



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO EN PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MÓDULO I CONCEPTOS GENERALES DE LA
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

Del 11 de junio al 06 de julio de 2001

ANEXOS

Ing. Margarita Alvarez
Delegación Alvaro Obregón
Junio-julio /2001

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

01 11

CONTENIDO

1. Introducción General a los Problemas Ambientales.....	3
Desarrollo económico y deterioro ambiental: una visión de conjunto y aproximaciones al caso mexicano.....	5
2. El Modelo del Desarrollo Sustentable y la Agenda XXI	10
Desarrollo sustentable: un esfuerzo de cambio	10
Agenda 21	11
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.....	14
3. Marco Nacional del Desarrollo Sustentable y la Aplicación de Políticas Ambientales.....	17
Lecturas sobre el Plan Nacional de Desarrollo	19
4. Marco Conceptual de la Legislación Ambiental en México.....	20
Antecedentes Legales E Institucionales.....	20
La Política Ambiental: Régimen Jurídico Aplicable.....	21
Marco Jurídico Ambiental.....	24
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	28
Leyes Federales	30
Reglamentos	31
Los delitos ambientales.....	31
Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, 1972	34
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	38
Marco Constitucional Regulador Del Medio Ambiente.....	38
Lineamientos Básicos De Las Normas Jurídicas Ambientales	40
6. La Ley General de Aguas y Otras Legislaciones Ambientales	43
Administración De Los Usos Del Agua En México	43
Régimen Legal Para La Protección De La Atmósfera	50
7. Reglamentos y Normas	53
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.....	53
Marco regulatorio en materia de residuos industriales peligrosos.....	54
Normas Oficiales Mexicanas para la Protección Ambiental.....	60
8. Legislación Local	66
Problemas derivados de la Distribución de Funciones entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.....	66
Ley Ambiental Del Distrito Federal.....	68
9. La Legislación Ambiental Internacional	70
Tratados y Convenios Internacionales en materia ambiental signados por México	70

10. Mecanismos de Autogestión y Autorregulación Ambiental.....	73
a) Iniciativa GEMI	73
b) Sistemas de Manejo Ambiental (para el sector público).....	75
d) Programa Industria Limpia	77
e) ISO 14000	79
Anexos	87
Los desafíos del Desarrollo Sustentable en la Región Latinoamericana.....	87
El Desarrollo Sustentable ¿Nuevo Paradigma?.....	87
El Plan Nacional de Desarrollo.....	87
La Agenda 21	87
El Proceso de Descentralización.....	87
Primera Reunión Nacional de Planeación Ambiental Gubernamental	87

1. INTRODUCCIÓN GENERAL A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES

Presentación de la evolución de la civilización humana y la génesis de los problemas ambientales con énfasis en el crecimiento de éstos últimos en el Siglo XXI.

Vivimos tiempos muy difíciles. La crisis socioeconómica es ya un fenómeno tan recurrente que se está volviendo endémico, dicho de otro modo, llegó para quedarse. ¿Forma parte esta decepcionante situación de eso que llamamos progreso? ¿O constituye un mero subproducto, un precio que tenemos que pagar, inclusive por adelantado?

"El progreso,- asevera Gabriel Zaid- es el mito de los antropólogos, de los misioneros, de los trabajadores sociales, de los políticos, que necesitan el atraso para ejercer su profesión, y que no pueden ver en la baja productividad otra forma de abundancia: tiempo libre, aire libre, espacio libre de la vida del campo". "La cultura moderna crece a tal velocidad, que nos vuelve, individualmente, cada vez más incultos. La incultura, la insuficiencia, el subdesarrollo, son productos directos del progreso" (Zaid, 1987).

Resulta difícil, acaso imposible para algunos lectores del citado ensayista asimilar tan heterodoxos puntos de vista, pero es indudable que nos inducen a la reflexión.

¿Qué es entonces el progreso?, es decir ¿en qué consiste, qué lo determina, cuando se inicia? ¿No sería paradójico que este impulso, exclusivo de nuestra especie, que nos conduce a estadios de abundancia y bienestar pudiera regresarnos a la incultura y la insuficiencia?

El crecimiento inercial de la sociedad moderna arrastra consigo una cauda de premisas y paradigmas, cuya validez, pocos se atreven a cuestionar. El axioma es, pues, irrefutable: crecer y avanzar permanentemente es saludable; estancarse equivale a decaer, a alejarnos del bienestar y de la seguridad.

Por otra parte, las asimetrías del poder político y económico alcanzan ya niveles inhumanos; consumismo y desperdicio, en el Primer Mundo; miseria allá, en el Tercero, lo cual equivale a progreso en los países del norte, y atraso en los del sur.

Y, sin embargo, tanto los unos como los otros padecen "por igual" de crisis repetitivas.

A escala global, por tanto, cualesquiera que sean los estatutos de crecimiento y progreso, el común denominador es el mismo: **insostenibilidad**. De cualquier forma, el crecimiento por el crecimiento mismo, en el sentido numérico y de dimensiones, sencillamente no puede continuar por tiempo indefinido" (Mesarovic y Pestel, 1975).

Es indudable que la revolución neolítica impuso una forma radical de vida a nuestros antecesores. Por fin aquella larga lucha hombre *versus* naturaleza empezó a definir en nuestro favor. Diez mil años más tarde, otra revolución—la industrial- ratificó para siempre nuestra hegemonía, cuya influencia y alcances, impredecibles en su momento, comenzamos a advertir y revalorar apenas ahora. La supervivencia natural, bajo amenaza, pone en peligro nuestra propia sobrevivencia. ¿Es esta otra paradoja más de nuestro éxito? Así parece.

Las grandes etapas del desarrollo social

La historia, entendida como una serie ininterrumpida de hechos, es decir, como un *continuum*, no se presta a períodos; sin embargo, la historia humana, desde el estadio de barbarie, hasta el de

La Humanidad y el Medio Ambiente

El desarrollo de la humanidad se ha matizado a lo largo de este siglo, por la búsqueda constante de mejores niveles de vida y de desarrollo, sin embargo dichos niveles de vida y de desarrollo se han visto confrontados con los deterioros y perjuicios que éstos causan contra el medio ambiente.

La humanidad en su empeño de mejores y mayores niveles de ingreso, en su búsqueda por formas de producción mayormente industrializadas, ha olvidado las limitantes de un medio ambiente que se degrada y tiende al deterioro gradual hasta su desaparición. Es por la anterior, que en este capítulo se plantean las principales actividades que se han desarrollado en materia ecológica, divididos en periodos de 10 años, a la par del pretendido desarrollo económico; resaltando las principales acciones que en materia de protección ambiental se han gestado a partir de la revolución industrial; igualmente se puntualizan los alcances y límites de las mismas en el contexto de protección ambiental y crecimiento económico.

Antecedentes

La Revolución Industrial es, sin duda, el inicio y punto de partida del crecimiento económico basado en los procesos tecnificados de producción. La Revolución Industrial desató, no sólo, el auge económico, científico y técnico, sino que, con el inicio de ésta, se promulgó el uso intensivo, extensivo e irracional de los recursos naturales en busca de modelos de acelerado crecimiento económico.

Durante muchos años, y antes de que la Revolución Industrial marcara para siempre a la humanidad, la industria primitiva no se constituía como un factor importante de deterioro ambiental. Las primeras industrias utilizaban el carbón como único energético y aunque provocaban grandes cantidades de gases, estas cantidades eran tan modestas que no impactaban el medio ambiente; igualmente, los procesos tradicionales de producción y explotación del suelo y subsuelo, permitían la renovación y conservación "natural" de los mismos, ya que tales procesos eran, extremadamente rudimentarios, y no provocaban devastación ni aniquilamiento de los recursos.

Sin embargo, una vez llegada la Revolución Industrial, los nuevos mecanismos y formas de producción, aunado a la explotación intensiva y sistemática de los recursos naturales, se fue generalizando y extendiendo de manera incontrolada, sin prever las consecuencias irreparables de la indiferencia ambiental. Los procesos de industrialización no sólo fueron en aumento, sino que estos fueron concebidos de forma irracional, dando como resultado la grave problemática ambiental que hoy día nos invade.

A pesar de que los nuevos modelos de crecimiento acelerado, implicaban el deterioro ambiental, la devastación de los recursos y el atentado contra la propia humanidad, esto pareció poco relevante, y la imagen de cientos de chimeneas arrojando humo representó por mucho tiempo el símbolo del progreso y la consolidación del poderío económico.

Desde 1789 con el inicio de la Revolución Industrial, fueron más de 150 años de Indiferencia Ecológica. La "violencia ecológica"¹ que se desató desde 1789 fue enorme, y en poco o nada se intentó evitar o por lo menos controlarla. Fueron más de 150 años de depredación irracional e inmisericorde de la tierra en favor de un modelo de crecimiento sostenido pero no sustentable que iba poco a poco atentando contra la propia humanidad.

Aunque ya hacia finales de los años 50's y principios de los 60's, la conciencia ecológica empezaba a manifestarse, sobre todo a nivel de análisis y planteamientos aislados donde se mostraba la tendencia exponencial de la degradación y extinción de los recursos naturales, no es sino hasta la década de los 70's, cuando los procesos de deterioro ambiental y depredación de la tierra se hacen tan evidentes y sus costos empiezan a manifestarse en todos los ámbitos, que la humanidad tiene

que reflexionar y buscar por un lado, formas alternativas de crecimiento y desarrollo económico que eviten continuar con los procesos de deterioro ambiental, y por otro, mecanismos que coadyuven a la recuperación y saneamiento del medio ambiente.

La década de los 70's

Los años 50 y 60's se significan como el nacimiento de diferentes clubes y organizaciones ambientalistas, como lo es el caso del Club Sierra y Friends of the Earth, sin embargo, con el inicio de la década de los 70's, inició también un fuerte y real cuestionamiento sobre las formas y concepciones de desarrollo y crecimiento económico que se venían siguiendo desde 1789 con el estallido de la Revolución Industrial. Principalmente se cuestionaban dos cosas:

- a) Que a pesar de los procesos tecnificados de producción y de las profundas transformaciones de los sistemas económicos, los niveles de subdesarrollo y pobreza eran cada vez mayores, y las diferencias entre países ricos (capitalistas) y países pobres (subdesarrollados), se agrandaba día con día.
- b) Que los costos ambientales de modelos de crecimiento económico como los seguidos a partir de 1789, habían implicado un grave deterioro ambiental y desgaste ecológico; resultando imposible continuar con tales procesos de crecimiento, empezándose a cuestionar sobre la real abundancia del capital natural.

Reflexiones y cuestionamientos como los anteriores, se vieron reflejados en documentos producidos y encuentros patrocinados por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) y en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Así, la CEPAL organizó en 1971 un encuentro que formó parte de la Conferencia Mundial de 1972, en donde destacaron dos puntos:

- a) Que el bajo nivel de desarrollo de las naciones es un factor predominante para el deterioro ambiental, pues éstas buscarán subsanar sus niveles de pobreza vía explotación intensiva y extensiva de los recursos naturales.
- b) Que el problema ambiental debe ser incorporado en las políticas nacionales de desarrollo como algo trascendental y de vital importancia.

Igualmente para 1971 se suscitó otro de los acontecimientos históricos más importantes de la década. Del 4 al 12 de junio se celebró en Founex, Suiza, la reunión del Grupo de Expertos sobre el Desarrollo y el Medio, en donde se preparó un documento sobre el estado del medio ambiente humano y natural del planeta. Este trabajo se transformó en una de las bases para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebró en Estocolmo en 1972, y que dio lugar a una Declaración y a un Plan de Acción para el Medio Humano que contiene 109 recomendaciones concretas.

Después de 1972, se dio un auge del tema, y las conferencias y postulados ambientalistas se dieron en gran número y, aunque es precisamente la Conferencia Mundial del 72 lo más relevante que se realizó en materia ambiental en toda la década, aquéllos contribuyeron a crear conciencia y alertar a la humanidad sobre la problemática ambiental.

Finalmente, y para concluir con la década de los 70's, es importante mencionar que mucha de la fuerza que habían adquirido tanto la Conferencia Mundial de 1972 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en ese mismo año, así como la conciencia que habían logrado fomentar en muchos de los gobiernos, tanto de países desarrollados como subdesarrollados, se vio opacada o disminuida por acontecimientos y problemas principalmente de tipo coyuntural que absorbieron la atención de los gobiernos.

La década de los 80's

No es sino hasta 1987, cuando nuevamente el tema del medio ambiente vuelve a aparecer de forma importante y trascendental en los escenarios internacionales. Para ese año, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD) 3, coordinada por la primer ministra noruega Sra. Gro Harlem Brundtland, emitió un informe intitulado "Nuestro Futuro Común", que fue recibido con beneplácito por la Asamblea General de las Naciones Unidas, convirtiéndose en un punto básico de referencia para todos los debates y propuestas que fueron formulados hacia el final de la década de los 80's.

Los tres planteamientos básicos del Informe de la CMMAD y sobre los que giraron los principales desarrollos teóricos de la década son:

- a) Que la ecología dejó de ser una tarea nacional o regional, para convertirse en un problema global.
- b) Se plantea la necesidad de intercambiar opiniones entre países avanzados y menos avanzados para conjuntar los peligros ecológicos. Necesidad de revisar a fondo la correlación ambiente-desarrollo.
- c) Las teorías del desarrollo que desde hace décadas han sostenido los diferentes regímenes, han entrado en crisis, y, se plantea la urgencia de formas de desarrollo sustentable.

Uno de los argumentos centrales del Informe Brundtland (como fue conocido posteriormente), es la demanda de un nuevo estilo de desarrollo (desarrollo sostenido) que incluya una reorientación en las naciones industrializadas y el reordenamiento de las relaciones Norte-Sur en su conjunto. En oposición a la política ecológica tradicional, este informe hace un impresionante diagnóstico del estado del planeta y destaca la necesidad de actuar en escala global. 4 Finalmente, este informe incita a cesar con desarrollos y procesos técnicos y económicos que repercuten en generaciones futuras y en los países más pobres, haciéndose evidentes los costos ecológicos.

Nuevamente, y al igual que en la década de los 70's, la fuerza y el vigor que los diferentes movimientos y propuestas ecologistas habían logrado, se vieron menguados bruscamente por acontecimientos mundiales que desviaron el interés de los gobiernos de los problemas ecológicos. Algunos de estos acontecimientos fueron:

- La crisis de la deuda externa, que provocó la intervención del Fondo Monetario Internacional.
- Los efectos del choque petrolero.
- El advenimiento de la crisis económica mundial.
- La agudización del desempleo masivo.
- El recrudecimiento del conflicto Este-Oeste.

De esta manera los procesos de cuidado ambiental nuevamente fueron dejados de lado, sin embargo, la fuerza de éstos era ya mucho mayor y su interés empezaba a generalizarse de cara al final del milenio.

La década de los 90's.

Entrada la última década del siglo XX, el renovado interés por el vínculo entre desarrollo y medio ambiente, y la preocupación por el devastamiento de la tierra y sus recursos son evidentes, y esto se ha visto reflejado en las diferentes actividades, foros y asambleas que se han celebrado desde el inicio de la década hasta nuestros días.

Una expresión latinoamericana y caribeña de dicho interés y preocupación por consideraciones ecológicas, de principios de la década, lo constituyó la fundación de la Comisión de Desarrollo y

Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, llevada a cabo por el Banco Interamericano de Desarrollo. En este mismo sentido, algunos de los gobiernos de esta región han realizado varias Reuniones Ministeriales sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. El Plan de Acción para el Medio Ambiente, ha constituido uno de los principales logros de dichas reuniones ministeriales.

Otra expresión de la preocupación mundial sobre medio ambiental, fue plasmada en los dos Programas de Naciones Unidas: Programa para el Medio Ambiente y Programa para el Desarrollo.

De igual manera, con el nacimiento de importantes grupos ecológicos, como es el caso de la Federación Nacional de la Vida Silvestre (NWF), el mayor grupo ambiental en los Estados Unidos, y uno de los más grandes del Mundo, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (NRDC) y el Fondo Mundial de la Vida Silvestre (WWF), entre otros.

A punto de concluir la década de los 90's, y con ella el siglo XX, se observan movimientos ecologistas organizados y con importantes grados de consolidación, que exponen y plantean en foros internacionales, temas tales como los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación de los mares, la destrucción de los bosques, el deterioro en la biodiversidad, las lluvias ácidas, los cambios en la calidad del agua y muchos otros, además de puntualizar planteamientos que giran en torno a la compatibilidad entre desarrollo económico y medio ambiente, la transformación productiva con equidad y la reorientación de los modelos de crecimiento.

Finalmente, es claro que los nuevos desarrollos y planteamientos ecologistas, se están viendo influenciados por la actual tendencia de globalización que se está dando en todo el Mundo, así como por los distintos enfoques ecológicos y las nuevas escuelas de pensamiento; las cuáles plantean la conciliación entre desarrollo económico y medio ambiente. Es así como, El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) se ha propuesto por primera vez, la realización de una "Ronda Verde" de negociaciones comerciales; y el TLC nace como el primer Tratado Comercial del Mundo en el que se incluye un lenguaje ecológico.

Esta nueva visualización del Mundo deberá ser manifiesta en la consecución de cualquier tratado comercial o de cooperación económica en lo que resta de la década y de cara al siglo XXI. Al mismo tiempo que la consideración de los diferentes enfoques ecológicos en la postulación y planeación de los nuevos modelos de crecimiento, será característica y matiz indiscutible del nuevo milenio.

2. EL MODELO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA AGENDA XXI

*El concepto del desarrollo sustentable y sus implicaciones sociales, económicas y políticas.
Análisis de los contenidos básicos de la Agenda XXI.*

Lectura: *Desarrollo Sostenible: ¿el paradigma idóneo de la humanidad?*

Enkerlin, E., et al, Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible, International Thompson Editores, S.A. de C.V., México, 1997.

DESARROLLO SUSTENTABLE: UN ESFUERZO DE CAMBIO

El desarrollo sustentable debe ser un compromiso de todos, que exija el máximo esfuerzo de las políticas de protección al ambiente y de los recursos naturales, pero en la definición de acuerdos y compromisos es preciso prestar mayor atención a las asimetrías económicas, sociales y culturales entre los países. La evaluación de las acciones de cada país, asociadas a los compromisos de la Agenda XXI, requiere de enfoques y criterios rectores que permitan una ponderación del esfuerzo sin soslayar sus condiciones y posibilidades específicas.

Para evaluar con objetividad los avances nacionales proponemos la adopción de la perspectiva de una responsabilidad común pero diferenciada a partir del concepto de esfuerzo de cambio.

La espectacular expansión en el intercambio de bienes, servicios e información, que ha tenido lugar durante las últimas décadas, ha transformado las relaciones internacionales, caracterizadas actualmente por su complejidad e interconexión. En esta nueva circunstancia, los esfuerzos en la dirección del desarrollo sustentable están ahora enmarcados por su inserción en esta nueva dimensión global.

En áreas específicas, la globalización se traduce en convergencia, inclusive en homogeneización de ciertos patrones, pero también se consolidan tendencias de heterogeneidad y desigualdad que debemos atender.

El amplio consenso en torno al desarrollo sustentable entraña un compromiso compartido para realizar cambios significativos en la conducción de nuestras economías. Las tendencias actuales continúan sin favorecer los propósitos de la sustentabilidad y se requiere de profundas transformaciones institucionales, tecnológicas y de patrones culturales.

Parece existir un consenso, que deberá reflejarse en el proceso de evaluación, respecto a que la transición hacia el desarrollo sustentable constituye una responsabilidad común pero diferenciada. Proponemos incorporar además el concepto de esfuerzo de cambio, en el que se integrarían las ideas siguientes:

- Ninguna de las trayectorias de desarrollo actuales conduciría espontáneamente hacia el desarrollo sustentable.
- Las naciones necesitan realizar un intenso esfuerzo social para cambiar dichas trayectorias, encauzándolas hacia niveles crecientes de sustentabilidad.
- todos los países, cualquiera que sea su circunstancia y con independencia de su grado de desarrollo, están obligados a desplegar su máximo esfuerzo de cambio. Ninguna circunstancia nacional podría justificar esfuerzos banales.

- El alcance de cada esfuerzo nacional debe ponderarse en función de las oportunidades y capacidades que derivan de la situación social, ambiental, económica, institucional y tecnológica del país.
- Se debe avanzar hacia métodos cada vez más precisos de reconocimiento y medición de este esfuerzo de cambio.
- Los estados del medio ambiente y de los recursos naturales no reflejan de inmediato la intensidad del esfuerzo de cambio, por lo cual deben valorarse no sólo resultados sino la viabilidad del esfuerzo de cambio para la adecuada transformación de esos procesos causales.

En pocas palabras, todos los países, independientemente de nuestros grados de desarrollo, debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para mejorar la calidad del ambiente, en función de nuestras capacidades específicas.

Los retos se nos presentan en dos grandes vertientes: recuperar y restaurar el ambiente degradado y contaminado; y frenar las tendencias de deterioro. Para los países en desarrollo, detener estas tendencias significa poner en primer plano los temas relacionados con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y, especialmente, con la conservación de la biodiversidad. Se trata de temas fundamentales para los países de alta biodiversidad y cuantiosos recursos estratégicos, pero que también competen al conjunto de países más desarrollados por su carácter de beneficiarios mayoritarios de los recursos naturales y de la energía disponible en el planeta.

Un conjunto importante de países, al que pertenece México, enfrentan casi todos los problemas medioambientales de una sociedad altamente industrializada, a la vez que aún lucha contra aquellos usualmente asociados con el atraso.

Esta diversidad de problemáticas ambientales se expresa en estrategias nacionales diferentes que exigen nuevos enfoques y criterios de evaluación.

México en su informe de "Avances y retos de México en la atención a la Agenda 21 (1995-2000)", señala que. *"El gobierno mexicano asume como prioridad la necesidad de promover un desarrollo que preserve el medio ambiente y aproveche racionalmente los recursos naturales, tomando en cuenta no sólo el interés de los mexicanos de hoy, sino de las futuras generaciones"*.

AGENDA 21¹

"En el curso de los dos últimos decenios comenzó a tomarse conciencia de que no pueden existir ni una economía ni una sociedad prósperas en un mundo aquejado por tanta pobreza y tan aguda degradación del entorno. Si bien no cabe detener el desarrollo económico, urge encauzarlo de modo que perjudique menos al medio ambiente. En el decenio de 1990, el desafío consiste en generar acción surgida de esta conciencia y lograr la transición a esquemas de vida y desarrollo sostenibles. Sea en la granja o en la sala de juntas, en el supermercado o en la elaboración del presupuesto nacional, deberemos optar por el cambio.

"Comienzan a perfilarse senderos que conducen al desarrollo sostenible. La Agenda 21 constituye un manual de referencia para la determinación de políticas empresariales y gubernamentales, así como

¹ Fuente: Cumbre para la Tierra. Programa para el Cambio. La Agenda 21 y los demás Acuerdos de Río de Janeiro en versión simplificada. Publicado por el Centro para Nuestro Futuro Común. Texto de Michael Keating. Copyright © 1993.

para la adopción de decisiones personales con las que nos adentraremos en el próximo siglo. Este documento fue suscrito en la **Cumbre de la Tierra**, la más vasta reunión de dirigentes mundiales, que se celebró en (el mes de junio) de 1992, en Río de Janeiro (Brasil). Asistieron a esta reunión, organizada durante la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, los jefes o los más altos representantes de los Gobiernos de 179 países, junto con cientos de funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, de representantes de gobiernos municipales, círculos científicos y empresariales, así como de organizaciones no gubernamentales y otros grupos. Paralelamente, en el contexto del Foro Mundial '92, tuvieron lugar diversas reuniones, charlas, seminarios y exposiciones públicas sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo, a las que acudieron 18,000 participantes de 166 países y unos 450,000 visitantes. Cerca de 8,000 periodistas se informaron acerca de las reuniones en Río de Janeiro, y los resultados se dieron a conocer en todo el mundo por medio de la prensa, la radio y la televisión.

"Los cimientos para el proceso de Río de Janeiro se sentaron en 1972, durante la primera reunión mundial sobre el medio ambiente, la Conferencia sobre Medio Humano, celebrada en Estocolmo con la participación de los representantes de 113 naciones. La Organización de las Naciones Unidas estableció, en 1983, la **Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Cuatro años más tarde, en su histórico informe ésta advertía que la humanidad debía cambiar las modalidades de vida y de interacción comercial, si no deseaba el advenimiento de una era con inaceptables niveles de sufrimiento humano y degradación ecológica. La Comisión señalaba que la economía mundial debía satisfacer las necesidades y aspiraciones legítimas de la población, pero que el crecimiento debía guardar consonancia con el carácter finito de los recursos del Planeta. La denominada **Comisión Bruntland**, en honor de su presidenta, exhortó al inicio de una nueva era de desarrollo económico racional desde el punto de vista ecológico. Declaró que la humanidad contaba con la aptitud para lograr un desarrollo sostenible, esto es, aquél que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin socavar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.

"En 1989, la Organización de las Naciones Unidas comenzó la planificación de la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se trazarían los principios para alcanzar un desarrollo sostenible. Durante dos años, numerosos expertos en todo el mundo se dedicaron con ahínco a la concertación de acuerdos que jalonaron el camino a Río de Janeiro. Se obtuvo una apertura sin precedentes del sistema internacional de negociaciones. Miles de miembros de organizaciones no gubernamentales, grupos de empresarios, docentes, asociaciones femeninas, grupos indígenas y otros colectivos, contribuyeron al proceso de Río de Janeiro.

"Los cinco documentos de Río de Janeiro"

En Río de Janeiro se concertaron dos acuerdos internacionales y se formularon dos declaraciones de principios y un vasto programa de acción sobre desarrollo mundial sostenible:

- "La **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**, en cuyos 27 principios se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y el bienestar de la humanidad;
- "La Agenda 21, linotipo de normas tendentes al logro de un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ecológico";
- "Una **Declaración de Principios** para orientar la gestión, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques, esenciales para el desarrollo económico y para la preservación de todas las formas de vida".

Además, por separado pero en paralelo a los preparativos de la Cumbre para la Tierra, se negociaron dos convenciones que suscribieron la mayoría de gobiernos reunidos en Río de Janeiro.

- "El propósito de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** es la estabilización de los gases de efecto invernadero presentes en la atmósfera en niveles que no trastorquen peligrosamente el sistema climático mundial. Para ello se requiere la disminución de emisiones de gases tales como el dióxido de carbono generado como subproducto de la utilización de combustibles para obtener energía.
- "En el **Convenio sobre la Biodiversidad Biológica** se exhorta a los países a encontrar cauces y medios para preservar la variedad de especies vivientes y velar por el equitativo beneficio del aprovechamiento de la diversidad biológica.

"La Agenda 21 explica que la población, el consumo y la tecnología son las principales fuerzas determinantes del cambio ecológico. Deja claramente sentada la necesidad de reducir en ciertos lugares del mundo las modalidades de consumo ineficaces y con elevado desperdicio, fomentando simultáneamente en otras zonas un desarrollo más intenso y sostenible. Se proponen políticas y programas para la consecución de un equilibrio duradero entre el consumo, la población y la capacidad de sustento de la tierra. Se describen algunas de las técnicas y tecnologías que han de fomentarse para la satisfacción de las necesidades humanas, combinadas con una cuidadosa gestión de los recursos naturales.

"La Agenda 21 plantea opciones para luchar contra la degradación de la tierra, el aire y el agua, así como para la conservación de los bosques y de la diversidad de especies. Trata de la pobreza y el consumo excesivo, de la salud y la educación, de las ciudades y los granjeros. A todos nos incumbe una función: a los gobiernos, a las empresas, a los sindicatos, a los científicos, a los docentes, a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a los niños. En la Agenda 21 no se soslayan el sector de los negocios; se dice que el desarrollo sostenible es el cauce para luchar contra la pobreza y la destrucción del medio ambiente.

"En la actualidad, el éxito del desarrollo económico se mide principalmente en función de la cantidad de dinero producida. No obstante, los sistemas contables utilizados para determinar la riqueza de las naciones deberían también cuantificar el valor cabal de los recursos naturales y el costo total de la degradación del entorno. En principio, quien contamina debería sufragar el costo de la contaminación. A fin de disminuir el riesgo de eventuales efectos perniciosos para el medio ambiente, debería procederse a una evaluación ecológica antes de poner en práctica proyectos que podrían tener efectos nocivos para el entorno. Los gobiernos deberían disminuir o eliminar los subsidios que no favorezcan el desarrollo sostenible.

"Uno de los grandes principios propugnados en la Agenda 21 es la necesidad de la erradicación de la pobreza, concediendo a las personas desfavorecidas el acceso a los recursos que les permitirían vivir de manera sostenible. Mediante la aprobación de la Agenda 21, los países industrializados reconocieron que en el saneamiento del entorno les incumbe mayor responsabilidad que a las naciones pobres donde se genera relativamente menos contaminación. Las naciones más pudientes prometieron, así mismo, aumentar los fondos asignados a la asistencia para el desarrollo de otras naciones, conforme a modalidades menos perjudiciales para el medio ambiente. Además de la financiación, es necesario ayudar a esas naciones a dotarse de la pericia, entendida como la capacidad, para planificar y ejecutar decisiones que favorezcan el desarrollo sostenible. Ello requerirá la transferencia de información y conocimientos.

"La Agenda 21 exhorta a los gobiernos a que adopten estrategias nacionales para el desarrollo sostenible. Estas deberán elaborarse con la amplia participación de todos los sectores, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el público en general. La Agenda 21 coloca a los gobiernos nacionales en la vanguardia del proceso de cambio, pero destaca la necesidad de que estos obren en amplia asociación con las organizaciones internacionales, la empresa, las autoridades locales,

regionales, provinciales y estatales, así como junto con asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales.

"Conforme se señala en la Agenda 21, tan sólo mediante un esfuerzo mundial mancomunado se logrará un futuro más próspero y seguro para todas las naciones.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, 1992

Esta Declaración fue adoptada por los gobiernos participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5: Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6: Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del

medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12: Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14: Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18: Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19: Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21: Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23: Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24: La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26: Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27: Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Río de Janeiro, Brasil, 14 de junio de 1992

3. MARCO NACIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES.

Presentación de la evolución en México de la planeación ambiental desde 1972 hasta el presente, haciendo énfasis en los diversos instrumentos jurídicos administrativos y estructurales desarrollados por el gobierno.

La historia ambiental de México no puede soslayar el reconocimiento que tiene las comunidades nativas de nuestro país hacia la naturaleza. En medio de la cosmovisión fuertemente religiosa, la naturaleza aparece como una deidad en textos como el Chilam Balam o el Popul Vuh, entre otros; lo que también se aprecia en testimonios escritos por sacerdotes y frailes que llegaron a evangelizar durante la Colonia y que recopilaron las tradiciones y costumbres de nuestros ancestros. Entre los grandes personajes que registra la historia precolombina se destaca, por su amor a la naturaleza y al ser humano, Netzahualcóyotl, el rey de Texcoco, el rey poeta, el rey espiritual.

Hay quienes señalan que, a pesar de que nuestros antecesores poseían una cultura que daba gran importancia a la naturaleza y que procuraba que los seres humanos la respetarán y vivieran armónicamente con ella; finalmente en algunas comunidades los usos y costumbres desarrollados redundaron en cierta perturbación y deterioro. Sin embargo, es indiscutible que la afectación ambiental se intensificó a partir de la Conquista, cuando el desarrollo se basó en la explotación irracional de los recursos naturales. De la misma forma, los gobiernos de México independientes y revolucionario, consideraron que la explotación a gran escala de las riquezas naturales de cada región sería la fuente misma de la prosperidad económica.

Durante la Colonia, la Corona Española, consciente de los avances de la deforestación, promulgó un duro código forestal dirigido a las colonias de ultramar, buscando mantener una adecuada provisión de madera del Nuevo Mundo. Este reglamento restringía el uso de fuego para desmontar los bosques, obligaba a solicitar permiso para cortar madera y exigía la reforestación. No obstante, nunca se logró su estricta aplicación.

Posteriormente, algunas medidas tibias y tardías produjeron exiguas instituciones jurídicas de protección ambiental, como la Ley de Vida Silvestre promulgada durante el México Independiente.

En la primera mitad del Siglo XX, Miguel Angel de Quevedo fue el principal promotor de la conservación de los bosques y el arquitecto de casi todas las iniciativas forestales desarrolladas entre 1900 y 1946, año de su muerte. Bajo el gobierno de Lázaro Cárdenas fue nombrado jefe de la primera agencia autónoma de conservación, desde donde estableció el sistema de parques nacionales de México.

Tiempo después de arribar a la presidencia, Manuel Ávila Camacho señaló que México no tenía posibilidades de competir en el mercado internacional como un país industrial, por lo que su desarrollo debería basarse fundamentalmente en el impulso a la actividad agrícola. En este sentido, durante su gobierno se creó el Departamento de Conservación de Suelo y Agua, medidas por las cuales fue nombrado presidente honorario de "Amigos de la Tierra", organización privada dedicada a la conservación.

La preocupación principal de Ávila Camacho no fue la conservación sino la "modernización" del campo. En un trascendental acuerdo, celebrado en 1943, el presidente aprobó un programa de intercambio tecnológico con la Fundación Rockefeller para mejorar las variedades de trigo y maíz,

controlar las plagas destructivas de las plantas, e incrementar la productividad del suelo; con este acto daría inicio a lo que después se conocería como la "revolución verde", la que a la postre se convertiría en parte integral de la investigación y la educación agrícolas en México.

En 1948, Miguel Alemán aprobó una Ley Forestal que no se cumpliría con rigor; de tal suerte que a finales de su mandato la destrucción de bosques en las cuencas hidráulicas seguiría sin control, y la campaña para suspender el uso del carbón de madera tendría resultados decepcionantes.

La política de modernización e industrialización del campo, iniciada por Ávila Camacho y potenciada por Miguel Alemán, continuó ininterrumpidamente, incluso durante el mandato de Adolfo López Mateos cuando, en 1961, el gobierno mexicano se hizo cargo de la operación de la "revolución verde".

Los resultados inmediatos fueron notorios; en México podían observarse grandes extensiones de monocultivos que crecieron rápidamente, gracias a las dosis cada vez mayores de nutrientes artificiales, que pudieron enfrentar las adversidades climáticas y las plagas de insectos, hongos y malas hierbas que proliferaban en el microambiente.

Bajo este mismo modelo, para hacer avanzar a la agricultura y la ganadería extensiva, se cortaron o quemaron árboles, destruyendo selvas y bosques que cedieron su existencia a los graneros, pastizales o aserraderos.

En 1971, el Presidente Luis Echeverría, promulgó la primera Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, cuya estrategia se centró en buscar y aplicar nuevas tecnologías que permitirán continuar con el proceso de industrialización.

Como respuesta a los problemas de salud ocasionados por la contaminación atmosférica y con el objeto de establecer normas en materia ecológica, en 1973 fue creada la Subsecretaría para el Mejoramiento del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Hasta hace pocos años, autoridades y población habían soslayado, ignorado o desconocido de manera esencial la problemática ambiental. El reclamo de un modelo de desarrollo sustentable que durante las últimas décadas enarbolaron grupos o personas con conocimiento y conciencia ambiental se veía más bien como una posición romántica, utópica o como una crítica ambientalista a la forma de vida actual.

Las primeras preocupaciones ciudadanas y gubernamentales se enfocaron al posible agotamiento de los recursos naturales, pero poco después se daría paso a una visión más global que se haría cargo de las complejas interrelaciones de los ecosistemas.

Como parte de las primeras preocupaciones en 1979 se emite el reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por el Vertimiento de Desechos y Otras Materias.

Fue en los años ochenta que la política ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral, influida por la perspectiva que le aportaban los sectores académicos y sociales ambientalistas.

A su vez, los acuerdos y tratados internacionales - como la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia, o la cumbre sobre la Tierra de Río de Janeiro - fueron, no sólo foros de difusión y análisis sobre la gravedad de la problemática ambiental, sino de alguna manera, como una presión hacia los gobiernos que signaron las resoluciones. Asimismo, el cuidado del ambiente se fue constituyendo en condición para la celebración de acuerdos económicos y comerciales.

En este marco, en 1982 se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y se expide la Ley Federal de Protección al Ambiente,

En 1987 se promovieron reformas constitucionales que incorporaron a las facultades del Estado la imposición de modalidades a la propiedad privada, tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y el establecimiento de la concurrencia de las medidas federales, estatales y municipales para precisar las bases de la política de protección ecológica.

EN 1988, durante el gobierno de Miguel De la Madrid se expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se elaboraron las leyes respectivas en 31 entidades federativas, Asimismo se aprobaron cinco reglamentos a la ley general: de evaluación de impacto ambiental, de residuos peligrosos, de prevención y control de la contaminación a la atmósfera y contaminación generada por vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal, municipios y zona conurbada; adicionalmente se le otorgó vigencia jurídica al Reglamento para la Protección y Control del Medio Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido y se elaboraron reglamentos derivados de diversos ordenamientos legales como son: el Reglamento de la Ley Forestal (1988); el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar (1988), y el Reglamento a la Ley de Aguas Nacionales (1994).

LECTURAS SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- El Plan Nacional de Desarrollo del Dr. Zedillo.
- El Plan Nacional de Desarrollo del Lic. Vicente Fox.

4. MARCO CONCEPTUAL DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO

Análisis de la estructura jurídico política del país, la participación de los diversos niveles de gobierno y las diversas estructuras administrativas e instrumentos jurídicos en vigor.

ANTECEDENTES LEGALES E INSTITUCIONALES

Las primeras acciones del gobierno mexicano para la regulación de las actividades humanas que inciden en el medio ambiente comenzaron en los cuarenta, con la promulgación de la Ley de Conservación de Suelo y Agua. Tres décadas más tarde, en 1971, se promulgó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que amplió y fortaleció la normatividad anterior.

En 1973 y como respuesta a los problemas de salud por contaminación atmosférica, se creó la Subsecretaría para el Mejoramiento del Medio Ambiente (SMA), de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), con el objeto de establecer normas en materia ecológica.

En los años ochenta, la política ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral y se promovieron reformas a la Constitución para el fortalecimiento de la legislación y precisar las bases de sustentación de la política de protección ecológica.

En 1982 se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para formular e impulsar la política ecológica. En ese mismo año, se expidió la Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA), como un nuevo instrumento jurídico.

En 1987 la Constitución Política fue modificada, incorporando a las facultades del Estado, la de imponer modalidades a la propiedad privada tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, por lo que el Congreso de la Unión expidió leyes que establecieran la concurrencia del gobierno federal con los estatales y municipales.

A partir de esta reforma y con base en las leyes anteriores, en 1988 fue promulgada la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como las leyes respectivas en las entidades federativas. De ella se derivaron cinco reglamentos, las normas técnicas ecológicas y las normas oficiales mexicanas.

Hasta la fecha la LGEEPA, ha sido la base jurídica de la política ecológica y de los instrumentos para su aplicación, por sus disposiciones en materia de ordenamiento ecológico, evaluación de impacto y riesgo ambiental, protección de la flora y fauna, uso racional de los recursos naturales, prevención y restauración ecológica de recursos naturales, participación social y educación ecológica, así como medidas de control, seguridad y sanciones.

A partir de 1989 la política ambiental alcanzó una prioridad singular en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. El avance en la política de conservación de los recursos naturales se reflejó en las modificaciones en la estructura institucional, para dar respuestas eficaces a la problemática ambiental. Para mejorar la administración del agua en 1989 se creó la Comisión Nacional del Agua, definida por ley como la autoridad única en el ámbito federal en materia de administración del agua, y se le dotó con la necesaria autonomía técnica y operativa. En la Ley de Aguas Nacionales, reformada en 1992, se precisó la regulación del uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como la preservación de su calidad.

En 1992 se transformó la Sedue en la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), constituyendo un avance más en la política ambiental, con atribuciones para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, en particular en su relación con los aspectos ecológicos. La Sedesol

llevó a cabo la política ecológica con el apoyo de dos entidades desconcentradas con autonomía técnica y operativa: el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En diciembre de 1994 se instituye la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quedando bajo su coordinación la Comisión Nacional del Agua, el INE y la Profepa, y concentrando las atribuciones relacionadas con los recursos forestales, los suelos y pesqueros.

LA POLÍTICA AMBIENTAL: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Dra. Doricela Mabarak

La ubicación del fundamento jurídico básico que permite que el estado mexicano pueda formular, planear, dirigir, encauzar, fomentar y orientar la *política ambiental*, se encuentra en los artículos 25 y 26 de la Carta Magna. En efecto, el artículo 25 del citado documento constitucional indica en su primer párrafo que con el fin de garantizar un desarrollo nacional integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, **corresponde al estado la rectoría** de ese desarrollo.

El segundo párrafo de este propio precepto constitucional indica que el estado deberá planear, conducir, coordinar, fomentar y orientar las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorga la Constitución. El propio estado deberá –señalan los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo 25-, que con la concurrencia de los sectores social y privado, el sector público deberá impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. El llamado desarrollo sostenible se conforma en sus aspectos fundamentales, con la capacidad que puedan tener los diversos sectores (público, social y privado), para contribuir al crecimiento económico, pero con protección del medio ambiente. Precisamente, el párrafo sexto del precepto constitucional que ahora se comenta, indica que bajo criterios de equidad social y de productividad, el sector público deberá apoyar a los sectores social y privado, los cuales son importantes para el crecimiento económico; pero estos sectores deberán someterse en su actuación, tanto a las modalidades que dicte el interés público, como al uso y beneficio general de los recursos productivos, cuidando en todo momento su conservación y el *medio ambiente*.

El artículo 26 del Texto Político señala a su vez que los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución, determinarán los objetivos de la planeación la cual, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y las demandas de la sociedad, para incorporarlos tanto al Plan como a los programas de desarrollo.

Las directrices fundamentales de la política ambiental del régimen gubernamental que está por expirar, se encuentran insertas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de mayo de 1995. En el Capítulo 5 el Ejecutivo Federal se ocupó de la materia ambiental y de las políticas que diseñaría para tal efecto. En su parte inicial el Presidente de la República expresó que por varias generaciones se han venido incrementado los índices de deterioro del medio ambiente, mediante la cada vez más creciente incapacidad para renovar los recursos naturales que tengan precisamente el carácter de renovables. Se advirtió que las grandes zonas urbanas se enfrentan a problemas de contaminación y en ellas se rebasan frecuentemente los índices de materias contaminantes. Advirtió el Jefe del Ejecutivo Federal los grandes problemas que existen en materia de contaminación motivada por desechos sólidos; del agua, por incorporación de materias ajenas a ella que alteran drásticamente y perjudicialmente su naturaleza, hasta hacerla dañosa en su uso o aprovechamiento por parte de los seres humanos; de reducción alarmante de las zonas forestales y las áreas verdes; de los riesgos de agotamiento de los

recursos pesqueros y en general, del mal uso que se ha hecho tradicionalmente, de todos los recursos naturales.

Expresó el Presidente que la función importante del Ejecutivo Federal es en esta materia, la de centrarse en frenar las tendencias del deterioro ecológico y sentar las bases para transitar a un desarrollo sustentable. El estado y la sociedad –se indica en el Plan-, deben asumir plenamente las responsabilidades y el **costo** de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida para todos, que propicie la superación de la pobreza y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.

El crecimiento económico con desarrollo sustentable fue el gran reto que asentó el Ejecutivo Federal frente a la nación. Para ello el Presidente señaló que la estrategia nacional de desarrollo buscaría: a) Un equilibrio –global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de tal forma que se pudiera lograr contener los procesos de deterioro ambiental; b) Inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; c) Aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales y, d) Cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo.

Prometió el Presidente la creación de programas específicos para sanear el ambiente en las ciudades más contaminadas, restaurar los sitios más afectados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos, sanear las principales cuencas hidrológicas y restaurar áreas críticas para la protección de la biodiversidad.

Debe sin embargo tenerse presente que el Plan Nacional de Desarrollo no es una ley, sino un documento administrativo y técnico que elabora el Ejecutivo Federal, en el cual se asientan los proyectos de actividades para todo un período presidencial. Se debe conocer que para que los órganos de gobierno puedan hacer efectivas sus proyecciones a través de medidas concretas que en alguna forma afecten el ámbito de los particulares, estas medidas deben encontrar apoyo en ordenamientos jurídicos previamente expedidos. Por ello, la política ambiental expresada por el actual Presidente de la República en el citado Plan Nacional de Desarrollo, debe sustentarse dentro de los preceptos jurídicos aplicables, como lo son tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como sus reglamentos correspondientes.

En relación con la ley citada, existe dentro del Título Primero, un Capítulo III que precisamente lleva la denominación siguiente: **Política Ambiental**. Este importante tema se maneja dentro del contenido de los artículos 15 y 16 de la ley citada, y con relación a los cuales se formulan ahora los siguientes comentarios.

Principios básicos de la Política ambiental mexicana. En el artículo 15 se señala que para la formulación y conducción de una política ambiental, así como para la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos de regulación y control previstos en la ley, El Ejecutivo Federal deberá observar una serie de Principios. Los más importantes que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen tanto la vida como las posibilidades productivas del país. Se debe tener presente que a un **ecosistema** la misma ley lo define así: "Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado". Lo anterior significa que por su propia naturaleza, nadie puede ser en exclusiva dueño de un ecosistema, por más que esa persona pueda llegar a ser la propietaria del espacio territorial

en donde sea susceptible de ubicarse el antes citado ecosistema, por virtud de que en su conformación no contribuye solamente el espacio, sino también el tiempo y una serie de interacciones, tanto de los organismos vivos, como del propio medio ambiente. Por ello, el estado quedará facultado para imponer al propietario o los propietarios del espacio territorial en donde se dé el ecosistema o al menos parte de él, las regulaciones o limitaciones que sean necesarias para su conservación o restauración.

2. Quien realice actividades u obras que afecten o **puedan** afectar el ambiente, se obliga a prevenir, minimizar o en su caso, reparar los daños que cause, así como obligarse a asumir los costos económicos que dicha actuación implique. Este propio principio indica que el estado debe incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales. El contenido de este principio es de alcances muy importantes, por virtud de que en primer lugar se indica la obligación que tienen todas las personas de mantener o reparar el medio ambiente, cuando con algunas actividades puedan llegar a afectarlo. Así se tiene que la instalación de una fábrica, taller, comercio, oficina o cualquier otro centro de producción, comercialización o prestación de servicios, son actividades susceptibles de alterar o modificar negativamente el ambiente, y por ello, el legislador señala que el responsable de las actividades debe obligarse a prevenir y en su caso, reparar los daños ambientales causados.

Estas mismas obligaciones adquieren todas las apersonas que lleguen a realizar alguna obra que altere o pueda alterar las condiciones ambientales. Así por ejemplo, la construcción de una casa o de un edificio es susceptible de producir una alteración ambiental, y por ello, para garantizar su preservación, los dueños de la obra deben acudir a las autoridades para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes. Estas autoridades tienen el deber de cerciorarse que no se destruirá ni alterará el medio ambiente, o que esta alteración en caso de existir, sea mínima.

En México los incentivos gubernamentales por preservación o restauración del ambiente se encuentran insertos desgraciadamente de manera escasa y excepcional. Sólo en algunas leyes fiscales se encuentran algunas disposiciones que establecen autorizaciones para efectuar deducciones a las empresas que coloquen en sus instalaciones equipos anticontaminantes, aunque es indiscutible seguramente que aún sin ésa condición, el gasto pudiera resultar igualmente deducible, de lo que se desprende que prácticamente no existen estímulos para las personas que contribuyen a la preservación del ambiente.

3. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de tal manera que se pueda asegurar el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, en tanto que los recursos naturales no renovables se deben utilizar de tal modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Se denominan recursos naturales renovables, aquellos que pueden ser reemplazados por otros bienes de la misma especie y calidad, ya sea por acción de la propia naturaleza o por la intervención del hombre por ejemplo, el agua, los recursos forestales y los pesqueros. En tanto que se denominan recursos no renovables, aquellos que contrariamente a los primeros, no son susceptibles de reemplazo, y que una vez agotados, ya no pueden reponerse, como los productos minerales, el petróleo o los materiales radiactivos. De acuerdo con ello, el estado puede expedir disposiciones jurídicas mediante las cuales, se oriente y regule la explotación o utilización de tales recursos naturales. Con fundamento en este importante principio, el estado dicta diversas disposiciones jurídicas reguladoras de estas actividades, que persiguen no sólo fines económicos, sino inclusive, propósitos ecológicos. Dentro de este Principio se ubican, por ejemplo, la Ley del Petróleo, la Ley Minera, la Ley Federal de Aguas o las leyes, decretos y acuerdos sobre la flora o la fauna.

4. El ejercicio de las atribuciones que las leyes le conceden a los diferentes órganos del estado para regular, restringir o aún prohibir, así como para fomentar, promover, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se realizará considerando siempre los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Lo anterior significa que el legislador, al elaborar un ordenamiento jurídico con el cual, se lleve a cabo en alguna forma la regulación de una actividad económica o social, se deberá siempre tener en cuenta los criterios ecológicos. La misma obligación tienen los órganos gubernamentales encargados de verificar el cumplimiento o aplicar esos ordenamientos jurídicos a los individuos. Es importante que el legislador se interiorice en los problemas ambientales y adquiera una conciencia plena de la gravedad que tiene ya en este momento el deterioro ambiental.

Estos importantes principios ecológicos que deben ser obligatoriamente observados, por todos los sectores que integran al estado, son aplicables también la vida institucional de los estados y municipios y a ellos deberán someter su actuación, tanto los órganos estatales como los particulares, como lo indica claramente el artículo 16 de la ley ahora comentada.

MARCO JURÍDICO AMBIENTAL

Francisco Cantón, Unidad de Asuntos Jurídicos, INE

A lo largo de la historia jurídica de México, el marco regulatorio de la protección de los recursos naturales ha quedado disperso en múltiples y distintos ordenamientos, lo cual dificulta su seguimiento, su entendimiento y, aún más, su cumplimiento.

En la consolidación de una adecuada regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del ambiente, está el medio a través del cual el Estado y la sociedad en su conjunto, encontrarán y propiciarán, en forma óptima, un uso racional y sustentable de los elementos que conforman el patrimonio natural de la Nación, en beneficio de sus habitantes y del país en general.

Para lograr el referido aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar un equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo humano se requiere, entre otras cosas, contar con lineamientos, mecanismos y procedimientos jurídico-administrativos claros y expeditos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, resoluciones de impacto ambiental y, en general, de todos aquellos actos de autoridad relacionados con el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, así como para su preservación, protección, restauración y desarrollo, los cuales deben estar debidamente previstos y sustentados en la legislación aplicable en la materia.

En la actualidad los instrumentos jurídicos para poder obtener una protección efectiva y adecuada del medio ambiente y de los elementos naturales, apenas comienzan a ser suficientes. Sin embargo, hay que reconocer que todavía existe un importante déficit de recursos humanos y financieros para el estudio y diseño de nuevos esquemas jurídicos que se ajusten más a las necesidades y realidades del país en materia ecológica y ambiental.

Entre los principales ordenamientos jurídicos relacionados con la protección del ambiente y la preservación y uso racional de los recursos naturales encontramos los siguientes:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988; reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996.

Tiene por objeto entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, y el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas (desarrollo sustentable).

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976; reformada por última vez en relación directa con la materia ambiental mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1994, a través del cual se creó la SEMARNAP.

Tiene por objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal. Cabe aclarar que, en lo particular, el Artículo 32 Bis establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógeno líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos; establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales, sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sobre descargas de aguas residuales, y sobre el manejo de materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares.

3. Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952; reformada el día 31 de diciembre de 1981 y el día 13 de diciembre de 1996 mediante decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el D.F. en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento, estipulando dicha Ley que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional, son de propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (ahora a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en virtud del decreto de fecha 28 de diciembre de 1994 por el que se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos.

4. Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1992; reformada el día 13 de diciembre de 1996 mediante decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el D.F. en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 1997.

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

5. Ley de Pesca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 1992.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración.

6. Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de diciembre de 1992.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en materia de aguas nacionales, en lo particular regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Cabe aclarar que el Artículo 38, fracción II, establece que, previo a los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, se podrá reglamentar la extracción y utilización de aguas nacionales, establecer zonas de veda o declarar la reserva de agua para proteger o restaurar un ecosistema.

7. Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992; reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 1993.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en materia agraria. Cabe aclarar que el Artículo 2º establece que el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables. Asimismo, el Artículo 88 establece que queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

8. Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1993.

Tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos. Cabe aclarar que la fracción VIII del Artículo 5º estipula que se considera de utilidad pública la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

9. Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1986. Tiene por objeto reglamentar los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas. Esta Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del

territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Es conveniente precisar que el Artículo 6° establece que la soberanía de la Nación y sus derechos de jurisdicción y competencia dentro de los límites de las respectivas zonas marinas se ejercerán respecto a: el aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera en materia de maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras; la protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación, así como la realización de actividades de investigación científica marina, entre otros.

A mayor abundamiento es conveniente señalar que esta Ley cuenta con un capítulo, el cuarto, dirigido específicamente a la protección y preservación del medio marino y otro, el tercero, dirigido a los recursos naturales y el aprovechamiento económico del mar.

10. Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931; reformado, en particular, en lo correspondiente a las actividades de interés de la protección al ambiente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996.

Tiene por objeto, entre otros, establecer quiénes son los individuos o personas considerados como imputables, las conductas tipo calificadas como delictivas, así como las penas que en favor del orden público, el interés social y el bien común y, como consecuencia, del estado de derecho en que vivimos, podrán ser impuestas a quien incurra en dichas conductas.

Es conveniente resaltar que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996, se incorpora al Código Penal un nuevo título, el vigésimo quinto, denominado "Delitos Ambientales", tipificándose como delitos las conductas contrarias o adversas al medio ambiente. Asimismo, es necesario señalar que con estas acciones se fortaleció la eficacia de la legislación ambiental logrando un mayor orden y sistematización de su regulación.

11. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de julio de 1992, reformada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997, respectivamente.

Tiene por objeto en materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación, fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal, y coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de la administración pública federal, entre otros.

Es conveniente especificar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción II, y 40, fracción X, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca le corresponde expedir normas oficiales mexicanas para regular las características y/o

especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

12. Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1996 (esta Ley se actualiza cada seis meses).

Tiene por objeto establecer las cuotas que deberán pagarse por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Es conveniente señalar que el capítulo decimotercero de la referida Ley, establece las cuotas que se aplicarán relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue creada por iniciativa del Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el 30 de noviembre del año 2000. Con la aprobación del Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca. En particular, el Artículo 32 Bis, establece las atribuciones de esta dependencia, a quien corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- III Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- IV Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, Normas Oficiales Mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos peligrosos;
- V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de Areas Naturales Protegidas, y promover, para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
- VII. Organizar y administrar Areas Naturales Protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en los gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;
- VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y en los

- terrenos ganados al mar;
- IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
 - X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;
 - XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
 - XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;
 - XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el Sistema de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
 - XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un Sistema Integrado de Contabilidad Ambiental y Económica;
 - XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;
 - XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
 - XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
 - XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable; y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato.
 - XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;
 - XXI. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;
 - XXII. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el Sistema Meteorológico Nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
 - XXIII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
 - XXIV. Organizar dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
 - XXV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones

- particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
- XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;
- XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
- XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
- XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
- XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción
- XXXII. Se deroga
- XXXIII. Se deroga
- XXXIV. Se deroga
- XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
- XXXVI. Se deroga
- XXXVII. Se deroga
- XXXVIII. Se deroga
- XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente; y
- XLI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

LEYES FEDERALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Pesca
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Caza (Abrogada el 4 de julio del 2000)
- Ley Federal de Procedimientos Administrativos
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal del Mar
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización

- Ley Forestal
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Minera
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Conservación del Suelo y Agua
- Ley de Planeación
- Ley Federal de Derechos
- Ley General de Salud

REGLAMENTOS

- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
 - En Materia de Impacto Ambiental
 - En Materia de Residuos Peligrosos
 - En Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
 - Para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada
 - Para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias
 - Para la Protección al Ambiente Originada por la Contaminación Originada por Ruido
 - Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Reglamento de la Ley Minera
- Reglamento de la Ley Federal del Mar
- Reglamento de la Ley de Pesca
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
 - Decreto por el que se Reforma el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento de la Ley Forestal

LOS DELITOS AMBIENTALES

Los delitos ambientales a que se refiere el párrafo anterior se tipifican en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (Código penal Federal) en los Artículos 414 al 423. Las penas establecidas en el Código Penal Federal son de tres meses a seis años de prisión y multas de hasta veinte mil días de salario mínimo. En el caso de que los delitos ambientales se cometan en un centro de población, las penas se incrementarán hasta en tres años más. Se consideran delitos ambientales federales, entre otros:

- Realizar actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Descargar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, lagunas y aguas subterráneas que ocasionen daños a la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
- Destruir o rellenar pantanos, humedales, lagunas, esteros o manglares.
- Introducir al país o comerciar flora y fauna que padezca enfermedades contagiosas o plagas.
- Destruir o talar árboles sin la autorización correspondiente.
- Provocar incendios en bosques o selvas.
- Capturar, dañar o matar tortugas marinas, delfines y ballenas, o comercializar con su productos.

- Comerciar con especies endémicas o en peligro de extinción.

Las autoridades ambientales deben proporcionar a los jueces los datos e informes técnicos correspondientes a la denuncia penal ambiental.

Delitos Ambientales en los Estados. De acuerdo con el Artículo 188 de la LGEEPA, cada Estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal. Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuenta con delegaciones en cada uno de los Estados.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON MEDIO AMBIENTE. TITULO VIGÉSIMO QUINTO

Artículo 414

Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días multa al que sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren altamente riesgosas y que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, o a los ecosistemas.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un centro de población, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años.

Artículo 415

Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días multa a quien:

I.- Sin autorización de la autoridad federal competente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, la fauna, la flora o a los ecosistemas;

II.- Con violación a lo establecido en las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables, emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo autorice u ordene, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o

III.- En contravención a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, provenientes de fuentes emisoras de jurisdicción federal; conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasione daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas.

Artículo 416

Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días multa, al que sin la autorización que en su caso requiera, o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas:

I.- Descargue, deposite, o infiltre, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua de las cuencas o a los ecosistemas.

Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población la pena se podrá elevar hasta tres años más; o

II.- Destruya, deseque, rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

Artículo 417

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública.

Artículo 418

Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmunte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso del suelo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y por el equivalente de cien a veinte mil días multa.

La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selva, o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas.

Artículo 419

Aquien transporte, comercie, acopie o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los que no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamientos de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal.

Artículo 420

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y por el equivalente de mil a veinte mil días multa a quien:

I.- De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;

II.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;

III.- Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas;

IV.- Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora y fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda; o

V.- Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestre señaladas en la fracción anterior.

Artículo 421

Además de lo establecido en el presente título, el juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes penas:

I.- La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en el que se encontraban antes de realizarse el delito;

II.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

III.- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos; y

IV.- El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestres amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, para los efectos a que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Artículo 422

Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al juez los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente título.

Artículo 423

Tratándose de los delitos ambientales, los trabajos en favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y

Atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano,

Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.
2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.
3. El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.
4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una

existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a estos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.
6. Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.
7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con el objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y su posteridad.

Principios

Expresa la convicción común de que:

Principio 1: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2: Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3: Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5: Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6: Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7: Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8: El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida.

Principio 9: Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10: Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11: Las políticas ambientales de los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12: Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13: A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14: La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15: Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16: En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17: Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18: Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19: Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20: Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22: Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23: Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24: Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25: Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26: Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

21.a Sesión Plenaria
Estocolmo, Suecia - 16 de junio de 1972

5. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Análisis de contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como marco fundamental de regulación ambiental del país.

MARCO CONSTITUCIONAL REGULADOR DEL MEDIO AMBIENTE

Dr. Rogelio Martínez Vera

El marco jurídico establecido en México sobre la materia ambiental, se puede dividir en tres grandes partes: a) El marco constitucional; b) El marco administrativo y c) el marco propiamente legal. El primero de ellos se refiere a los ordenamientos contenidos dentro de la Carta Magna que se ocupan de la regulación del tema ambiental, ya como garantía individual, o ya como tema de competencia del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre la materia. El marco administrativo se refiere propiamente a los órganos de gobierno que conforme a los ordenamientos jurídicos, tienen atribuciones para aplicar y hacer cumplir en su caso, las disposiciones ambientales. Finalmente, el marco propiamente legal se refiere al conjunto de disposiciones jurídicas (leyes, reglamentos, decretos y resoluciones), que en uso de sus facultades expiden los órganos públicos para regular, orientar y controlar el medio ambiente.

El primero de estos marcos jurídicos, que es el constitucional, será objeto de estudio en esta ocasión. Su ámbito espacial de aplicación ubica en los siguientes preceptos constitucionales:

1.- Párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución. Este precepto indica que **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"**. Lo anterior significa que por mandamiento constitucional, es una garantía individual es decir, un derecho subjetivo público de todas las personas el recibir la importante protección de su salud; el estado, o para expresarse con mayor precisión, los órganos públicos del estado tienen obligación de procurar que todas las personas tengan acceso a esa protección. Como todos sabemos, un medio ambiente hostil es de manera definitiva perjudicial para la salud de las personas, y por ende, se puede afirmar que para que el poder público cumpla con las obligaciones que le impone el constituyente en este precepto, debe buscar en todas las formas posibles la protección de la salud de las personas que se asientan en el territorio en donde el poder público ejerce jurisdicción.

2.- Párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución. Recientemente se adicionó este párrafo que textualmente expresa lo siguiente: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"**. El constituyente consideró que el precepto que se refiere al derecho de protección de la salud que debe garantizar el estado, no era lo suficientemente claro y preciso para abarcar la materia ambiental, y por tal motivo introdujo este año de 1999, esta importante reforma, la cual establece como una importante garantía social, el derecho a vivir en un ambiente que sea lo suficientemente adecuado para que todos podamos procurar nuestro desarrollo y bienestar.

3.- Artículo 73 fracción XXIX, inciso G. Este precepto determina que el Congreso de la Unión tiene facultades: **"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico"** En este importante precepto constitucional se indica que las leyes que expida el Congreso General de la República deben tener como objetivo fundamental: a) Establecer la concurrencia en materia ambiental entre los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país: El

federal, el estatal y el municipal; b) Que la concurrencia se debe dar en cuanto a las leyes que se refieran al medio ambiente y a la conservación y en su caso restauración del equilibrio ecológico.

4.- Artículo 89 Fracción I de la Carta Magna. Este ordenamiento constitucional señala textualmente que son obligaciones y derechos del Presidente de la República: **"Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"** Lo anterior significa que el Presidente como Jefe del Poder Ejecutivo de la Federación, tiene no solamente el derecho de promulgar y publicar las leyes del Congreso General de la República, sino el deber de cuidar que éstas se cumplan. Pero como las leyes son hechas por personas, frecuentemente se encuentra en ellas, lagunas, deficiencias u oscuridades. Cuando esto sucede, los gobernados no están en condiciones de cumplir cabalmente con los ordenamientos legales. En estos casos, el Presidente de la República interviene para expedir disposiciones administrativas (reglamentos, acuerdos, decretos o resoluciones), mediante las cuales aclara, precisa y en su caso, completa a las leyes, para permitir un eficaz cumplimiento de las mismas. En materia ambiental se encuentran ejemplos de numerosas disposiciones administrativas, sobre todo, los reglamentos, que expide el Presidente de la República en uso y ejercicio de su facultad constitucional.

De este marco constitucional se pueden hacer importantes conclusiones:

La primera de ellas, es la consistente en que el derecho a la protección de la salud, y el derecho que tenemos todas las personas a vivir en medio ambiente adecuado y sano, es una importante **garantía social** que el Poder Público debe preservar, a través de la coordinación, tanto política como administrativa y legal, que lleve a cabo entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para que mediante la expedición de los ordenamientos jurídicos necesarios, se haga no solamente posible sino patente, el citado derecho subjetivo público.

La segunda conclusión se refiere a la coordinación que debe existir entre el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales, en cuanto a la expedición y aplicación de ordenamientos jurídicos que se encaminen a un mismo fin: La protección y en su caso, la restauración del medio ambiente. Aquí, en este tema se encuentran grandes debilidades e importantes áreas de oportunidad para que los tres diferentes niveles de gobierno trabajen intensamente en favor de una eficaz y atingente coordinación legislativa, técnica y administrativa, que vuelva más acertado el control y restauración del medio ambiente. En efecto, en relación con la antes indicada, necesaria coordinación que debiera existir para una mayor y mejor protección y restauración del medio ambiente entre los antes citados tres niveles de gobierno, se pueden expresar numerosos comentarios, que desde luego, serán importantes factores para un posterior artículo, por la importancia fundamental que tiene este tema.

La tercera y última conclusión sobre los fundamentos constitucionales en materia de medio ambiente, es la serie de facultades de que es investido el jefe del Poder Ejecutivo Federal. Para expedir reglamentos, acuerdos, decretos y resoluciones, encaminados exclusivamente a precisar el alcance de los ordenamientos legales, así como a darles claridad y dejarlos en condiciones de poder ser cumplidos por los gobernados. Desde luego, la facultad reglamentaria del Ejecutivo tiene un importante límite, y éste es el consistente en que esas disposiciones administrativas que expide el citado Poder Ejecutivo para mejor proveer al cumplimiento del ordenamiento legal, no deben en ningún rebasar o contradecir lo dispuesto en la respectiva ley. De no cumplirse esta regla, la disposición administrativa expedida que la viole, llega a tener evidentemente el carácter de norma jurídica inconstitucional, y por consecuencia, su validez podrá ser cuestionada ante los tribunales competentes.

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS AMBIENTALES

Por el Dr. Rogelio Martínez Vera

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente que se encuentra vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1988, que se le hicieron sustanciales reformas por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de diciembre de 1996, contiene en su capítulo I una serie de disposiciones mediante las cuales se sientan las bases de importantes regulaciones entre los diversos sujetos de este ordenamiento jurídico. El citado Capítulo I abarca de los artículos 1 a 3 de la ley referida, y en ellos se asientan los aspectos fundamentales de la materia que se va a regular.

La ley, cuyos comentarios ahora se inician, tiene el carácter de *ley reglamentaria* de las correspondientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto significa que dicha ley tiene una jerarquía superior a la de las llamadas leyes ordinarias. Por consiguiente, si en un momento determinado hubiere alguna contradicción entre un precepto de esta ley y uno contenido en una ley ordinaria, se debe estar a lo que al efecto disponga la ley de mayor jerarquía, que es precisamente la que ahora se estudiará.

El primer objetivo de esta ley es el de la preservación del equilibrio ecológico. *Preservar*, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua es: "poner anticipadamente a cubierto de algún daño, a una persona o cosa". Por consiguiente, procurar el mantenimiento del medio ambiente, evitando su deterioro o afectación, constituye el primer objetivo de esta ley. El segundo objetivo está conformado por la serie de actividades que deben desarrollarse para restaurar el medio ambiente. Por *restaurar* se debe entender: "reparar, arreglar, poner nuevamente en su primitivo aspecto", es decir, ejercer actividades y procedimientos encaminados a corregir afectaciones al medio ambiente. Por lo tanto la acción o acciones que deben obligatoriamente realizar los organismos y las personas sujetos al cumplimiento de esta ley, deben estar encaminadas no sólo a proteger y cuidar, sino también a reponer o reparar los elementos del medio ambiente, que conduzcan necesariamente a un óptimo equilibrio ecológico, cuando por alguna causa éste hubiere sufrido o esté en peligro de sufrir alguna degradación o afectación.

Evidentemente al poseer carácter federal, ésta ley tiene aplicación en todo el territorio nacional. Para tal efecto, el artículo 42 de la Constitución Federal, expresado a grandes rasgos, indica que el territorio nacional comprende: La parte continental e insular, el mar territorial y el espacio aéreo colocado sobre los espacios terrestres y marítimos del citado territorio. Agrega la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente que también encuentra aplicación esta ley en las zonas en que el estado ejerza *soberanía y jurisdicción*. Lo cual significa que también se debe observar esta ley, en el espacio referido a la llamada zona económica exclusiva, que abarca 200 millas marinas a partir del punto en donde termina la línea base del mar territorial, y que aunque esta extensión marítima no es parte del territorio nacional, si ejerce jurisdicción sobre ella el Gobierno Federal

Se establece que la ley antes referida, es de *orden público*, lo cual conduce a concluir que es de cumplimiento inexcusable y que los servidores públicos de todos los niveles se encuentran obligados a aplicar los preceptos legales, dentro del marco de sus respectivas funciones y competencias, incurriendo en responsabilidad oficial, en caso de dispensar su cumplimiento u omitir su aplicación. Igualmente, se señala que esta ley es de interés social, lo cual indica que frente a los intereses individuales, deben privilegiarse los intereses de la sociedad.

También se señala en el ordenamiento jurídico de referencia, que el objeto fundamental de la ley es propiciar el desarrollo sustentable del país, y establecer las base para:

- a. Garantizar a todas las personas su derecho de vivir en un ambiente que sea adecuado para su salud, para su bienestar y para su desarrollo.
- b. Establecer de la manera más clara posible, los fundamentos básicos de la política ambiental diseñados por el estado, así como los instrumentos que se utilizarán para su aplicación.
- c. Pugnar en todo momento por la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas.
- d. El establecimiento de mecanismos de inducción, coordinación y concertación entre los tres diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como con los sectores social y privado para preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente y,
- e. La creación de instrumentos de control y de seguridad que garanticen el debido cumplimiento de los preceptos jurídicos sobre medio ambiente, dentro de los cuales se pueden citar: Las inspecciones, verificaciones y auditorías ambientales, así como la imposición de sanciones o la aplicación de penas, cuando se llegue al grado de incurrir en los delitos ambientales señalados por la propia ley.

La ley considera, de entre las acciones más importantes de notoria utilidad pública:

- a. El ordenamiento ecológico en el territorio nacional.
- b. El establecimiento, así como la protección y preservación de las áreas naturales protegidas.

Al indicarse la **utilidad pública** de que se encuentra investido el contenido de una ley, como la de equilibrio ecológico, le da a dicho texto jurídico una prioridad importante en su observancia y aplicación. Esto, sumado a las características antes mencionadas, como son las nociones **orden público e interés social**, hacen de la ley ahora estudiada, un ordenamiento de inexcusable e impostergable observancia. :

Se consideran de aplicación supletoria de la ley ecológica, todas las leyes que en alguna forma guarden relación con las materias que quedaron reguladas por este ordenamiento. Lo anterior significa que todas las normas jurídicas que de cierta manera se ocupen de regular cualquiera de las materias comprendidas en esta ley, serán de aplicación supletoria de la misma. Así por ejemplo, la Ley General de Salud, la Ley de Sanidad Animal, la Ley de Sanidad Vegetal, la Ley Forestal, la Ley Federal del Trabajo o el Código Fiscal de la Federación por citar sólo algunas de las más importantes, se podrán aplicar en forma supletoria en la materia ecológica, para solucionar aspectos o problemas no contemplados expresamente en las disposiciones jurídicas propiamente ambientales.

El Capítulo I de la ley que ahora se analiza, culmina con la exposición de una serie de conceptos que son fundamentales para entender la problemática ambiental, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas. Por razones fácilmente entendibles, y debido a las limitantes de espacio que se han marcado de antemano para la publicación de este tipo de colaboraciones, es importante que el lector repase el contenido del artículo 3º. de la ley, con el propósito de que se posea el conocimiento necesario para identificar cada uno de los elementos básicos de que se ocupa la ley, tales como: Medio ambiente, áreas naturales protegidas, contaminación, contingencia ambiental, impacto ambiental, materiales peligrosos, etc.

Eligiendo algunos de los conceptos más empleados en la materia ambiental, se podría por ejemplo estudiar la definición que da la ley a:

Medio ambiente.- Para la ley es el conjunto de elementos naturales y artificiales que de manera espontánea o inducidos por el ser humano, hacen posible la existencia y el desarrollo de los hombre y demás organismos vivos, los cuales interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Impacto ambiental.- Cualquier modificación del medio ambiente que sea ocasionada ya por acción humana o por los fenómenos naturales mismos.

Del estudio y reflexión que se haga de estos dos primeros e importantes conceptos de la ley, deben desprenderse conclusiones válidas para un manejo adecuado en torno a la aplicación exacta de la ley de equilibrio ecológico. Hay a este respecto un cuestionamiento fundamental: ¿Existen diferencias o quizá tienen el mismo significado, *alteración ambiental y contaminación ambiental*? De la respuesta que se de a esta cuestión dependen muchas consecuencias contempladas en el texto de las disposiciones jurídicas ambientales.

Material peligroso.- El legislador incluye dentro de este rubro, a cualquier elemento o compuesto formado de varios elementos, sin importar si su aspecto físico es sólido, líquido o gaseoso, que en alguna forma implique un *riesgo* para todo el medio ambiente y sus partes integrantes, como son los seres humanos, los animales o los vegetales, los cuales en conjunto integran a los elementos naturales. Se infiere que ese riesgo debe ser inmediato e inminente debido a las características propias de ese material, que como lo expresa el propio concepto, se trate de efectos inflamables, corrosivos, radiactivos, explosivos, tóxicos o biológico-infecciosos.

Del estudio del concepto anteriormente descrito de acuerdo con el texto legal, se desprende que todo material que no posea simultáneamente las características antes señaladas, no podrá ser clasificado como peligroso, y por consecuencia, las reglas ecológicas para su producción, uso, transformación, manejo, transporte o consumo, deberán ser menos, bastante menos rigurosas que las establecidas para los antes citados materiales peligrosos.

En algunas ocasiones las autoridades ambientales aplican con criterios no ortodoxos, los preceptos jurídicos referidos a un material peligroso y a otro que no lo es. Por ello, deben no sólo las autoridades sino los particulares, tener ideas muy claras y precisas sobre las características y propiedades de unos materiales y otros, ajustándose en todo momento a las descripciones que tal efecto hace la ley, que en este caso particular, debe ser de aplicación estricta.

6. LA LEY GENERAL DE AGUAS Y OTRAS LEGISLACIONES AMBIENTALES

Análisis de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos en esta materia, la Ley General de Salud y la Ley General de Protección Civil.

Es imposible que exista una sociedad sana si el ecosistema no lo es o no puede restaurarse. La salud del ecosistema se entiende, por una parte, como la capacidad de mantener la organización biológica y social y, por otra, como la habilidad para alcanzar metas humanas razonables y sostenibles.

Origen de los problemas ecológicos

México es un país que entre otros problemas enfrenta un rápido crecimiento poblacional, migración a las ciudades y pobreza de una gran parte de su población, especialmente la rural. Las presiones propias del rápido crecimiento económico y demográfico han derivado en problemas ambientales, debido a dos factores principales:

- La explotación de los recursos naturales (bosques, suelo, agua y pesca), que ha desempeñado un papel importante en la degradación del ecosistema.
- El financiamiento que requiere el país para enfrentar integralmente dichos problemas se ha debilitado por las demandas financieras de las urgentes prioridades nacionales que enfrenta el país.

Los problemas ecológicos no se resuelven por decreto

Es verdad que en ninguna nación del mundo el conflicto de la ecología se resuelve por decreto, pero también es cierto que en México este problema no deriva de la falta de leyes; sino que más bien está relacionado con aspectos económicos y culturales. La lucha contra la contaminación es relativamente reciente en nuestro país, pero aun así el marco legal es suficiente para su control.

Aun cuando la LGEEPA es la principal, la legislación nacional en materia de medio ambiente es amplia:

- Ley Federal del Mar, promulgada en 1986, la cual tiene como objetivo determinar las condiciones de las actividades humanas en el mar y proteger el ambiente marino.
- Ley de Pesca, la cual data de 1992 y tiene como fin asegurar la conservación y el uso racional de los recursos pesqueros.
- Ley Federal de Metrología y Normalización, promulgada en 1992 con el propósito de establecer el marco regulatorio para todas las normas federales, incluyendo las normas ambientales.
- Ley de Aguas Nacionales, de 1992, que tiene como objetivo regular la explotación y el uso de las aguas nacionales, conservando su cantidad y su calidad para lograr su desarrollo sustentable.
- Ley Federal de Recursos forestales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1997, destinada a regular el uso de los recursos forestales y promover su conservación, restauración y producción.
- Ley General de Vida Silvestre, publicada en julio del año 2000, la cual deroga a la Ley Federal de Caza que databa de 1952.

ADMINISTRACIÓN DE LOS USOS DEL AGUA EN MÉXICO

Autor: Ing. Sergio Moreno Mejía

Marco Legal De La Administración De Los Usos Del Agua En México

Introducción

México cuenta con 97.4 millones de habitantes, una superficie de casi dos millones de kilómetros cuadrados y una precipitación media anual de 777 milímetros, lo cual equivale a una disponibilidad per cápita promedio de 4,750 metros cúbicos por año, cantidad suficiente de acuerdo a los

estándares internacionales, pero su desigual distribución en espacio y tiempo así como la escasez de agua con la calidad requerida para los diferentes usos, derivan en frecuentes conflictos entre usuarios y regiones.

La problemática fundamental que se presenta en los principales usos del agua, es la siguiente:

Uso Público – Urbano.- Hay niveles elevados de rezago en la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en el medio rural (36% sin agua potable y 68% sin drenaje). Además, las tarifas por la prestación del servicio son bajas y no incluyen el costo de saneamiento del agua. Finalmente, hay una escasa cultura de pago por la prestación de los servicios.

Uso Agrícola.- El sector agrícola es el mayor consumidor de agua en el país, y el que presenta menor eficiencia en su uso. Adicionalmente, se requiere intensificar la modernización y rehabilitación de la infraestructura agrícola, y consolidar la infraestructura de riego y temporal tecnificado.

Uso Industrial.- El problema principal es la contaminación de cuencas y acuíferos por las descargas de aguas residuales industriales.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 del Gobierno Mexicano, se establece como premisa fundamental, lograr el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente, en donde el agua juega un papel prioritario.

Los principales foros internacionales relacionados con el agua coinciden en que la escasez natural del agua se agrava por el despilfarro y la contaminación, lo cual amenaza cuatro aspectos fundamentales de la seguridad humana:

- La producción de alimentos.³
- La salud humana.
- El equilibrio de los ecosistemas.
- La estabilidad social, económica y política.

Marco Legal

La Constitución Política de 1917 establece en el artículo 27, que las aguas son propiedad de la nación, incluyendo las del subsuelo y que solo pueden usarse mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal. En 1926 se promulgó la Ley sobre irrigación con aguas federales, enfocada al uso del agua con fines agrícolas, dando lugar a la construcción de los grandes distritos de riego en la zona norte del país.

La creciente demanda de agua para los diferentes usos, requería de una nueva ley que contemplara y regulara el uso del agua, por lo que en el año de 1972 se publica la Ley Federal de Aguas y se emite el primer reglamento en materia de prevención y control de la contaminación.

Después de veinte años, la Ley Federal de Aguas ya no respondía plenamente a los problemas que se generaron al intensificarse el uso y contaminación del recurso, por lo que el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley de Aguas Nacionales que una vez aprobada, entró en vigor el 2 de diciembre de 1992.

En la Ley de Aguas Nacionales se reafirma el principio de que el uso de las aguas se realizará mediante concesión que otorgará el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, destacando entre los objetivos más importantes, los siguientes:

- Regular el uso de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su calidad, para lograr el desarrollo sustentable del recurso.
- Administrar integralmente el agua, en cantidad y calidad, considerando tanto las aguas superficiales como las subterráneas.
- Tomar como marco de referencia para la planeación y manejo del aprovechamiento del agua a la cuenca hidrográfica.
- Propiciar una mayor participación de los usuarios en el aprovechamiento y administración del recurso, a través de los consejos de cuenca.
- Establecer el mercado de agua a través de las transmisiones de concesiones que se regulan mediante el Registro Público de Derechos del Agua (REPDA).

En las concesiones otorgadas, se establecen los derechos y obligaciones que tienen los usuarios con relación al uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; de igual manera, para verter aguas residuales a cauces, ríos, lagos o el mar, se requiere un permiso en el cual se indican los valores máximos permisibles de las sustancias contaminantes que puede contener la descarga.

La Ley de Aguas Nacionales integra diversos instrumentos básicos que permiten el adecuado manejo del recurso, destacando los siguientes:

Regulatorios: Define los derechos y obligaciones de los usuarios para el uso y descarga de agua y establece los plazos y términos para el cumplimiento de la ley, así como las sanciones y medios de defensa para el usuario.

Reconoce la necesidad de establecer "caudales ecológicos".

El Gobierno Federal puede reservar los volúmenes de agua requeridos para garantizar el interés público.

Económicos : Establece la obligación del pago de derechos por el uso de aguas nacionales o por la prestación de servicios a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que los derechos de uso del agua puedan comercializarse a través de un mercado regulado.

Participativos : Considera la participación de la sociedad a través de los consejos de cuenca, instancias de coordinación entre los usuarios, autoridades federales, estatales y municipales, cuya finalidad es aprovechar el recurso en las condiciones que defina la sociedad.

Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) está integrada por 10 títulos, 124 artículos y 13 artículos transitorios. Las principales actividades que regulan la Administración de los Usos del Agua se encuentran contempladas en los títulos Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo de la LAN.

El Título Cuarto contempla la definición de las aguas nacionales, así como el procedimiento para otorgar concesiones y asignaciones para el uso o aprovechamiento de las mismas. Adicionalmente, incorpora los derechos y obligaciones de los concesionarios, la obligatoriedad de efectuar la inscripción de los títulos de concesión en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), y las posibilidades para efectuar transmisiones de derechos de agua.

El Título Sexto de la LAN se refiere a los usos del Agua, y establece las condiciones para obtener asignaciones para uso público urbano por parte de los sistemas estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, así como las disposiciones generales para utilizar el agua en actividades agrícolas, a través de concesiones otorgadas a ejidos, comunidades, distritos y unidades de riego.

Por último, señala las disposiciones para el uso del agua en otras actividades productivas (industria, acuacultura, turismo, etc.)

El Título Séptimo de la LAN hace referencia a la prevención y control de la contaminación de las aguas, estableciendo las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, a través del control de las descargas de aguas residuales.

Por último, el Título Décimo, se refiere a las sanciones que considera la LAN por las infracciones a las disposiciones legales.

Procedimiento para otorgar Concesiones y Permisos: El proceso para otorgar concesiones y permisos para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales o bien para obtener el permiso para descargar aguas residuales a los cuerpos receptores de propiedad nacional, se inicia con la solicitud del usuario, misma que se recibe en las ventanillas únicas de la CNA. Para brindar este servicio, actualmente contamos con 123 ventanillas fijas y alrededor de 60 ventanillas móviles; al contar con el expediente integrado, la Comisión Nacional del Agua (CNA) dictamina y autoriza o niega la concesión o el permiso, en función de la disponibilidad del agua y de la carga contaminante del acuífero; en caso positivo, se informa al usuario que su solicitud fue autorizada y se emite el título de concesión o permiso respectivo.

Por otra parte, la Ley de Aguas Nacionales establece en sus artículos 30 y 31, que para controlar la emisión de concesiones, asignaciones y permisos, así como las prórrogas, suspensiones, modificaciones, terminaciones y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, todos los títulos deberán inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA). Lo anterior, con el objeto de que los documentos y actos inscritos puedan surtir efectos legales frente a terceros y frente a la propia Comisión, brindando la seguridad jurídica necesaria a los usuarios de aguas nacionales y como un medio de control para apoyar la toma de decisiones en la programación hidráulica.

En este sentido, todo título de concesión o permiso emitido, deberá inscribirse en el REPDA. Una vez hecha la inscripción, el título se regresa a la ventanilla única de origen para ser recibido por parte del usuario.

Caducidad de Volúmenes de agua: De acuerdo al artículo 27 de la LAN, los volúmenes de agua concesionados a los usuarios que no son utilizados durante tres años consecutivos, deben caducarse, situación que impedía el uso eficiente y el ahorro de agua por parte de los usuarios. Por ello, para incentivar a los usuarios que han mejorado sus procesos industriales y de servicios, y para darle un uso más eficiente al agua e impulsar el tratamiento y reuso de las aguas residuales, en 1997 se realizaron algunas modificaciones al Reglamento de la LAN, señalando los casos en que no opera la caducidad de los volúmenes.

Actualmente, los principales casos en los que la caducidad no opera son los siguientes:

- Caso fortuito o de fuerza mayor.
- Construcción de obras de infraestructura para usar más eficientemente el agua.
- Cuando se cuente con capacidad instalada suficiente, pero no se esté utilizando el volumen de agua total, porque se reserve para futuro crecimiento o expansión.
- Cuando se requieran más de tres años para contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para aprovechar el volumen total del agua concesionada.

Para que proceda lo anterior, el usuario deberá dar aviso por escrito a la CNA, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que se de el supuesto respectivo, con el fin de que la CNA compruebe la

existencia de dicho supuesto y emita la constancia. En caso de que la CNA no emita la constancia dentro de los 60 días hábiles siguientes al día en que se presentó el aviso, se darán por aceptados los supuestos. Cabe aclarar que si el usuario no avisa a la CNA dentro del plazo establecido, caducan los volúmenes de agua no utilizados.

Otro aspecto importante que afectaba el desarrollo del mercado de derechos de agua, y con ello, el uso eficiente del recurso, era la normatividad relativa a la transmisión de derechos.

Transmisiones de Derechos: En los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para efectuar una transmisión de derechos se debe considerar lo siguiente:

- El usuario que transmite debe tener título de concesión vigente, debidamente inscrito en el REPDA. (Art. 64 RLAN).
- Si es agua subterránea, los volúmenes adquiridos se deben seguir extrayendo del mismo acuífero y si es superficial, de la misma cuenca. (Art. 64 RLAN).
- Se puede transmitir el total del volumen o parte de éste, ya sea en forma temporal o definitiva. (Art. 88 RLAN).
- En el caso de transmisiones dentro de los distritos de riego, éstas se realizarán en los términos que establezca el reglamento del propio distrito, y no es necesaria la autorización de la CNA. (Arts. 50 y 51 LAN y 91 RLAN).

Asimismo, las autorizaciones de las transmisiones de títulos de concesión, se deben sujetar de manera general a lo siguiente: (Art. 33 LAN).

- En el caso de simple cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante un simple aviso de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, que deberá ir firmado por el cedente y el adquirente.
- Se requiere autorización previa de la C.N.A. en los siguientes casos:
 - a) Cuando se modifiquen las características del título
 - b) Cuando se puedan afectar derechos a terceros, o bien se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ecológicas de las cuencas o acuíferos.

Uno de los principales problemas que se presentaban en el Reglamento de la LAN, consistía en que los derechos para uso del agua se tenían que transmitir conjuntamente con la tierra, y la modificación consistió en permitir que los usuarios efectúen la transmisión en forma separada del derecho de propiedad de la tierra, incluyendo la factibilidad del cambio de uso.(Art. 72 RLAN).

Esto facilitará a su vez, que se amplíe la capacidad de las plantas productivas, impulsando la creación de nuevas fuentes de empleo. Asimismo, propiciará reducir los costos de transacción que implica el tener que comprar tierra que no va a ser utilizada.

Ley Federal de Derechos.

El uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, también se puede inducir mediante instrumentos económicos. Éstos instrumentos están fundamentados en el Art. 31 de la Constitución Mexicana, que en su fracción IV establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este sentido, existe otra disposición legal que es fundamental para lograr el uso eficiente del agua y la preservación de su calidad: La Ley Federal de Derechos. Esta Ley fiscal se basa en el principio

de que "el que usa el agua la paga" en función de la disponibilidad del recurso y "el que contamina paga".

En el caso del que contamina, la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de propiedad nacional de descargas de aguas residuales. El importe a pagar depende de la concentración de contaminantes, el volumen de agua descargado, así como del uso del agua del cuerpo receptor en donde se realiza la descarga y su capacidad para asimilar la contaminación. Es conveniente destacar que el objetivo de esta contribución no es recaudar, sino propiciar el saneamiento de los cuerpos receptores de agua, de tal manera que los usuarios que presenten sus proyectos para adecuar sus procesos productivos y/o construir plantas de tratamiento para mejorar la calidad del agua de sus descargas no pagan, así como tampoco aquellos que cumplen con las normas de calidad.

Se han promovido cambios a la Ley Federal de Derechos desde 1989, ya que existe la facilidad de que el H. Congreso de la Unión realice adecuaciones anualmente. Entre las principales modificaciones destacan:

- Ajustes en las cuotas para que tiendan a reflejar el costo de oportunidad del recurso.
- Inclusión de contribuciones que coadyuven al tratamiento de las aguas residuales.
- Disminución en las cuotas de los servicios de trámite para obtener concesiones a los usuarios de escasos recursos.
- Adecuaciones en las cuotas para usos no consuntivos como el sector eléctrico.

Estrategias de la Comisión Nacional del Agua, para mejorar la Administración de los Usos del Agua

Como se mencionó anteriormente, el proceso de la administración de los usos del agua, se inicia con la solicitud del usuario para utilizar aguas nacionales y sus bienes inherentes, misma que se dictamina por la CNA y autoriza en caso de existir disponibilidad; posteriormente se inscribe en el REPDA y finalmente se entrega al usuario el documento que garantiza jurídicamente sus derechos.

Antes de 1992 solo se habían otorgado alrededor de 1,200 concesiones debido principalmente a que los funcionarios que operaban en el ámbito regional no tenían facultades para tal efecto, ya que la firma de las concesiones estaba centralizada en tres personas únicamente (el Presidente de la República, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Subsecretario de Infraestructura Hidráulica); además, se habían otorgado permisos provisionales con los cuales los usuarios consideraban amparado su derecho al uso del agua.

A partir de 1993, con fundamento en la nueva Ley de Aguas Nacionales, se inicia un programa intensivo de titulación, considerando los siguientes aspectos:

- Delegación de facultades a las áreas regionales y estatales para la expedición de títulos.
- Se establece la prioridad de realizar acciones para regularizar a los usuarios que utilizaban grandes volúmenes.
- Simplificación de trámites, a través de la solicitud única de servicios hidráulicos.

En este contexto se expidieron en el periodo de 1993 a julio de 1995 alrededor de 22,013 títulos de concesión.

Posteriormente, en octubre de 1995 se publicaron tres decretos presidenciales que otorgaban facilidades administrativas y condonaban contribuciones a los usuarios de aguas nacionales, que resolvían los principales problemas legales y económicos que impedían agilizar el proceso de regularización de los usuarios. Entre las facilidades otorgadas por los Decretos destacan:

- No pagar el costo de los servicios de trámite para obtener sus títulos de concesión.
- Condonación del pago de multas por no contar con los documentos que autorizan la extracción y/o descarga del agua.
- Condonación total o parcial de algunas contribuciones fiscales en materia de agua.

Para darle difusión a los decretos se realizaron intensas campañas de promoción a través de la radio y prensa, así como reuniones con cámaras y asociaciones empresas y organizaciones campesinas, incluyendo convenios con el Instituto Nacional Indigenista para que a través de sus sistemas de radiodifusoras en las distintas lenguas, se difundieran los beneficios de los decretos mencionados en las comunidades rurales.

Durante el período de vigencia de los decretos, es decir entre el 12 de octubre de 1995 y el 11 de octubre de 1996, se adhirieron alrededor de 176,000 usuarios, de los cuales el 56% corresponde al sector agropecuario. Sin embargo, en virtud de que ésta cifra solo representaba el 50% del universo total estimado, fue necesario prorrogar los plazos para que los usuarios pudieran disfrutar de los beneficios, estableciéndose para el sector agropecuario y las comunidades rurales como fecha límite de adhesión el 31 de diciembre de 1998; además se modificaron los criterios para el otorgamiento de las concesiones con base en un esquema de confianza en el usuario. De esta manera, las concesiones se otorgaron por un período de diez años, y se autorizaron los volúmenes solicitados por el usuario de acuerdo a su capacidad instalada bajo protesta de decir verdad. Posteriormente los volúmenes se ajustarán en función de la disponibilidad de agua, con la participación conjunta de los usuarios, a través de los consejos de cuenca, que son las instancias de coordinación entre las autoridades y los usuarios.

Como resultado de las acciones señaladas, al 31 de diciembre de 1998, se logró la adhesión de 374,185 usuarios, de los cuales 132,280 corresponden al sector agropecuario, 65,177 a solicitudes para uso de zona federal, 10,434 a empresas industriales, comerciales y de servicios, y 166,294 son localidades. Por otra parte, al 30 de junio del 2000 se cuenta con 400,905 usuarios regularizados, a través de 377,406 títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA).

A continuación se señalan las principales acciones que se implementaron para lograr los avances señalados anteriormente.

- En materia de simplificación administrativa, se realizaron algunas modificaciones al Reglamento de la LAN relacionadas con la caducidad de los volúmenes y transmisión de derechos, las cuales se mencionaron anteriormente en el apartado Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- En materia fiscal, se propusieron reformas anuales a la Ley Federal de Derechos, las cuales han permitido mantener actualizadas las cuotas por el pago de derechos por uso o aprovechamiento de aguas nacionales y descarga de aguas residuales; facilitando además la regularización de los usuarios de escasos recursos al exentarles del pago del costo del trámite.
- Con la finalidad de alcanzar las metas establecidas en materia de recaudación, se intensificaron las acciones para ampliar la base de contribuyentes y se implementaron campañas de concientización a través de los medios de comunicación, las cuales permiten recordarle al usuario su obligación al pago del derecho. Asimismo, para facilitar a los usuarios dicha obligación, se incorporaron nuevas instituciones bancarias que reciben los pagos de los contribuyentes en todo el país.
- Se intensificaron las acciones de control de usuarios, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y asegurar que los usuarios cumplen con las condiciones establecidas en

sus títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, y que paguen lo que realmente les corresponde como contribuyentes.

- En apego al Programa de Modernización de la Administración Pública, se ha trabajado en la conformación de un equipo de especialistas competentes en materia de administración de los usos del agua, incorporando simultáneamente la tecnología de vanguardia en materia de cómputo y telecomunicaciones, que permiten optimizar los escasos recursos humanos disponibles.
- Se amplió la capacidad de respuesta institucional de la CNA, instalando un mayor número de Ventanillas fijas en el país, y se acondicionaron ventanillas móviles que acuden a la localidad en que se encuentra el usuario, acercándole el servicio. Adicionalmente, se capacitó al personal que atiende las ventanillas, logrando brindar mayor comodidad y atención personalizada al usuario.

Recomendaciones.

Un aspecto fundamental para la adecuada administración de los usos del agua es la participación de los usuarios, así como un seguimiento especial a los siguientes aspectos:

- Mejorar el conocimiento de la disponibilidad del agua, mediante la modernización de las redes de medición de la ocurrencia y calidad del agua.
- Intensificar la creación de los consejos de cuenca y consolidar su operación.
- Conjuntamente con los usuarios, establecer las acciones para reducir la sobreexplotación de las fuentes de suministro de agua en el marco de los consejos de cuenca.
- Reestructuración y desarrollo de la capacidad institucional de la Comisión Nacional del Agua en el marco del Programa de Modernización de la Administración Pública.
- Mejorar la calidad en la atención al usuario a lo largo del proceso de otorgamiento de las concesiones y permisos, así como en el control de la transmisión de derechos de agua.

Finalmente es preciso comentar que uno de los aspectos claves para lograr el desarrollo sustentable del agua es la educación, por lo tanto es necesario que desde los primeros grados de enseñanza se fomente la importancia del uso eficiente del agua y la preservación de su calidad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua esta impulsando una iniciativa denominada Movimiento Nacional por el Agua, con el fin de crear una mayor conciencia sobre la importancia que tiene el adecuado manejo y conservación del agua, donde la activa participación de la sociedad tiene un papel fundamental.

RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Por el Dr. Rogelio Martínez Vera.

De conformidad con los criterios eminentemente científicos emitidos sobre esta materia, se denomina *atmósfera*, al espacio que rodea a la tierra, en donde se ubica un material que usualmente permanece expandido en todo el espacio atmosférico, y que recibe el nombre de *aire*. Lo anterior significa que por atmósfera se debe entender sólo el espacio dentro del cual se ubican materias gaseosas, líquidas y sólidas, que se mueven de un lugar a otro por virtud de los vientos producidos en esos espacios atmosféricos. La composición del aire no es desde luego constante ni la misma en las diversas regiones atmosféricas del planeta. Por diversas causas, ya naturales o ya artificiales, los elementos contaminantes que se ubican en la atmósfera y que se mezclan con el aire, originan que los componentes del mismo, se vean alterados.

El aire, de acuerdo con los científicos, es un gas que se integra por diversos elementos entre los cuales, de manera importante se puede señalar al oxígeno, tan necesario y vital para el desarrollo de la vida. El aire de la atmósfera es susceptible de contaminarse, como antes se expresó, por causas naturales o artificiales. Dentro de las causas naturales de contaminación, se encuentran las erupciones volcánicas y los incendios forestales. Estas causas de contaminación del aire por ser esporádicas, no preocupan mayormente a los científicos dedicados al estudio del medio ambiente.

Las causas artificiales de la contaminación en el espacio atmosférico se encuentran en las actividades sobre todo industriales, desarrolladas por el hombre. La contaminación del aire y de los gases benéficos para la vida ubicados en la atmósfera, se están viendo seriamente afectados sobre todo, después de los avances tecnológicos de los últimos 50 años. Esta contaminación se ha agudizado en proporciones alarmantes, sobre todo en las grandes ciudades en las que las concentraciones de gases tóxicos en el aire que respiramos, se han elevado en forma casi vertical. Las industrias, el uso de los vehículos de combustión interna, los hábitos civilizadores del hombre, como el uso de pesticidas, fungicidas e insecticidas, tanto en actividades agropecuarias como en el hogar, han ocasionado altos niveles de contaminación en los tantas veces citados espacios atmosféricos.

Para prevenir y en su caso, controlar la contaminación del aire, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el estado ha creado todo un régimen jurídico con el cual se han ido estableciendo medidas reguladoras tanto para el control, como para prevención de la contaminación del aire que respiramos y que se ubica como ya se expresó, en el espacio atmosférico.

A las autoridades ambientales se les otorgan por ley, importantes atribuciones en esta materia, dentro de las cuales pueden citarse como muy importantes, las siguientes:

- a. La expedición de normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad del aire, en las distintas áreas, zonas o regiones del país, considerando desde luego, los valores máximos permisibles para la salud, de contaminantes. Estos valores serán determinados por las autoridades encargadas de proteger la salud de los seres humanos. Estas normas oficiales se referirán tanto a gases, como a partículas sólidas o líquidas que se lancen a los espacios atmosféricos, que provengan tanto de fuentes fijas como móviles.
- b. Establecer normas oficiales mexicanas que tengan por objeto el monitoreo de la calidad del aire en cada estado de la Federación, así como en cada ciudad en donde existan grandes concentraciones urbanas, estando en consecuencia obligados los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a mantener controlados los focos de contaminación del espacio aéreo, cumplir con las medidas de prevención dictadas por las autoridades federales y, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones automotores en circulación.
- c. Promover y fomentar ante los responsables de fuentes contaminantes del aire, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir la emisión de sustancias nocivas al espacio aéreo. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán establecer, en coordinación con la Federación, sistemas de control de la contaminación del aire, así como de las fuentes productoras, sobre todo, de fuentes industriales, comerciales y de servicios, siempre que no se refieran a empresas de las que menciona el artículo 111 bis de la ley de la materia, las cuales son de exclusiva jurisdicción federal, como la industria química, petrolera y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, de vidrio, de generación de energía eléctrica, de producción de materiales de asbesto, industrias cementeras y caleras, así como las de tratamiento de residuos peligrosos.
- d. De la misma manera, el Gobierno Federal tiene competencia exclusiva para que en materia atmosférica: Formule los criterios ecológicos generales; Regule aquellas actividades que por su complejidad (técnica, política, económica o administrativa), requieran la participación de la Federación; Todas las acciones de prevención y control en zonas de exclusiva jurisdicción Federal (puertos, aeropuertos etc.); intervenga en problemas atmosféricos originados en otros países, que afecten al territorio nacional, así como las zonas sobre las que la nación ejerce potestad soberana y jurisdicción o bien, que el problema ecológico atmosférico afecte a otros países; también es competencia de la Federación, atender problemas de contaminación del aire, cuando resulten afectadas dos o más entidades federativas.

Las autoridades gubernamentales, así de la Federación, como de las entidades federativas e inclusive municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en las zonas que se hubieren determinado como aptas para la instalación de empresas industriales, próximas a áreas habitacionales, la instalación de aquellas que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación del aire.

Las autoridades federales competentes deberán promover que en todos los casos en que en la determinación de usos del suelo que definan los respectivos programas de desarrollo urbano,

sean tomadas en consideración las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, que permitan una adecuada dispersión de los contaminantes del aire.

Las personas y empresas que bajo las determinaciones correspondientes, tengan derecho a la obtención de estímulos fiscales, las autoridades que otorguen estos estímulos, deberán tomar en consideración a todas las personas y empresas que fabriquen, adquieran, instalen u operen equipos anticontaminantes; realicen investigaciones científicas y tecnológicas a favor de la prevención y control de los contaminantes del aire; en general, realicen obras que tengan por objeto la dispersión de contaminantes hacia las zonas urbanas.

En materia de los dispositivos que contiene la Ley de la materia, así como el reglamento correspondiente, definen diferentes situaciones y acciones relacionadas directamente con los problemas de contaminación del aire. Así por ejemplo, se señala que debe entenderse por:

Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera, de toda sustancia, en cualquiera de sus estados, o de energía.

Inmisión: La presencia de contaminantes del aire, que se ubique a nivel del piso.

Plataforma y puentes de muestreo: Instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas del aire.

Verificación: Medición de las emisiones gaseosas, sólidas o líquidas que se encuentren en el aire, que provengan de vehículos automotores.

Zona crítica: Aquellas en las que por sus condiciones topográficas y meteorológicas, se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de sustancias tóxicas aéreas.

Los controles que las autoridades ejercen para no permitir la excesiva contaminación del aire, y en su caso, para verificar que tal extremo no se realiza, se dividen en autorizaciones y licencias. Las primeras tienen un carácter precario, temporal y discrecional, en tanto que las licencias son permanentes y obligatorias para el estado, una vez que el particular ha cubierto los requisitos legales y reglamentarios para su expedición.

En conclusión, la contaminación del aire puede referirse tanto a sustancias gaseosas, partículas sólidas, elementos líquidos e inclusive olores, que sean dañinos para la salud de las personas, animales o vegetales. Las autoridades federales, estatales y aún las municipales, se encuentran obligadas a combinar esfuerzos para conservar y proteger la calidad del aire en sus respectivas jurisdicciones. Sin duda, en materia de contaminación del aire, son las autoridades ambientales federales las que tienen el mayor número de atribuciones y responsabilidades.

Estos aspectos relevantes que se han manejado en esta colaboración para nuestra revista, se pueden ampliar y precisar, si se consultan: El Capítulo II del Título IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Reglamento de la Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. REGLAMENTOS Y NORMAS

Revisión de los reglamentos federales en la materia.

Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

- En Materia de Impacto Ambiental
- En Materia de Residuos Peligrosos
- En Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada
- Para Prevenir, y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias
- Para la Protección al Ambiente Originada por la Contaminación Originada por Ruido
- Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Autor: Lic. Daniel Basurto González

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2000

El objeto del Reglamento es normar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

El reglamento define como administración a la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; de igual forma, el reglamento especifica que aprovechamiento será la utilización de recursos naturales de manera extractiva y no extractiva. Finalmente, el Reglamento estatuye que por manejo, se entenderá el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.

De este modo, el Reglamento establece que las áreas naturales protegidas podrán ser administradas por los gobiernos de los estados, el D.F., y municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas y morales interesadas, previa opinión del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En caso de que los interesados sean personas físicas o morales, deberán demostrar ante la Secretaría que cuentan con capacidad técnica, financiera o de gestión y, presentar un programa de trabajo acorde con lo previsto en el programa de manejo. No obstante, el área natural será administrada por un Director. Aprobado por el Consejo, y que podrá, en todo caso, ser asesorado por Consejos Asesores, nombrados por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría suscribirá acuerdos con propietarios, instituciones académicas, gobiernos

locales, pueblos indígenas, etc., con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para establecer un área natural protegida, se deberá hacer un estudio previo justificativo, que contenga información general del área, su evaluación ambiental, un diagnóstico del área y una propuesta de manejo. Cabe a este respecto mencionar que dicho estudio previo justificativo estará a disposición del público para su consulta por 30 días.

La Secretaría, a través de sus distintas unidades administrativas, podrá otorgar los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales protegidas en términos de lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el caso de que se autorice el aprovechamiento de un área natural protegida, sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable. Así, los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para autoconsumo, desarrollo de actividades, proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como uso turístico y recreativo; todo lo anterior sujeto a las restricciones y prohibiciones que el propio reglamento marca.

Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas en predios de su propiedad o mediante contrato con terceros para destinarlos al a preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

Las violaciones a los preceptos del Reglamento, así como las que del mismo deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría por conducto de la PROFEPA, con la posibilidad de revocación de las autorizaciones de cualquier índole concedidas.

Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la PROFEPA o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Finalmente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO REGULATORIO EN MATERIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS

El marco jurídico que define las regulaciones en materia de residuos peligrosos está señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que entró en vigor en marzo de 1988.

- ***Disposiciones de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos***

Artículo 1. "La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio Ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre la que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción..."

*Artículo 5. "Son asuntos de alcance general en la nación o de interés de la Federación:
XIX. La regulación de las actividades relacionadas con materiales o residuos peligrosos";*

Artículo 8. "Corresponde a la Secretaría:

- VIII. Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política general de ecología; la protección de la flora y fauna silvestre; el aprovechamiento de los recursos naturales; el ordenamiento ecológico general del territorio; y la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal las disposiciones que regulen las actividades relacionadas con materiales y residuos peligrosos, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal las disposiciones que regulen los efectos ecológicos de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y de Comercio y Fomento Industrial";

Artículo 29. "Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, particularmente tratándose de las siguientes materias:

- VI. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como de los residuos radiactivos, y"

Artículo 150. "La Secretaría, previa la opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y la Secretaría de Gobernación, determinará y publicará en el Diario Oficial de la Federación los listados de materiales y residuos peligrosos para efecto de lo establecido en la presente ley".

Artículo 151. "La instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos, requerirá de la autorización previa de la Secretaría".

Artículo 152. "Los materiales y residuos que se definan como peligrosos para el equilibrio ecológico deberán ser manejados con arreglo a las normas técnicas ecológicas y procedimientos que establezca la Secretaría, con la participación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Artículo 153. "La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Corresponderá a la Secretaría el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera;
- II. Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o rehuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes;
- III. No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción
- IV. No podrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse dicho tránsito de residuos peligrosos, cuando tales materiales y residuos provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país;
- V. El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final en el extranjero, quedará sujeto a que exista consentimiento expreso del país receptor;
- VI. Los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, inclusive los regulados en el Artículo 85 de la Ley Aduanera, deberán ser retomados al país de procedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaría;
- VII. El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaría para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero, y
- VIII. En adición a lo que establezcan otras disposiciones aplicables, podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los materiales o residuos peligrosos autorizados constituyen mayor riesgo para el equilibrio ecológico que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente;
- b) Cuando la operación de importación o exportación no cumpla los requisitos fijados en la guía ecológica que expida la Secretaría;
- c) Cuando los materiales o residuos peligrosos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados, y
- d) Cuando se determine que la solicitud correspondiente contenga datos falsos o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud".

En el siguiente orden jerárquico de la legislación se encuentra el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, el cual plantea procedimientos de registro e información obligatorios para todo sujeto responsable de la generación, así como los lineamientos de manejo y disposición final, importación y exportación de los mismos. Este reglamento es de observancia en todo el territorio nacional y su aplicación compete a la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales.

Cuadro 4.1
Disposiciones derivadas del reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos

Nivel de competencia	Funciones
Federal	I. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación los listados de residuos peligrosos; así como sus autorizaciones, en los términos de Ley;
	II. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos, con la participación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial; de Salud, de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
	III. Controlar el manejo de residuos peligrosos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, consumo, beneficio y transformación; producción, consumo, utilización, y de servicios;
	IV. Autorizar la instalación y operación de sistemas para la recolección, Almacenamiento, transporte, alojamiento, rehuso, tratamiento recolección, incineración y disposición final de los residuos peligrosos;
	V. Evaluar el impacto ambiental de los proyectos de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos;
	VI. Autorizar la importación y exportación de residuos peligrosos, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes;
	VII. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos peligrosos;
	VIII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre la generación de los residuos peligrosos,
	IX. Fomentar que las asociaciones y colegios de profesionales, cámaras industriales y de comercio y otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental originada por el manejo de los residuos peligrosos;
	X. Promover la participación social en el control de los residuos peligrosos;
	XI. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes el uso de tecnologías que reduzcan la generación de residuos peligrosos;
	XII. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos peligrosos.
Estatal y municipal	Otorgar licencias de uso del suelo. Evaluar el impacto ambiental de las estaciones de transferencia.

En la siguiente escala del marco jurídico, se encuentran las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de residuos peligrosos (Cuadro 4.2).

Cuadro 4.2
NOM en materia de residuos peligrosos

NOM-052-ECOL- 93	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-ECOL- 93	Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-ECOL- 93	Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-93.
NOM-055-ECOL- 93	Establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos.
NOM-056-ECOL- 93	Establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
NOM-057-ECOL- 93	Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos
NOM-058-ECOL- 93	Establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación* del 22 de octubre de 1993.

Es importante identificar ciertas limitaciones en la normalización en materia de residuos peligrosos con el objeto de solventarlas a la brevedad, teniendo en cuenta que el ejercicio normativo representa el fundamento de una política exitosa de manejo de residuos peligrosos.

- Hasta ahora las normas tienden a restringirse a la definición de los propios residuos, a pruebas para determinar su toxicidad e incompatibilidad y a ciertos requisitos para el diseño y operación de confinamientos.
- La normatividad debe estar referenciada a la mayor parte de las cadenas posibles y relevantes en el manejo de residuos peligrosos, incluyendo el tratamiento térmico, el reciclaje, la recuperación de materiales secundarios y la recuperación de energía, entre otros.
- Debe consolidarse un esquema normativo que considere de manera explícita la minimización en la generación de residuos, y no solamente arreglos tecnológicos al final del tubo.
- Debe buscarse la homologación de los listados mexicanos de los residuos peligrosos con respecto a otros listados (OCDE, Convenio de Basilea, EPA, etc.), para evitar incompatibilidades en diferentes interacciones comerciales, técnicas y de política.
- Es importante diferenciar a los residuos por su peligrosidad, tal como lo hace la OCDE (listados rojo, ámbar y verde), evitando ineficiencias en la gestión administrativa y en los sistemas de manejo, a través de un esquema de prioridades que tome en cuenta el riesgo ambiental asociado, y facilite la definición de políticas adecuadas.
- La orientación de la normatividad debe tomar en cuenta cambios tecnológicos que reduzcan la generación de residuos en la fuente o propicien su reuso o recirculación.
- Es necesario que la normatividad contemple para cada opción de manejo de residuos (confinamiento, reciclaje, etc.), condiciones de tratamiento previo en términos de estabilización termodinámica y cinética y de neutralización química, entre otras.
- La normatividad debe establecer criterios y procedimientos para la remediación de sitios contaminados por diferentes tipos de residuos, como lo pueden ser metales o hidrocarburos. También debe definir criterios que establezcan niveles óptimos de remediación, metas y objetivos.
- Es conveniente plantear una definición adecuada de residuos especiales, los cuales, a pesar de que no tienen características importantes de peligrosidad, requieren un manejo específico. Esto, dado que la frontera entre lo que es un residuo peligroso y otro que no lo es, puede ser bastante difusa.

2. Gestión institucional vigente para la regulación de licencias y autorizaciones

El procedimiento para la autorización de proyectos de manejo de residuos peligrosos se sintetiza en el cuadro siguiente (Cuadro 4.3).

Cuadro 4.3

Procedimiento que debe cumplir una empresa para obtener la autorización de instalación y operación para otorgar servicio de manejo de residuos peligrosos (estación de transferencia, recicladoras, incineradores, confinamientos controlados, entre otras)

Requisito	Especificación	Marco legal
• Carta intención a la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.	• Indicando el alcance del proyecto; así como el tipo de residuo, instalación, área geográfica de influencia y tipo de administración.	• Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (Artículos 5 fracción XIX y 6 fracciones XII Y XIII).
• Plan rector del uso del suelo.	• Remitir copia actualizada de la autorización de uso del suelo otorgada por el Gobierno Estatal y/o Municipal, o ambos.	• Ley de Obras Públicas.
• Presentar el Proyecto Ejecutivo de la instalación para su revisión y autorización.	• Remitir los estudios, procesos, diagramas, planos, especificaciones, guías mecánicas, memorias de cálculo, así como diseños y manuales de operación, tomando en cuenta las normas técnicas vigentes o los términos de referencia respectivos y debidamente complementados con los planos, cortes y detalles a escala, de cada una de las partes integrantes del proyecto.	• Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (Artículos 8 fracción XI y 9 Apartado "A" fracción IX).
• Cumplir con el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).	• Presentar manifestación de impacto ambiental en la modalidad que señale la Dirección General de Ordenamiento ecológico e Impacto Ambiental.	• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículos 28, 29, 31, 32, 33 Y 34).
• Cumplir con el Estudio de Riesgo Ambiental.	• Anexar a la manifestación de impacto ambiental el estudio de riesgo en la modalidad que señale la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.	
• Obtener la autorización de funcionamiento en materia de contaminación ambiental de la DGOEIA.	• Acatar las condicionantes fijadas en la autorización del funcionamiento correspondiente, en función del análisis del proyecto ejecutivo y el resultado del protocolo de prueba.	• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 145).
• Cumplir con protocolo de pruebas.	• Realizar la supervisión y pruebas previas de las instalaciones y equipos para establecer condicionantes, especificaciones y eficiencias en la operación de la estación. (Aire, residuos sólidos y seguridad)	• Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos (Artículo 10).
• Obtener autorización para operar DGMRAR.	• Apegarse a las condicionantes generales que establece la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, así como las específicas del proyecto.	• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de residuos peligrosos.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por los siguientes siete manifiestos, cuyo manejo y sistematización es también responsabilidad de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del INE:

- Para empresa generadora de residuos peligrosos.
- De entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- De reporte semestral de residuos peligrosos recibidos para reciclaje o tratamiento.
- De reporte mensual de residuos peligrosos confinados en sitios de disposición final.
- De reporte semestral de residuos peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento, incineración o confinamiento.
- Para casos de derrame de residuos peligrosos por accidente.
- Para empresas generadoras eventuales de bifenilos policlorados.

A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos, tratarlos o confinarlos

3. Inspección y vigilancia y cumplimiento de la normatividad

La vigilancia al cumplimiento del marco legal y las normas en materia de residuos peligrosos es una de las tareas sustantivas de protección al ambiente. Los sujetos de esta vigilancia abarcan empresas industriales, comerciales y de servicios que generen, almacenen, transporten, reciclen, traten o den disposición final a sus residuos peligrosos.

Con el propósito de verificar el cumplimiento ambiental, los procedimientos de inspección se apegan a la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo con ello, el procedimiento administrativo de inspección incluye las siguientes 4 etapas:

1. Visita de Inspección
2. Ofrecimiento y desahogo de pruebas
3. Emisión de la resolución correspondiente
4. Verificación del cumplimiento de la resolución.

Dentro de los procedimientos de inspección y vigilancia industrial se verifica el cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos, especialmente en lo que se refiere a su almacenamiento, envasado y etiquetado y a su envío a confinamientos controlados o sistemas de reciclaje autorizados. Asimismo se revisa que la empresa cuente con una bitácora donde esté registrada la cantidad generada mensualmente de residuos y los movimientos de entrada y salida de su área de almacenamiento así como la presentación de manifiestos.

Tomando en cuenta que el concepto de manejo implica al conjunto de operaciones que incluyen almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final, aproximadamente en el 90% de las visitas de inspección realizadas a las industrias se detectaron irregularidades en el manejo de residuos peligrosos, siendo la mayor parte de estas industrias de escala pequeña y mediana. En general, este tipo de empresas presentan limitaciones muy severas para el manejo de sus residuos peligrosos, incluso en ocasiones, no tienen siquiera conocimiento de que existen regulaciones al respecto. En las visitas de inspección que se realizan cotidianamente, las irregularidades más frecuentes en materia de residuos peligrosos son:

- No se cuenta con una área de almacenamiento adecuada.
- Carecen de manifiestos como empresas generadoras de residuos peligrosos.
- No envían a confinamientos o a reciclaje sus residuos.
- No llevan bitácoras de generación mensual ni de movimientos de entrada y salida de residuos.
- Se carece de una caracterización adecuada de los residuos generados.

A partir de los resultados de las visitas de inspección, en particular cuando se verifica el cumplimiento de medidas dictadas, se tiene evidencia de que aproximadamente el 50% de las medidas correctivas ordenadas mediante resolución administrativas son cumplidas en tiempo y forma. Vale la pena comentar que tratándose de empresas grandes este porcentaje se incrementa hasta casi un 75%. En el caso del incumplimiento de estas medidas se aplican sanciones mayores e incluso la clausura.

Un caso peculiar es el de los aceites gastados, los cuales son vertidos al drenaje, en la mayoría de los casos por pequeños generadores dispersos en el territorio nacional y ubicados principalmente en grandes zonas urbanas. Estos aceites constituyen una importante fuente de contaminación del suelo y del agua.

Puede decirse que en general, en materia de residuos peligrosos, y particularmente en la micro, pequeña y mediana industria, existe una débil aceptación de las responsabilidades ambientales.

En la industria maquiladora, que tiene obligación de devolver sus residuos a los Estados Unidos, se observa que se ha incrementado el cumplimiento de la legislación, ya que el volumen de estos residuos repatriados es creciente, como se observa en el siguiente cuadro:

	Toneladas				
	1992	1993	1994	1995	junio - 96
Baja California	1,976.00	12,993.00	12,510.00	12,382.00	9,485.00
Sonora	---	412.00	425.00	466.00	3.00
Chihuahua	627.408	557.456	1,290.243	1,576.007	775.219
Coahuila	210.696	233.390	1,512.063	380.564	254.09
Tamaulipas	9,100.00	7,822.18	10,982.58	18,381.97	9,301.55
Totales parciales	11,914.00	22,018.42	26,719.88	33,186.54	19,819.47

NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fuente: Dirección General de Regulación Ambiental. Instituto Nacional de Ecología. SEMARNAT.

Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, además de permitir a la autoridad establecer límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a diferentes medios, y condiciones para su verificación, desempeñan un papel fundamental en la generación de una atmósfera de certidumbre jurídica y una no menos importante función de promover el cambio tecnológico.

A partir del decenio pasado empezó a cobrar importancia el desarrollo de un sistema normativo cuyo objetivo era el control de la contaminación. Este esfuerzo significó un avance muy importante, tanto en el aspecto de crear condiciones específicas de emisión de contaminantes hacia los diferentes medios como en términos de dotar a la autoridad ambiental de un mecanismo de regulación simultánea para un gran número de agentes productivos.

Surgieron inicialmente las Normas Técnicas Ecológicas (NTE) a raíz de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A partir de 1992, bajo los lineamientos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la elaboración y aprobación de normas oficiales constituye un complejo mecanismo que garantiza un elevado nivel técnico, una amplia participación social en las diferentes fases de su desarrollo y un minucioso análisis de sus efectos económicos. Muchas de las NTE se han convertido en Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

El tipo y número de normas existentes es considerable y deben continuar desarrollándose para llenar vacíos que persisten, bajo la perspectiva de incluir aspectos ambientales de la operación de las empresas que pueden ser objeto de regulación con criterios de costo/efectividad.

El campo que más desarrollo ha alcanzado ha sido el de actividades industriales, sin embargo, la protección de la vida silvestre presenta enormes retos y perspectivas. Las normas que se desarrollen en este plano deberán contribuir a un aprovechamiento sostenible de la vida silvestre.

Para superar las limitaciones y vacíos existentes es necesario revisar el marco normativo actual en varios sentidos, tanto para darle un mayor alcance como para corregir sesgos tecnológicos implícitos, con la finalidad de lograr una más eficiente protección del ambiente.

En general se debe procurar condensar, si ello es posible, en una sola norma los límites aplicables a industrias diferentes. El desarrollo de nuevas normas debe contemplar las vinculaciones con otros instrumentos regulatorios y con la normalización voluntaria, así como para incorporar los tiempos de ajuste que requieren los sectores afectados. Es necesaria una mayor coordinación entre las normas aplicables a diferentes medios y buscar que, en algunos casos al menos, se avance hacia una normatividad multimedios.

Las normas deben tomar en consideración las tecnologías de proceso, control y medición disponibles y el costo de las mismas, pero bajo ninguna circunstancia es permisible que favorezcan tecnologías particulares ni que se constituyan en un obstáculo para la adopción de tecnologías que pudieran surgir.

Es posible señalar algunos lineamientos deseables para el desarrollo de las normas ambientales para la industria:

- Deben ser de observancia generalizada para un número relativamente grande de actores, procesos o actividades
- De ser posible deben ser aplicables a todos los agentes que contribuyen al problema, y diferenciadas por tipo de ecosistema si ello es conveniente
- Su aplicación debe ser gradual, para permitir un ajuste menos costoso
- Los efectos potenciales sobre los demás medios (agua, aire, suelo, ecosistemas) requieren ser considerados
- Deben analizarse los efectos derivados que puedan afectar a otros sectores (por ejemplo, considerar los efectos sobre la demanda y disponibilidad de combustibles)
- El tiempo de aplicación debe ser lo más prolongado posible, para dar certeza a los agentes normados.

La elaboración de normas oficiales mexicanas se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En esta se define a la Norma Oficial Mexicana como una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias de la administración pública federal.

Para la elaboración de las NOMs en materia de protección ambiental, la SEMARNAP ha constituido el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental integrado por dependencias del sector público, sector industrial y sector académico.

A su vez, para el desempeño de las tareas de normalización, el Comité Consultivo cuenta con ocho Subcomités:

CCNNPA/SC 1

Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales

Coordinador: Director General de Vida Silvestre.

CCNNPA/SC 2

Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

Coordinador: Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

CCNNPA/SC 3

Residuos Municipales, Materiales y Residuos Peligrosos

Coordinador: Director General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.

CCNNPA/SC 4

Aire

Coordinador: Director General de Gestión e Información Ambiental.

CCNNPA/SC 5

Calidad del Agua Residual

Coordinador: Director General de Regulación Ambiental.

CCNNPA/SC 6

Riesgo Ambiental

Coordinador: Director General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas

CCNNPA/SC 7

Ruido y Energía Contaminante

Coordinador: Director General de Gestión e Información Ambiental.

CCNNPA/SC 8

Temas Transversales

Coordinador: Director General de Regulación Ambiental.

En la elaboración de cada proyecto de NOM, además de los aspectos técnicos, se evalúan los aspectos económicos, a través de un análisis de costos y beneficios, así como de otras alternativas regulatorias que podrían ser utilizadas para lograr el mismo objetivo. Estos análisis están contenidos en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) que también se encuentra disponible para consulta pública una vez que se ha publicado el proyecto de norma en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se presenta cuadros de las normas oficiales mexicanas vigentes.

Control de la Contaminación del Agua

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-001-ECOL-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales en aguas y Bienes Nacionales. (Aclaración 30-abril-1997)	6-ene-97
NOM-002-ECOL-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas Residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	03-jun-98
NOM-003-ECOL-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	21-sep-1998

Para Control de Contaminación de los Recursos Naturales

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-059-ECOL-1994	Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección.	16-may-94
NOM-060-ECOL-1994	Manifestación de efectos adversos en Suelos y Cuerpos de Agua por el aprovechamiento Forestal.	13-may-94
NOM-061-ECOL-1994	Mitigación de efectos adversos en Flora y Fauna Silvestres por el aprovechamiento Forestal.	13-may-94
NOM-062-ECOL-1994	Mitigación de efectos Adversos sobre Biodiversidad por el cambio de usos del suelo de terrenos Forestales Agropecuarios.	13-may-94
NOM-131-ECOL-1998	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de Ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	10-ene-00

Control de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-113-ECOL-1998	Establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.	26-oct-1998
NOM-120-ECOL-1997	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. (Aclaración: 6-ene-99)	19-nov-1998
NOM-114-ECOL-1998	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (Aclaración: 1-feb-99)	23-nov-1998
NOM-116-ECOL-1998	Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y enales.	24-nov-1998
NOM-117-ECOL-1998	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y enales.	24-nov-1998
NOM-115-ECOL-1998	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y enales. (Aclaración: 29-ene-99)	25-nov-1998
NOM-130-ECOL-2000	Protección ambiental - sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.	23-mzo-2001

Para Control de Residuos Peligrosos

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-052-ECOL-1993	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	22-oct/1993
NOM-053-ECOL-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	22-oct/1993
NOM-054-ECOL-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.	22-oct/1993
NOM-055-ECOL-1993	Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.	22-oct/1993
NOM-056-ECOL-1993	Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22-oct/1993
NOM-057-ECOL-1993	Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.	22-oct/1993
NOM-058-ECOL-1993	Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22-oct/1993
NOM-083-ECOL-1996	Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales. (Aclaración: 7-mar/1997)	25-nov/1996
NOM-087-ECOL-1995	Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos	7-nov/1995

	biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica. (Aclaración: 12-jun/1996)	
--	--	--

Para Control de la Contaminación Atmosférica (Calidad de Combustibles)

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-086-ECOL-1994	Combustibles Líquidos y Fósiles para Fuentes Fijas y Móviles.	2-dic-94

Para Control de la Contaminación Atmosférica (Industria)

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-039-ECOL-1993	Plantas productoras de ácido sulfúrico. (Bióxido y Trióxido de Azufre)	22-oct-93
NOM-040-ECOL-1993	Fabricación de cemento. (Emisiones Fugitivas)	22-oct-93
NOM-043-ECOL-1993	Partículas sólidas provenientes de Fuentes Fijas.	22-oct-93
NOM-046-ECOL-1993	Procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en Fuentes Fijas.	22-oct-93
NOM-051-ECOL-1993	Gasóleo industrial que se consume por Fuentes Fijas en la ZMCM.	22-oct-93
NOM-075-ECOL-1995	Compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.	26-Dic-95
NOM-085-ECOL-1994	Combustibles para equipo de calentamiento indirecto y directo por combustión.	2-dic-94
NOM-086-ECOL-1994	Contaminación atmosférica especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en Fuentes Fijas y Móviles.	2-dic-94
NOM-092-ECOL-1995	Instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo en el Valle de México.	6-sep-95
NOM-093-ECOL-1995	Sistemas de recuperación de vapores de Gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo. (Método de prueba)	6-sep-95
NOM-097-ECOL-1995	Material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.	1-feb-96
NOM-105-ECOL-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.	02-abr-98
NOM-121-ECOL-1997	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.	14-jul-1998
NOM-123-ECOL-1998	Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos	14-jun-1999

Para Control de la Contaminación Atmosférica (Para Vehículos)

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-041-ECOL-1999	Vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (Gases)	06-ago-99

NOM-042-ECOL-1999	Vehículos automotores nuevos en planta con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.	06-sep-99
NOM-047-ECOL-1993	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	10-may-00
NOM-044-ECOL-1993	Motores nuevos que usan diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.	22-oct-93
NOM-045-ECOL-1996	Vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	22-abr-97
NOM-048-ECOL-1993	Motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	22-oct-93
NOM-049-ECOL-1993	Motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	22-oct-93
NOM-050-ECOL-1993	Vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles.	22-oct-93
NOM-076-ECOL-1995	Emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	26-dic-95
NOM-077-ECOL-1995	Procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	13-nov-95

Para Control de la Contaminación Atmosférica (Monitoreo Ambiental)

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-034-ECOL-1993	Concentración de monóxido de carbono en aire ambiente, calibración equipos de medición.	18-oct-93
NOM-035-ECOL-1993	Concentración de partículas suspendidas totales en aire ambiente, calibración equipos de medición.	18-oct-93
NOM-036-ECOL-1993	Concentración de ozono en aire ambiente, calibración equipos de medición.	18-oct-93
NOM-037-ECOL-1993	Concentración de dióxido de nitrógeno en aire ambiente, calibración equipos de medición.	18-oct-93
NOM-038-ECOL-1993	Concentración de dióxido de azufre en aire ambiente, calibración equipos de medición.	18-oct-93

Para Control de Emisión de Ruido

CLAVE	REGULACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
NOM-079-ECOL-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	12-ene/1995
NOM-080-ECOL-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	13-ene/1995
NOM-081-ECOL-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Aclaración: 3-mar/1995)	13-ene/1995
NOM-082-ECOL-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (Aclaración: 3-mar/1995)	16-ene/1995

8. LEGISLACIÓN LOCAL

Revisión de la legislación ambiental aplicable en el Distrito Federal.

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Por la Dra. Doricela Mabarak

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso G de la Fracción XXIX, que el Congreso de la Unión tiene facultad: **"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico"**. En consecuencia, y con fundamento en esta norma constitucional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contiene dentro del Capítulo II del Título Primero, una serie de dispositivos mediante los cuales se pretende ir demasiado lejos, al establecer los lineamientos de la mencionada y tan necesaria coordinación entre estas tres áreas gubernamentales. Aquí se hará una serie de breves comentarios sobre las imprecisiones que contienen estos preceptos legales, los cuales deberían estar redactados de manera muy clara y eficaz, a fin de que los tres niveles de gobierno (Federación, Estados y Municipios), estuvieran en condiciones de realizar, dentro de los diferentes ámbitos de su competencia, las actividades necesarias y urgentes para combatir o en su caso, regular la contaminación ambiental.

La primera imprecisión que se da sobre el tema de la concurrencia de actividades ambientales, se encuentra ubicada en el artículo 4º. de la ley referida, en donde se indica que estos tres niveles de gobierno **"ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales"**. En el ordenamiento legal antes transcrito, se indica que es la ley de la materia la que prevé en primer lugar, la distribución de competencias entre estas tres diferentes organizaciones gubernamentales, pero existe un alto grado de dificultad al señalar este propio artículo de la ley de la materia, que dicha distribución de competencias, también podrá estar prevista en otros **"ordenamientos legales"** ¿A qué ordenamientos legales se refiere el legislador? Desgraciadamente no lo especifica, y por tanto deja a los gobernados en una manifiesta inseguridad jurídica, puesto que en cualquier otro ordenamiento legal de carácter federal se puede abordar el delicado tema de la distribución de competencias en materia ambiental entre la Federación, los estados y los municipios creándose con ello, un ambiente pleno de incertidumbre y de un inminente desorden legislativo sobre el cuidado y protección de esta trascendente actividad como es el medio ambiente.

El artículo 5º de la ley en comento, señala en forma inicialmente limitativa, las actividades técnicas, administrativas y operativas en general, que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales. De entre ellas destacan las siguientes:

- a. Facultad de formular y conducir la política ambiental nacional;
- b. Atender los asuntos y negocios que se refieran a la afectación del equilibrio ecológico en el territorio nacional, o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o en zonas que estén más allá de cualquier Estado.
- c. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado.

De estos tres puntos que pretenden establecer la facultad exclusiva del Gobierno Federal para manejar asuntos ambientales, con exclusión de la competencia de los gobiernos de las entidades federativas y desde luego, de los municipios, se desprenden importantes comentarios que ponen de manifiesto la forma tan confusa y hasta contradictoria de manejar el legislador el problema tan delicado de delimitación de competencias entre las autoridades federales y las de los gobiernos estatales. En efecto, de la lectura de estos tres puntos se deduce que el legislador expuso conceptos carentes de calidad jurídica. Es de explorado derecho que el vocablo *jurisdicción* tiene una connotación diferente al de *soberanía*. En estos preceptos, el citado legislador utiliza tan importantes vocablos jurídicos, como conceptos comunes y corrientes, así como equivalentes. Tal situación propicia una gran confusión, si en un momento determinado se pretende hacer el planteamiento siguiente: ¿Cuál es en síntesis el área de competencia en materia ambiental para los gobiernos de los estados?. Por la forma absoluta en que se manejan los espacios de competencia del Gobierno Federal, se podría considerar hasta aquí, que si alguna actividad en materia ambiental pudieran ejercer los gobiernos estatales, la misma se encontraría sometida a los dictados del Gobierno Federal, y a que si éste decide abordar directamente esos espacios de actividad, lo puede hacer, sin tomar en cuenta a dichos gobiernos.

La situación antes descrita es contraria al texto constitucional (artículo 73, fracción XXIX, inciso G), sobre todo al espíritu que animó al Constituyente de 1917, que es el de establecer un verdadero sistema federalista, en el que por parte del Gobierno Federal, se respetara la autonomía de las entidades federativas. En las tres primeras fracciones de este artículo 5º de la ley, se encuentran evidencias de TODO LO CONTRARIO es decir, se denotan claras manifestaciones de un avasallamiento del Gobierno Federal sobre los gobiernos de los estados, lo cual a la larga propicia lo que actualmente se está viviendo: Una escasa y desalentadora participación de las autoridades locales, en materia ambiental, lo cual redundará en graves y frecuentes retrocesos y entorpecimientos en las tareas de mejoramiento del ambiente, en la que están interesados numerosos sectores de la sociedad, pero que por un exagerado centralismo gubernamental, alentado por los preceptos ahora señalados, así como por otros más que se contemplan en este capítulo de la ley, se llega a la evidencia del desorden legislativo, y desde luego la abundante desorganización administrativa.

Es evidente que la Federación no puede hacerlo todo en materia ambiental, como en otras muchas materias, y por lo tanto debieran modificarse los preceptos legales, para darles a los estados autonomía de gestión, y que sin menoscabo de sus tareas coordinadoras, la Federación dejara que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, realizaran sus funciones propias y exclusivas, lo cual mejoraría sin duda, la lucha en favor del mejoramiento del ambiente.

Los autores de esta ley manifestaron un grave desconocimiento de lo que jurídicamente debe entenderse por *territorio nacional*. No repararon en que dicho territorio se encuentra integrado por las partes que claramente establece el artículo 42 de la Carta Magna. Además, debieron dichos legisladores poner atención en lo que indica el artículo 27 constitucional en sus párrafos cuarto a octavo, en cuanto al dominio público de la Federación en torno a los recursos naturales, a los mares territoriales, a los ríos, lagunas, esteros y otros bienes ubicados en diversos puntos tanto del territorio nacional, como de la zona económica exclusiva. Los legisladores debieron igualmente, armonizar esta parte de la ley con el contenido de un ordenamiento jurídico denominado: Ley General de Bienes Nacionales, la cual, no obstante su gran importancia, fue olvidada para normar esta materia.

Si hubieran partido de las bases anteriores, y hubieran comprendido cabalmente los citados legisladores la dimensión del contenido de esos preceptos constitucionales, no tendrían razón de existir en el tantas veces citado artículo 5º, preceptos tan oscuros y jurídicamente incongruentes como el siguiente: **"zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado"**. La pregunta que surge de inmediato es la siguiente: ¿A cuáles zonas se estarán refiriendo los legisladores? La verdad, resulta no entendible ése concepto insertado en la ley.

Si es criticable el contenido de las tres primeras fracciones del artículo 5º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo es más aún, el contenido de la fracción XXI, la cual señala textualmente que son facultades de la Federación: **"Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación"**. Una disposición legal de esta naturaleza, coloca sobre todo a los gobernados, en una clara situación de inseguridad jurídica, al propiciar la autoridad legislativa, la desintegración de los ordenamientos legales, en lugar de alentar la integración de los mismos.

En los artículos 7 y 8 de este ordenamiento jurídico, se establecen las facultades de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia ambiental, tales ordenamientos resultan de una indudable inconstitucionalidad, por virtud de lo siguiente:

- a. Una ley federal debe regular las actividades de las autoridades gubernamentales federales, pero no las de los estados o municipios, por virtud de que tal situación significa una injerencia en las respectivas competencias constitucionales de esas otras entidades políticas.
- b. En efecto, el artículo 124 de la Carta Magna señala textualmente: **"Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados"**.

En consecuencia, de la manera en que la ley ambiental federal invade la esfera de competencia de los estados y de los municipios, para señalar las áreas de actividades de estas entidades políticas, se está contraviniendo el Pacto Federal, por virtud de que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir **exclusivamente**, leyes que determinen la competencia de las autoridades federales, pero no para determinar la competencia de los estados y municipios, ya que éstas son en todo caso, facultades de los congresos locales.

Esta parte de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente es quizá la parte más mal manejada por los legisladores. Se impone una profunda reforma legal, a fin de que de manera muy clara y exclusiva se establezca el campo de competencia de las autoridades federales, y dejar que las correspondientes leyes locales señalen las facultades que deban ejercer las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, que será desde luego acotado, pero no determinado expresamente, por la correspondiente ley federal.

Los preceptos de este capítulo que se refieren a la celebración de convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y los estados, deben también ajustarse los Principios de técnica legislativa que aquí se proponen. Sólo mediante una legislación clara y eficaz, puede encontrarse el camino correcto para que los tres niveles de gobierno: Federación, estados y municipios, trabajen de manera verdaderamente coordinada en una sola dirección: Controlar y combatir la contaminación ambiental.

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 6, el 13 de enero de 2000.

Contenido:

TITULO PRIMERO: Disposiciones generales (1 al 5)

TITULO SEGUNDO: De las autoridades ambientales (6 al 17)

TITULO TERCERO: De la política de desarrollo sustentable

CAPITULO I: De los principios e instrumentos de la política de desarrollo sustentable (18 y 19)

CAPITULO II: Participación ciudadana (20 al 23)

CAPITULO III: Planeación del desarrollo sustentable (24 al 27)

- CAPITULO IV: Ordenamiento ecológico (28 al 35)
- CAPITULO V: Normas ambientales para el Distrito Federal (36 al 43)
- CAPITULO VI: Evaluación del impacto ambiental (44 al 61)
- CAPITULO VII: Autorregulación y auditorías ambientales (62 al 68)
- CAPITULO VII: Del Fondo Ambiental Público (69 al 71)
- CAPITULO IX: Estímulos (72)
- CAPITULO X: Investigación y educación ambientales (73 y 74)
- CAPITULO XI: Información ambiental (75 al 79)
- CAPITULO XII: Denuncia ciudadana (80 al 84)

TITULO CUARTO: De la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

- CAPÍTULO I: Disposiciones generales (85 y 86)
- CAPITULO II: Áreas verdes (87 al 90)
- CAPITULO III: Áreas naturales protegidas (91 al 103)
- CAPITULO IV: Conservación y aprovechamiento sustentable del agua (104 al 110)
- CAPITULO V: Conservación y aprovechamiento sustentable del suelo (111 y 112)
- CAPITULO VI: Restauración de zonas afectadas (113 al 115)
- CAPITULO VII: Protección y aprovechamiento de la flora y fauna (116 al 121)
- CAPITULO VIII: Aprovechamiento de los recursos energéticos (122)

TITULO QUINTO: De la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental

- CAPÍTULO I: Disposiciones generales (123)
- CAPITULO II: De las acciones correctivas de la contaminación ambiental (124 al 129)
- CAPITULO III: Prevención y control de la contaminación de la atmósfera
 - SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones generales (130 al 134)
 - SECCIÓN SEGUNDA: Control de emisiones provenientes de fuentes fijas (135 al 138)
 - SECCIÓN TERCERA: Control de emisiones provenientes de fuentes móviles (139 al 149)
 - SECCIÓN CUARTA: Regulación de quemas a cielo abierto (150)
 - SECCIÓN QUINTA: De la contaminación térmica, visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas (151)
- CAPITULO IV: Prevención y control de la contaminación del agua (152 al 162)
- CAPITULO V: Prevención y control de la contaminación del suelo (163 al 168)
 - SECCIÓN PRIMERA: Residuos no peligrosos (169 al 174)
 - SECCIÓN SEGUNDA: Reglas complementarias en materia de residuos peligrosos (175)
 - SECCIÓN TERCERA: Actividades riesgosas (176 al 181)
- CAPÍTULO VI: De las contingencias ambientales (182 al 186)

TITULO SEXTO: De los prestadores de servicios ambientales

- CAPÍTULO I: De los prestadores de servicios de impacto ambiental (187 al 190)
- CAPITULO II: De los centros de verificación (191 al 199)
- CAPITULO III: De los laboratorios ambientales (200)

TITULO SEPTIMO: Medidas de control, de seguridad y sanciones

- CAPÍTULO I: Disposiciones generales (201)
- CAPITULO II: De la inspección y vigilancia (202 al 210)
- CAPITULO III: Medidas de seguridad (211 y 212)
- CAPITULO IV: Sanciones Administrativas (213 Al 219)
- CAPITULO V: Recurso de inconformidad (220)
- CAPITULO VI: De la responsabilidad por el daño ambiental (221 al 224)
- CAPITULO VII: De los delitos ambientales (225 y 226)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 1 AL IX

9. LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL

Revisión de los acuerdos internacionales en el campo ambiental así como los tratados binacionales en materia signados por México.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL SIGNADOS POR MÉXICO

1. Convenio Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura. (07-01-38).
2. Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (20-11-40).
3. Convención Internacional para Reglamentar la Caza de la Ballena. (02-12-46).
4. Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946. (14-12-56).
5. Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. (04-62)
6. Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua. (07-11-63).
7. Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical. (29-11-64).
8. Convención sobre la Plataforma Continental. (01-09-66).
9. Convención sobre Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. (01-09-66).
10. Convención sobre Alta Mar. (05-01-66).
11. Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en Explotación del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. (31-01-68).
12. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas Biológicas y Tóxicas, y sobre su Destrucción. (26-03-75)
13. Memorandum de la Primera Reunión del Comité Conjunto México-Estados Unidos de América para la Conservación de la Vida Silvestre. (17-07-75).
14. Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. (Forma enmendada). (03-08-75).
15. Enmienda al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar con Hidrocarburos de 1954, Relativas a la Disposición de los Tanques y la Limitación de su Capacidad. (06-05-76).
16. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (26-05-76).
17. Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación con Hidrocarburos. (07-06-76).
18. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (10-12-82). (Ratificado por México 18-03-83).
19. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (24-03-83).
20. Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (24-03-83).
21. Protocolo Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos. (30-03-83).
22. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza. (14-08-83).
23. Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres de la Sedue, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, del Departamento del Interior, de los Estados Unidos de América, sobre Cooperación para la Conservación y el Desarrollo de la Vida Silvestre. (09-12-83).
24. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (23-03-84).
25. Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa, en los Fondos Marinos y Océánicos, y Subsuelo. (24-03-84).
26. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Solución de Problemas de Saneamiento en San Diego, California/Tijuana Baja California. (18-07-85).

27. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Terrestre Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas. (18-07-85).
28. Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (04-07-86).
29. Protocolo para Enmendar la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (03-12-86).
30. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas. (12-12-86).
31. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación Transfronteriza del Aire Causada por las Fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera Común. (29-01-87).
32. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza. (10-04-87).
33. Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. (4-01-85). (Ratificación 14-11-87).
34. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (16-09-87).
35. Memorándum de Entendimiento entre México, Estados Unidos y Canadá para la protección de Aves Migratorias y Acuáticas y sus Hábitats. (16-02-88).
36. Memorándum de Entendimiento para la Creación del Comité para las Áreas Naturales Protegidas de México y Estados Unidos. (30-06-88).
37. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo al Transporte Internacional de Contaminación del Aire Urbano (Anexo V). (03- 10-89).
38. Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (18-01-90).
39. Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la OEA para la Ejecución de un Proyecto de Ordenamiento Ecológico de Regiones Geográficas con Actividades Prioritarias. (29-05-90).
40. Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Canadá. (16-03-90).
41. Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. (09-07-90). (Depósito del Instrumento de Ratificación 19-10-90).
42. Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (11-01-91).
43. Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por Conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (13-06-91).
44. Ratificación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). (30-09-91).
45. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento al Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza. (20-09-91).
46. Acuerdo de Contribución entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (27-03-92).
47. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Marina Provocada por los Buques (Marpol 73/78). (Después de 17 años como observador, México ratificó su ingreso a este Convenio). (04-92).
48. Entrada en Vigor del Convenio de Basilea para Control de Movimientos Transfronterizos de los Residuos Peligrosos y Sustancias Tóxicas. (05-05-92) (Firmado por México el 22 de mayo de 1989).
49. Memorándum de Entendimiento sobre Educación Ambiental entre Canadá, México, y Estados Unidos. (06-92).
50. Convención de Ramsar para la Conservación de Humedales de Importancia Internacional. (07-92) (La inclusión oficial de México a este Convenio fue en julio de 1986. El decreto de aprobación fue publicado en DOF en julio de 1992).
51. Ratificación del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para Investigación del Cambio Global. 07-92 (Adoptado en Montevideo, Uruguay 13-05-92).
52. Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y el Instituto Nacional de Ecología (Anexo1y2). (10-09-92).
53. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la Devolución de Madera y Especies de Flora y Fauna y demás Recursos del Patrimonio Cultural. (10-92).

54. Convención sobre el Cambio Climático. (Aprobado por el Senado de México el 03-12-92. Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención publicado en el DOF 13-01-93).
55. Convenio sobre Diversidad Biológica. (Aprobado por el Senado de México 03-12-92. Decreto de aprobación publicado en el DOF 13-01-93).
56. Declaración de Copán. 1993
57. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Acuerdos Paralelos. (01-01-94).
58. Promulgación de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).- Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la OCDE.- Medio Ambiente.- Decisión del Consejo Relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización en la Evaluación de Productos Químicos [Doc. No. C(82) 196 (Final)]. (05-07-94)
59. Convenio de Colaboración Científico-Técnica entre la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Instituto Nacional de Ecología de los Estados Unidos Mexicanos. (1994).
60. Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. (10-10-90). (Se promulgó el 19-06-95).
61. Acuerdo Complementario en Asuntos Ambientales del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. (07-09-95).
62. Declaración Conjunta México-Centroamérica en el Marco de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (06-10-95).
63. Declaración Conjunta de la Reunión de Jefes de Estado y Gobierno de Centroamérica y México. Tuxtla II. (16-02-96).
64. Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en Materia de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba. (22-05-96).
65. Programa para el Desarrollo Sostenible en las Poblaciones Fronterizas México-Guatemala (Segeplan). (09-09-96).
66. Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina. (11-96).
67. Declaración de Tulum. Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano. Quintana Roo. (05-06-97)
68. Acuerdo de Cooperación en Materia Ambiental entre la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de Medio Ambiente de Guatemala. (31-10-97)

10. MECANISMOS DE AUTOGESTIÓN Y AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL

Los nuevos esquemas nacionales e internacionales de autogestión y autorregulación ambiental con énfasis en el Sistema ISO-14000.

A) INICIATIVA GEMI

A lo largo de esta década, el cambio en nuestro México ha sido notable. Las transformaciones inician con la gente y en este sentido, la mentalidad de sus habitantes se ha transformando y hoy ha cobrado una nueva conciencia sobre su economía, su forma de administrar y su manera de trabajar.

La apertura comercial, la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la propia dinámica mundial, han sido detonadores de este cambio -ahora obligado- para el bien del país y de sus habitantes. En este contexto, hoy las empresas instaladas en la República Mexicana y las que vendrán en los próximos años, tienen una perspectiva diferente de la productividad y de los sistemas de trabajo.

Hoy existe una mayor preocupación por ligar los procesos económicos al respeto del medio ambiente y como resultado lógico de esta inercia, surgió lo que se conoce como Administración Ambiental, que cada vez cobra más fuerza no sólo por la conveniencia que ello representa para la economía de las empresas en el país, sino por el interés que este tema ha despertado dentro del propio Gobierno de la República. Dentro de este terreno surgió INICIATIVA GEMI; una organización integrada por empresas responsables, que a partir de 1994 inicia una etapa de firme crecimiento.

¿Qué es Iniciativa GEMI?

Es una organización empresarial sin fines de lucro, que busca fomentar la administración ambiental entre las empresas del país a través del desarrollo, difusión e instrumentación de sistemas, mecanismos y herramientas basadas en el enfoque de Calidad Total, considerando los ecosistemas mexicanos así como los principios del desarrollo sustentable.

¿Cómo fue constituida esta Iniciativa en México?

A lo largo de esta década, el enfoque de Administración con Calidad Total se ha constituido en una valiosa herramienta para mejorar el desempeño corporativo en todos los aspectos de una empresa. En 1990 un grupo de empresas responsables, identificó la necesidad de integrar sistemáticamente el concepto de la Administración Ambiental en sus procesos productivos como una clara forma de dirigir sus esfuerzos hacia el logro del desarrollo sustentable. Como resultado, se integró en los Estados Unidos GEMI (Global Environmental Management Initiative).

En México, y ante los intensos y dinámicos cambios que la globalización creó, con una conciencia ambiental en rápido crecimiento y la necesidad de las empresas por ser cada día más competitivas respetando su entorno, se estableció un clima propicio para la conformación de una institución similar basada en la experiencia de GEMI, misma que se consolidó oficialmente a partir de febrero de 1994 bajo el nombre de Iniciativa GEMI. La organización toma la experiencia de GEMI en Estados Unidos para ligar el concepto de Calidad Total al de Administración Ambiental, con el criterio de que la primera es una estrategia efectiva para la mejora continua del desempeño ambiental.

La Misión de la Iniciativa GEMI

Fomentar la Administración Ambiental entre las empresas del país tomando en consideración a nuestros socios y ecosistemas, así como los principios del desarrollo sustentable:

- Siguiendo el modelo de la Global Environmental Management Initiative (GEMI USA) adecuado a México
- A sus ecosistemas y sociosistemas

- A su realidad económica, tecnológica y empresarial

Ayudando a las empresas a la obtención de la excelencia ambiental, de salud y de seguridad, a través de modelos de Calidad Total que incorporan al medio ambiente.

Características

- Es una Iniciativa Empresarial,
- Voluntaria,
- Que facilita el cumplimiento ambiental y que;
- Responde eficientemente al reto del desarrollo sustentable

Objetivos

- Facilitar la instrumentación de la Administración Ambiental al interior de nuestras empresas, mediante el desarrollo de sistemas, mecanismos y herramientas, basados en el enfoque de Calidad Total
- Convertir una buena Administración Ambiental en ventaja competitiva mediante mecanismos de interrelación con los grupos de influencia pertinentes (Gobierno, Clientes, Proveedores y Organizaciones afines)
- Contribuir productivamente y ser tomados en cuenta por nuestros Grupos de Influencia, en posiciones y propuestas específicas en materia ambiental, a través del prestigio y la autoridad moral desarrollados

Estatutos de IGEMI

A continuación, se muestra una selección de los puntos establecidos en los estatutos para la consecución de nuestras metas.

- Fomentar conductas de prevención en materia ambiental en este país, promover el uso sustentable de los recursos y respuestas responsables al impacto de las actividades económicas sobre el entorno ambiental teniendo en cuenta nuestros sociosistemas y ecosistemas, a través del testimonio de las empresas asociadas, la colaboración entre ellas y la formación de alianzas con sus clientes y proveedores.
- Desarrollar herramientas que permitan un mejor desempeño ambiental de las empresas asociadas.
- Incrementar el diálogo en materia ambiental entre las organizaciones y sus grupos de influencia.
- Difundir la cultura ambiental empresarial entendida como el conjunto de principios y conductas apropiadas para el aprovechamiento y conservación del medio ambiente.
- Establecer las políticas, programas y prácticas correspondientes para permitir que la actividad industrial y empresarial en general, opere con una cultura ambiental correcta.
- Propiciar la integración de las políticas, programas y prácticas referidas en el inciso anterior, a los procesos que intervienen en la actividad industrial y empresarial en general.
- Mejorar continuamente dichas políticas, programas y prácticas, considerando como un punto de partida la legislación nacional aplicable en materia de medio ambiente así como las normas y recomendaciones internacionales sobre la materia, tomando en cuenta los avances técnicos, el conocimiento científico, las necesidades del consumidor y las expectativas de la comunidad.
- Fomentar la educación, capacitación, adiestramiento y entrenamiento del recurso humano que interviene en la actividad industrial y empresarial en general, a efecto de que sus actividades sean regidas por un criterio responsable sobre el cuidado y preservación del medio ambiente.
- Estimular el desarrollo de aquellos productos o servicios cuyo impacto al medio ambiente sea menor, garantizando seguridad en cuanto a su uso, al tiempo que representen ventajas con relación al consumo de energía, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, cuyos desechos sean inofensivos y que sean reciclables y reusables.
- Dirigir campañas educativas a la industria, al comercio, al consumidor y al público en general, sobre el adecuado uso, manejo, almacenamiento y desecho de los productos de consumo en general respecto de su repercusión en el medio ambiente.
- Fomentar el desarrollo, diseño, operación de instalaciones y realización de actividades considerando el aprovechamiento racional de energía y otros insumos, el uso sustentable de recursos renovables, la

minimización de impactos ambientales adversos y de generación de desechos, y la eliminación, confinamiento o recirculación segura y responsable de desechos.

- Realizar o apoyar la investigación sobre el impacto ambiental ocasionado por materias primas, productos, procesos, emisiones y desechos asociados con la actividad industrial, así como la investigación sobre los medios para minimizar tales impactos.
- Promover la adopción de los principios básicos de la Asociación entre proveedores, contratistas, concesionarios y demás empresas que actúen paralela o colateralmente a la industria y actividad empresarial en general, incentivándolos y requiriendo de ellos mejoras en sus prácticas empresariales de manera que se pueda lograr la congruencia de su actuación con los principios básicos señalados.
- Promover el desarrollo y la adecuada capacidad de respuesta a contingencias de índole ambiental, fomentando para tales situaciones la cooperación entre las empresas y los servicios de emergencia, las autoridades competentes y la comunidad local.
- Contribuir a la transferencia de tecnología ambientalmente robusta y de métodos gerenciales a través de la industria y el sector público.
- Contribuir al desarrollo de las políticas gubernamentales, así como con los programas e iniciativas educacionales que enriquezcan la conciencia y la protección ambiental.
- Propiciar la apertura al diálogo con el sector trabajador y la comunidad en general, respondiendo y anticipándose a sus preocupaciones, respecto de peligros potenciales relacionados con el impacto de las operaciones, de los productos, de los desechos, etc., incluyendo aquellos que puedan impactar significativamente a nivel transfronterizo o global.
- Mantener y fomentar relaciones con instituciones públicas y privadas para el logro de los objetivos de la Asociación.
- Establecer oficinas y establecimientos en otras regiones del país.
- Establecer relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras que tengan objetivos afines.

Miembros de la IGEMI

A la fecha, son varias las empresas asociadas a Iniciativa GEMI:

Bristo-Myers Squibb de México
Colgate-Palmolive
Dow Mexicana
Janssen Farmacéutica
Nestlé México
Pepsico de México
Procter & Gamble de México
Productos de Maíz
Tetra Pak

B) SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL (PARA EL SECTOR PÚBLICO)

¿Qué es un sistema de manejo ambiental? (SMA)

Un sistema de manejo ambiental (SMA) puede concebirse como un conjunto de acciones sistemáticas que permiten la incorporación del cuidado al medio ambiente en los procesos administrativos y de toma de decisiones en las instituciones. Los SMA son por ello instrumentos prácticos que, en el caso de aplicarse en el sector público, implican tomar en cuenta los efectos ambientales directos de las operaciones del gobierno a nivel nacional, regional y local, y las influencias indirectas que emergen de sus procesos de política y toma de decisiones.

La introducción de SMA en el gobierno puede verse como una acción preventiva en términos de costos, ya que la prevención al posible daño ambiental reduce los costos asociados a la atención del mismo.

¿Por qué es necesario un SMA en el sector público?

Debido al impacto negativo al medio ambiente que muchas de nuestras acciones cotidianas conllevan, el sector público debe de participar activamente en la tarea de reducir al mínimo posible el impacto que su propia actividad genera. Este objetivo puede ser alcanzado a través de la instrumentación de un SMA en las dependencias y entidades de la APF que asegure el uso eficiente y consumo responsable del agua, la energía y los materiales de oficina.

- En el esfuerzo por disminuir el impacto ambiental negativo, el gobierno debe constituirse como un ejemplo para la sociedad, es decir, el sector público debe poner en orden "su propia casa" a través del cumplimiento de normas, estrategias y consejos ambientales para que la sociedad vea con mayor credibilidad los requerimientos y legislaciones ambientales.
- La instrumentación del SMA en el sector público suele vincularse con efectos directos en lo ambiental (reducción de emisiones en la atmósfera, disminución en la presión sobre los recursos naturales, etc.), pero también se relacionan indirectamente con beneficios económicos y sociales como la estimulación de mercados de bienes y servicios con menor impacto ambiental cuya oferta es incompleta en la actualidad. La estimulación de estos mercados se debe al gran tamaño que el gobierno tiene como comprador en la economía nacional, por ello, puede inducir a que los bienes y servicios de menor impacto ambiental se transforme en opciones más accesibles al público en general.

¿Cuál es la diferencia entre reusar y reciclar?

- Reusar se refiere al proceso mediante el cual se aprovecha algún bien que ya ha sido utilizado pero que aún puede ser empleado en alguna actividad secundaria. Por ejemplo, el papel una vez utilizado por una cara, puede ser empleado por el otro lado para borradores.
- Reciclar significa que cuando un producto ya ha sido aprovechado en su totalidad o al cual no se le quiere dar un uso secundario, se destruye mediante un proceso específico a través del cual sus "desperdicios" pueden ser empleados para producir algún producto "nuevo". Por ejemplo, el papel usado por las dos caras puede ser reciclado para hacer hojas "nuevas". Este proceso, implica una menor utilización de materias primas nuevas.

¿Qué es el consumo inercial?

- En muchas ocasiones, se tienen ciertos patrones de conducta que nos conducen a hacer pedidos de materiales rutinarios sin haber hecho siquiera un breve análisis de cuáles son los requerimientos reales; esto nos lleva a tener recursos en abundancia que a su vez suele desembocar en un mayor consumo. Por ejemplo, se considera consumo inercial si acostumbramos pedir cierta cantidad de papel (u otro material) cada cierto tiempo sin importar que aún lo tengamos en existencia.
- El consumo inercial suele conducir a una mala utilización de los productos por dos razones fundamentales: (1) los productos son almacenados incorrectamente conduciendo a que se maltraten o destruyan con mayor facilidad antes de su uso y (2) debido a que no hay un sentido de limitación o escasez se emplean ineficientemente los recursos (por ejemplo: no se utilizan en su totalidad los cuadernos o los lápices, porque podemos sustituirlos sin ningún problema antes de que estos se terminen).

¿Qué es una estrategia de bajo impacto ambiental?

- Un SMA es una estrategia de bajo impacto ambiental orientada a cambiar la cultura de uso y desperdicio a una cultura organizacional alternativa de uso responsable y eficiente de los bienes y servicios necesarios para desempeñar nuestras labores cotidianas.
- Las estrategias de esta naturaleza suelen enfocarse a reducir el impacto negativo de nuestras actividades en el aire, el agua, el suelo y los recursos naturales. Al mismo tiempo, los SMA constituyen también parte de la modernización administrativa.

¿Qué es un consumo responsable?

- Consumo responsable se refiere a la utilización eficiente de los recursos disponibles (agua, energía y materiales de oficina) para reducir el impacto ambiental y promover un mejor proceso administrativo. Ello se puede alcanzar a través de la disminución del consumo inercial, el fomento de actividades de reuso, la sustitución de bienes y servicios con menor impacto ambiental, el manejo adecuado de los desperdicios y la concientización de nuestros hábitos de consumo.

¿Qué es un manejo sustentable?

- Las acciones encaminadas a construir una estrategia de bajo impacto ambiental tales como: la reducción en el consumo inercial, la compra de productos menos dañinos al ambiente, etc. Constituyen un manejo ambiental de los bienes y servicios utilizados en el funcionamiento de nuestras instituciones.
- El consumo responsable es una parte fundamental del manejo sustentable de una organización.

D) PROGRAMA INDUSTRIA LIMPIA

ANTECEDENTES

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, desde 1992 ha promovido el Programa Nacional de Auditoría Ambiental en empresas o entidades públicas y privadas de jurisdicción federal, respecto a los sistemas de explotación, producción y manejo de compuestos o actividades, que por su naturaleza constituyen una fuente de contaminación o un riesgo para el ambiente.

La auditoría ambiental se define como el examen metodológico de procesos e instalaciones productivas respecto de la contaminación y riesgo que generan, así como la evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental, parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas, correctivas y en su caso de respuesta, necesarias para proteger el ambiente. El conjunto de estas medidas, integra un Plan de Acción.

La realización de auditorías ambientales se ha concentrado en giros industriales prioritarios, tanto por su riesgo inherente como por su participación en las exportaciones nacionales. Algunas de las empresas que han sujetado sus procesos de producción e instalaciones a la auditoría ambiental son: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Ferrocarriles Nacionales de México del sector paraestatal y, por parte del sector privado; Grupo Cementos Mexicanos, Grupo Peñoles, General Motors, Ford Motors Co., Nissan Mexicana, Grupo Acerero del Norte, Cydsa, Celanese Mexicana, Grupo Dupont, Bayer, además de otras importantes empresas de los giros químico, farmacéutico, textil, electrónico, de alimentos, turístico, etc.

A la fecha, al programa han ingresado 1,786 auditorías, de las cuales 28 se encuentran en proceso. Se han firmado 1398 convenios de concertación para corregir las irregularidades establecidas en los planes de acción respectivos, mismos que incluyen obras, reparaciones, instalaciones de equipo anticontaminante, así como elaboración de estudios, planes, programas y procedimientos; estimándose una inversión por más de 13 mil millones de pesos, de las empresas que han terminado el Plan de Acción 530 se han hecho acreedoras al reconocimiento como Industria Limpia, 115 en 1997, 122 en 1998, 177 en 1999, 330 en el 2000 y 6 en el presente año.

El éxito del Programa se debe a su naturaleza voluntaria y concertada, basada en la corresponsabilidad de los sectores industrial y gubernamental, en la confianza mutua y en la certeza de que la prevención es la mejor estrategia para proteger el ambiente.

Como país firmante del TLC, México se ha comprometido a cumplir de manera efectiva con su propia legislación ambiental. En ese sentido y de cara a un comercio mundial, la auditoría ambiental es aceptada por parte de los tres países firmantes del TLC, como una forma de cumplimiento de la Ley en los términos del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo el esquema de corresponsabilidad y a partir de la valiosa experiencia obtenida en las auditorías realizadas a la fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente distingue a las empresas que han cumplido el plan de acción emanado de las auditorías y mantienen en forma permanente un programa específico de protección ambiental. Esta distinción consiste en el otorgamiento de un Certificado como **INDUSTRIA LIMPIA**.

OBJETIVOS

- Proteger el ambiente y fomentar el desarrollo de una cultura ambiental empresarial.
- Distinguir a las empresas que a través de la auditoría ambiental y con el cumplimiento del respectivo plan de acción, han aceptado la responsabilidad voluntaria de proteger a sus trabajadores, la comunidad vecina y al ambiente.
- Motivar en los consumidores el hábito de adquirir productos fabricados por industrias que observen prácticas de cuidado ambiental en sus procesos productivos.

MECANISMO

El otorgamiento del Certificado como **INDUSTRIA LIMPIA**, puede ser por iniciativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o bien como resultado de una petición expresa por parte de la industria interesada. En cualquier caso, será requisito indispensable demostrar el cumplimiento total del plan de acción derivado de una auditoría practicada bajo las políticas y requisitos oficiales establecidos por la Procuraduría.

En ese sentido, la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental revisará los expedientes de la auditoría y confirmará su cumplimiento en la industria candidata al Certificado, para constatar los requisitos y la viabilidad del otorgamiento.

En caso aprobatorio, la Procuraduría distinguirá a la empresa interesada otorgándole el Certificado como **INDUSTRIA LIMPIA**.

La Procuraduría se reserva el derecho de cancelar el uso del Certificado como **INDUSTRIA LIMPIA**, si la empresa incurre en faltas a la legislación ambiental o al programa de protección ambiental derivado de la auditoría ambiental.

ALCANCES

Las empresas beneficiadas podrán difundir el Certificado como **INDUSTRIA LIMPIA** a través de los diferentes medios de comunicación nacionales o extranjeros.

La vigencia del Certificado será de dos años y podrá ser refrendado por la **PROFEPA** cuando las condiciones bajo las cuales se otorga, se mantengan o mejoren y sean evaluadas por auditores ambientales aprobados por el "Comité de Evaluación y Aprobación de Auditores Ambientales".

E) ISO 14000

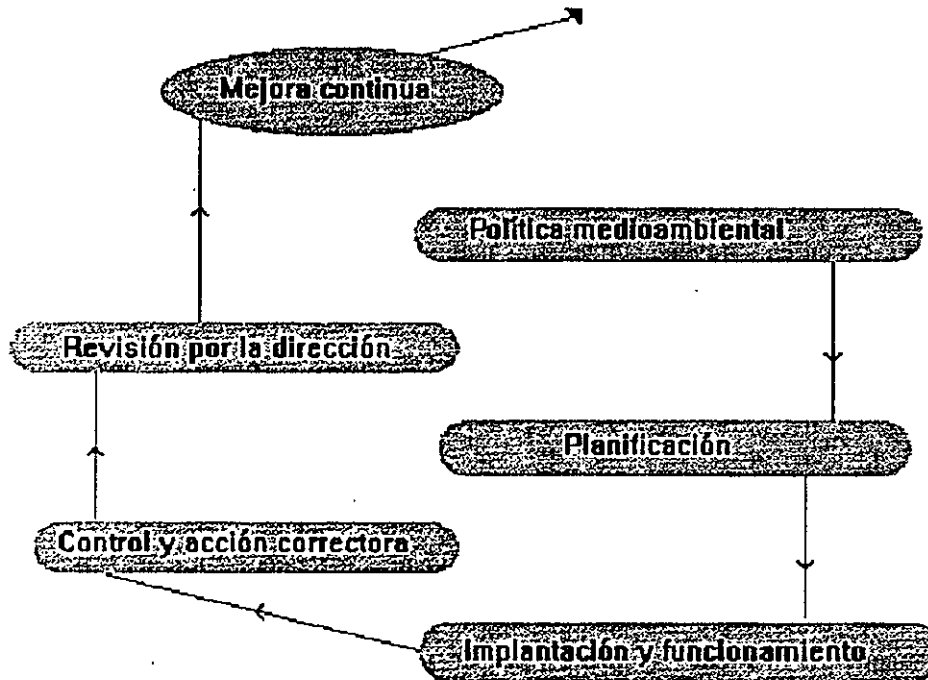
Introducción

Organizaciones de todo tipo están cada vez más interesadas en alcanzar y demostrar una sólida actuación medioambiental controlando el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta su política y objetivos medioambientales. Lo hacen en el contexto de una legislación cada vez más exigente, del desarrollo de políticas económicas y otras medidas para fomentar la protección medioambiental y de un aumento general de la preocupación de las partes interesadas por los temas medioambientales incluyendo el desarrollo sostenible.

Muchas organizaciones han emprendido "revisiones" o "auditorías" para elevar su comportamiento medioambiental. Sin embargo estas "revisiones" y "auditorías" por sí mismas, pueden no ser suficientes para proporcionar a una organización la seguridad de que su actuación no sólo cumple, sino que continuará cumpliendo los requisitos de la legislación y de su política. Para ser efectivas, necesitan estar incluidas dentro de un sistema de gestión estructurado e integrado con la totalidad de las actividades de gestión.

Las Normas Internacionales sobre gestión medioambiental tienen como finalidad proporcionar a las organizaciones los elementos de un sistema de gestión medioambiental efectivo, que puede ser integrado con otros requisitos de gestión, para ayudar a las organizaciones a conseguir objetivos medioambientales y económicos. Estas normas como otras normas internacionales, no tienen como fin ser usadas para crear barreras comerciales o arancelarias, o para incrementar o cambiar las obligaciones legales de una organización.

Esta Norma Internacional especifica los requisitos de dicho sistema de gestión medioambiental. Se ha escrito para ser aplicable a todos los tipos de y tamaños de las organizaciones y para ajustarse a diversas condiciones geográficas, culturales y sociales. La base de este enfoque se muestra en la siguiente figura:



El éxito del sistema depende del compromiso de todos los niveles y funciones, especialmente de la alta dirección. Un sistema de este tipo capacita a una organización para establecer y evaluar la efectividad de los procedimientos para implantar una política y unos objetivos medioambientales, conseguir conformidad con ellos y demostrar tal conformidad a terceros. El objetivo final de esta Norma Internacional es apoyar la protección medioambiental y la prevención de la contaminación en equilibrio con las necesidades socioeconómicas. Debería resaltarse que muchos de los requisitos pueden aplicarse simultáneamente, o se puede volver sobre ellos en cualquier momento.

Esta Norma Internacional contiene aquellos requisitos que pueden ser auditados objetivamente con propósitos de certificación/registro y/o autodeclaración. Aquellas organizaciones que requieran una orientación general sobre una más amplia gama de temas relacionados con los sistemas de gestión medioambiental, deben referirse a ISO14004 *Sistemas de gestión medioambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo*.

Debe notarse que esta Norma Internacional no establece requisitos categóricos para el comportamiento medioambiental más allá del compromiso, en la política medioambiental, del cumplimiento de la legislación y normativa aplicables y a la mejora continua. Por tanto, dos organizaciones que realizan actividades similares pero que tienen diferentes comportamientos medioambientales, pueden ambas cumplir con los requisitos.

La adopción e implantación de una gama de técnicas de gestión medioambiental de una manera sistemática, puede contribuir a que se alcancen resultados óptimos para todas las partes interesadas. Sin embargo, la adopción de esta especificación no garantiza en si misma unos resultados medioambientales óptimos. Para lograr objetivos de calidad medioambiental, el sistema de gestión medioambiental debería animar a las organizaciones a considerar el empleo de la mejor tecnología disponible cuando fuera apropiada y económicamente viable. Además, la efectividad con relación a los costes de tal tecnología debería ser tomada plenamente en cuenta.

Esta Norma Internacional comparte principios con la serie de Normas ISO 9000 relativos a los sistemas de la calidad. las organizaciones pueden elegir utilizar un sistema de gestión ya existente,

compatible con la serie ISO 9000 como base para el sistema de gestión medioambiental. Debe entenderse sin embargo, que la aplicación de los distintos elementos del sistema de gestión puede diferir debido a los distintos fines y a las diferentes partes interesadas. Mientras el sistema de gestión de la calidad tiene en cuenta las necesidades de los clientes y usuarios, el sistema de gestión medioambiental se aplica a las necesidades de una amplia gama de partes interesadas y las necesidades cambiantes de la sociedad relativas a la protección medioambiental.

Los requisitos del sistema de gestión especificados en esta Norma Internacional no necesitan ser establecidos independientemente de otros elementos existentes del sistema de gestión. En algunos casos, será posible cumplir los requisitos adaptando elementos del sistema de gestión existentes.

Política medioambiental

La alta dirección de la empresa debe definir la política medioambiental de la organización asegurando que es la apropiada para la naturaleza, magnitud e impactos medioambientales de sus actividades, productos o servicios, que cumple con la legislación y reglamentación medioambiental vigente y que incluye un compromiso de mejora continua y prevención de la contaminación. Proporcionará el marco para establecer y revisar los objetivos y metas medioambientales.

Además debe estar documentada, implantada y mantenida al día y debe ser comunicada a todos los empleados y estar a disposición del público.

Un correcto planteamiento de la revisión puede incluir el uso de listas de comprobación, entrevistas, inspecciones y mediciones directas y resultados de auditorías anteriores u otras revisiones.

El proceso para la identificación de los aspectos medioambientales significativos asociados a las actividades en las unidades operativas deberían considerar cuando fueran relevantes los siguientes aspectos:

- Emisiones atmosféricas.
- Vertidos al agua.
- Gestión de residuos.
- Contaminación del suelo.
- Empleo de materias primas y recursos naturales.
- Otras cuestiones medioambientales locales y que afecten a la comunidad.

Este proceso debería considerar las condiciones de funcionamiento normales, condiciones de parada y arranque de las actividades e impactos potenciales asociados a situaciones de emergencia razonadamente previsibles.

Planificación

Aspectos medioambientales

La organización debe establecer los procedimientos para identificar los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios sobre los que se pueda esperar que tenga influencia, para determinar aquellos que tiene o pueden tener impactos significativos en el medio ambiente y considerarlos cuando se establezcan sus objetivos medioambientales. Debe mantener esta información actualizada.

Requisitos legales

También debe establecer y mantener al día un procedimiento para la identificación de y el acceso a los requisitos legales a los que la organización esté sometido y sean aplicables a los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios.

Objetivos y metas

La organización debe establecer y mantener documentados los objetivos y metas medioambientales para cada una de las funciones y niveles relevantes dentro de la organización. Dichos objetivos y metas deben ser consecuentes con la política medioambiental adoptada incluido el compromiso de prevención y cuando se establezcan se deben considerar los requisitos legales, aspectos medioambientales significativos, opciones tecnológicas y requisitos financieros.

Programas de gestión medioambiental

Para alcanzar sus objetivos y metas la organización debe establecer y mantener al día un programa que debe incluir la asignación de responsabilidades y los medios y calendarios en el tiempo en que deben ser alcanzados dichos objetivos.

Implantación y funcionamiento

Estructura y responsabilidades

Deben definirse y documentarse las diferentes funciones, responsabilidades y autoridades. La dirección debe proveer los recursos humanos, tecnológicos y financieros esenciales para la implantación y control del sistema de gestión medioambiental. Los representantes designados por la organización deben asegurar que los requisitos del sistema de gestión medioambiental están establecidos, implantados y mantenidos al día de acuerdo con esta norma internacional e informar del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental a la alta dirección para su revisión y mejora.

Formación, sensibilización y competencia profesional

Se requiere que el personal cuya acción pueda tener impacto en el medio ambiente reciba una formación adecuada y que todos los empleados en general tomen conciencia de la importancia de la política medioambiental y conozcan los impactos medioambientales actuales o potenciales, sus funciones y responsabilidades en el logro de la política medioambiental y las consecuencias potenciales por la falta de seguimiento de los procesos de funcionamiento especificados así como los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta en casos de emergencia.

Comunicación

Con relación a sus aspectos medioambientales y al sistema de gestión medioambiental la organización debe establecer y mantener al día procedimientos para la comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización y debe considerar procesos para comunicaciones externas en sus aspectos medioambientales significativos y registrar su decisión.

Documentación del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para controlar toda la documentación requerida por la ISO 14000 para asegurar que pueda ser localizada y examinada periódicamente y revisada y corregida (si fuera necesario) por personal autorizado. Además la documentación debe estar disponibles en todos los puntos de la organización donde se necesite y se conservará de manera ordenada y archivada por periodos.

Control operacional

La organización debe identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los aspectos medioambientales significativos identificados, conforme a su política, objetivos y metas y planificarlas con criterios operacionales, incluido el mantenimiento, para asegurar que se efectúan bajo las condiciones especificadas.

Planes de emergencia y calidad de respuesta

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar y responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia, y para prevenir y reducir los impactos medioambientales que puedan asociarse y examinar, comprobar y revisar periódicamente los planes de emergencia y procedimientos de respuesta.

Comprobación y acción correctora

Seguimiento y medición

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar y medir de forma regular las características clave de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente. Esto debe incluir el registro de la información de seguimiento del funcionamiento, de los controles operacionales relevantes y de la conformidad con los objetivos y metas medioambientales de la organización.

También debe establecer y mantener al día un procedimiento documentado para la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y reglamentación medioambiental aplicable.

No conformidad, acción correctora y preventiva

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos que definen la responsabilidad y la autoridad para controlar e investigar las no conformidades llevando a cabo acciones correctoras y preventivas proporcionalmente a la magnitud de los problemas detectados y ajustada al impacto medioambiental encontrado.

Registros

Los procedimientos para la identificación, conservación y eliminación de los registros deberían enfocarse hacia aquellos registros necesarios para la implantación y funcionamiento del sistema de gestión medioambiental y para registrar la extensión en la que se cumplen los objetivos y metas previstos.

Los registros medioambientales deben incluir:

- Información sobre la legislación medioambiental aplicable y otros requisitos
- Registro de quejas
- Registros de formación
- Información sobre el plazo productivo
- Información sobre los productos.
- Registros de inspección, mantenimiento y calibración
- Información pertinente sobre los contratistas y proveedores
- Registros de incidentes
- Información sobre la preparación y la reacción en caso de emergencias
- Registro sobre impactos medioambientales significativos
- Resultado de auditorías
- Revisiones de la dirección

Auditoría del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para que se realicen de forma periódica auditorías del sistema de gestión medioambiental para determinar si cumple con todo lo establecido anteriormente y está debidamente implantado y mantenido. Los resultados de estas auditorías se comunicarán a la dirección.

Revisión por la dirección

La alta dirección de la organización debe revisar el sistema de gestión medioambiental, a intervalos definidos, que sean suficientes para asegurar su adecuación y su eficacia continuadas. El proceso de revisión por la dirección debe asegurar que se recoge toda la información necesaria para que la

dirección pueda llevar a cabo esta evaluación. La revisión debe estar documentada, debe atender a la eventual necesidad de cambios en la política, los objetivos y otros elementos del sistema de gestión medioambiental, a la vista de los resultados de la auditoría del sistema de gestión medioambiental, las circunstancias cambiantes y el compromiso de mejora continua.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Internacional especifica los requisitos para que un sistema de gestión medioambiental, capacite a una organización para formular una política y unos objetivos, teniendo en cuenta los requisitos legales y la información acerca de los impactos medioambientales significativos. Se aplica a aquellos aspectos medioambientales que la organización puede controlar y sobre los que puede esperarse que tenga influencia. No establece, por sí misma, criterios de actuación medioambiental específicos.

Esta Norma Internacional se aplica a cualquier organización que desee:

- Implantar, mantener al día y mejorar un sistema de gestión medioambiental.
- Asegurarse de su conformidad con su política medioambiental declarada.
- Demostrar a terceros tal conformidad.
- Procurar la certificación/registro de su sistema de gestión medioambiental por una organización externa.
- Llevar a cabo una autoevaluación y una autodeclaración de conformidad con esta Norma Internacional.

Todos los requisitos de esta Norma Internacional tienen como fin su incorporación a cualquier sistema de gestión medioambiental. La amplitud de su aplicación dependerá de factores tales como la política medioambiental de la organización, la naturaleza de sus actividades y las condiciones en las que opera.

RAZONES DE APLICACIÓN

Aún cuando esta Norma Internacional ofrece un sistema para que las empresas se adhieran al mismo con carácter voluntario, no cabe la menor duda de que el sistema tendrá precisamente la fuerza vinculante de las actuaciones asumidas desde la reflexión y evaluando sus ventajas sin necesidad de la imposición a que tan acostumbrados vamos estando.

Lo medioambiental afecta a cada empresa independientemente de su tamaño y hoy es un hecho consagrado, que el medio ambiente es un requisito esencial para conseguir el éxito a largo plazo de la empresa. Otra cosa es que las circunstancias económicas presentes releguen a niveles menos prioritarios la gestión medioambiental en la empresa de modo general, pero tan pronto como la situación particular requiera cualquier tipo de movimiento y de decisión económica, entonces surge imperiosa la necesidad de considerar el comportamiento de la empresa con relación al medioambiente.

Razones ambientales:

Aún cuando no suele ser el motivador principal o inicial, es sin duda el que será el auténtico motor del futuro cuando la formación y la sensibilización en estas materias hallan calado en los órganos directivos de máxima responsabilidad de las empresas y en toda su estructura.

Minimizar los impactos ambientales y reducir con ello la contaminación puede constituir en sí mismo un fin que impulse la puesta en marcha de una serie de acciones que bien encajadas en un Plan de Gestión Medioambiental proporcionarán ventajas competitivas a la empresa, evitarán riesgos y daños y satisfarán las conductas éticas establecidas por los responsables de las empresas cuando esos

comportamientos tengan la valoración que merecen y que tan lejos se nos antojan en estos momentos.

Razones legales:

Cumplir con la normativa existente no es tan fácil porque la legislación medioambiental se considera en estos momentos como "confusa, profusa y difusa". Naturalmente el no cumplirla conlleva la posibilidad de incurrir en graves riesgos para la empresa y posiciona a esta en situación de indefensión ante cualquier acontecimiento que la involucre.

Se dice que si la Administración actuase de verdad se verían muchos problemas en empresas y que no podrían sobrevivir a las cargas económicas derivadas e las exigencias establecidas en las leyes de obligado cumplimiento. Parece tremendo pensar que se sale adelante gracias a la falta de cumplimiento de la legislación establecida. No es desde luego aceptable este planeamiento.

Razones sociales:

Para evitar denuncias cada día más frecuentes que proceden de grupos de presión, ciudadanos, etc. Estos elementos están logrando que muchas empresas actúen "por la fuerza" en corregir comportamientos considerados inadecuados para el medio ambiente.

En ocasiones el motivador de la actuación empresarial puede ser mejorar su imagen en el entorno, comunidad o sector industrial y si se realiza con legítimas actuaciones de base y respaldo real puede ser un buen factor diferenciador que proporcione algunas considerables ventajas competitivas.

Razones económicas:

En ocasiones el evitar o terminar con una repetición incesante de sanciones económicas por incumplimiento de la normativa medioambiental puede ser el factor decisivo para empezar a actuar y también lo puede ser la reducción de costes de producción que se producen por ahorro/sustitución de materias primas, ahorro energético, de agua, reducción de residuos y vertidos, reutilización reciclado, etc.

Muchas empresas han encontrado significativas ventajas competitivas, cuando se han adaptado y podido demostrar su adecuado comportamiento medioambiental tanto para mantener como para ganar nuevos mercados, por ejemplo, exportaciones a países cumpliendo su normativa medioambiental particular y también porque han obtenido ayudas o inversiones financieras de empresas o instituciones que condicionan su actuación al cumplimiento de la normativa medioambiental.

Cuando los seguros de responsabilidad civil medioambiental, en toda su verdadera extensión, se implanten en este país, la buena conducta medioambiental puede suponer significativas reducciones de coste de las primas correspondientes a las franquicias.

Destaca la aceptación social que adquiere la empresa cuando trabaja consecuentemente con el medioambiente, produciéndose así la posibilidad de desarrollar un marketing ambiental, que según el nivel de conciencia medioambiental del cliente es un factor que actúa sin lugar a dudas positivamente en las ventas del producto.

Razones técnicas:

La mejora de procesos que se introducen para disminuir los impactos contaminantes como alternativa o complemento de las soluciones de "final de línea", suele proporcionar el grato dividendo de reducciones de costes y significativos incrementos de la eficiencia técnica productiva. Ello conlleva también una ventaja competitiva de consideración respecto a competidores menos sensibilizados.

Podríamos resumir que se está dando y se dará aún más de prisa por efecto bola de nieve, una evolución de la actitud de muchas empresas de tipo pasivo-reactivo o ignorante con respecto a la adopción de una gestión medioambiental en la industria hacia una situación proactiva cuyas características pasamos a resumir.

SITUACIÓN ACTUAL POLÍTICA REACTIVA

- Adopción de medidas correctoras
- Pago de sanciones .
- Indefinición de responsabilidades.

No Asunción Gestión Ambiental

- Reducción de Mercados
- Publicidad negativa
- Rechazo social
- Relaciones negativas con la Administración

NUEVA TENDENCIA POLÍTICA PROACTIVA

- Adopción de medidas preventivas
- Reducción/evitación de sanciones.
- Definición de responsabilidades

ANEXOS

LOS DESAFÍOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA REGIÓN LATINOAMERICANA

EL DESARROLLO SUSTENTABLE ¿NUEVO PARADIGMA?

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

LA AGENDA 21

EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(Diario Oficial de la Federación, 4 de junio del 2001)

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO EN PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MÓDULO I CONCEPTOS GENERALES DE LA
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

Del 11 de junio al 06 de julio de 2001

ANEXOS

Ing. Margarita Alvarez
Delegación Alvaro Obregón
Junio-julio /2001

Programa de Medio Ambiente 1995-2000

El reto del desarrollo sustentable, panorama general

Durante los últimos años, las demandas cada vez más apremiantes de la sociedad han ido configurando nuevos espacios de debate público y de interacción política, donde participan con inusitado vigor gobiernos, organizaciones civiles, centros académicos y de investigación, instituciones internacionales y partidos políticos. El debate ha ido adquiriendo con rapidez alcances estratégicos para el desarrollo de las naciones y la convivencia planetaria. Gran parte de los temas y de las aspiraciones que mueven a la sociedad han quedado estrechamente vinculados a los procesos ambientales, a grado tal que no es posible ya pensar en soluciones a los problemas del medio ambiente sin replantear las formas de la convivencia productiva.

La discusión acerca de los problemas ambientales ha evolucionado así hacia el cuestionamiento del contenido y de las modalidades mismas del desarrollo. En este contexto surgió el concepto de **desarrollo sustentable**. El contenido de esta expresión, que ya es de uso común, integra un conjunto de principios orientadores para hacer frente al desafío de diseñar un futuro más racional, estable y equitativo. El desarrollo sustentable compatibiliza la satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales de hoy con el mantenimiento de equilibrios biofísicos y sociales indispensables para el propio proceso de desarrollo, actual y futuro. El desarrollo sustentable configura un nuevo paradigma que se articula en torno a un proceso gradual de transición hacia formas cada vez más racionales de utilización de los recursos naturales.

1. Los recursos comunes ambientales

Los sistemas biofísicos que dan soporte a la vida social constituyen recursos comunes ambientales que han sido objeto de una revaloración creciente, concomitante con el deterioro al que han sido sometidos. Desde el punto de vista social, estos recursos comunes ambientales configuran el marco de nuevos procesos de percepción y valoración que median en las relaciones entre los agentes. Desde el punto de vista económico, configuran un *capital ecológico* con el que podría culminar la progresiva expansión que ha experimentado el concepto de *capital*.

Desde una perspectiva amplia, la riqueza de la nación puede conceptualizarse en función de cuatro dimensiones:

- **Dimensión física**, (o capital físico propiamente dicho), que engloba el concepto tradicional, crematístico y productivo de capital, incluyendo la infraestructura, maquinaria, equipo, etc.
- **Dimensión humana**, constituida por las capacidades individuales de los ciudadanos y sus potencialidades productivas. En las últimas décadas se ha reconocido la importancia de la formación del denominado *capital humano* en el

- crecimiento económico. Invertir en la superación de los individuos es una actividad de alto rendimiento, esencial para una estrategia de desarrollo.
- **Dimensión institucional o social**, constituida por las formas organizativas, institucionales, expresiones culturales predominantes y patrones de comportamiento que permiten acrecentar las capacidades productivas de una nación.
 - **Dimensión ecológica**, que abarca el conjunto de activos o recursos comunes ambientales que proveen un flujo vital de bienes y servicios ecológicos, renovables y no renovables, comerciables y no comerciables. Estos recursos comunes ambientales poseen un valor intrínseco, que deriva de su funcionalidad más que de su caracterización como bienes transables. Sin embargo, en función de su creciente escasez, tienden a incorporarse, o internalizarse cada vez más en los circuitos económicos convencionales.

El desarrollo sustentable ha implicado una revaloración de ésta última dimensión como objeto de información y de política en el marco de las estrategias de gestión económica y ambiental. Para desarrollarse en forma sustentable, la sociedad tendrá que cuidar, entre otras cosas, de no comprometer el sustrato biofísico del que depende el desarrollo, para transmitir a las generaciones futuras una riqueza que, en todas sus dimensiones, no sea inferior a la que estuvo a disposición de la población actual.

Existe una posibilidad limitada de sustitución o compensación entre las diferentes dimensiones de la riqueza nacional, que tal vez la economía de orientación neoclásica, en contraste con la tradición ricardiana, ha tendido a magnificar. En su formulación más extrema, la postulación de sustituibilidad de los diversos tipos de capital minimiza la relevancia de la sobrexplotación o el agotamiento de los recursos naturales, puesto que en última instancia podrían sustituirse por recursos de otra índole.

En realidad el capital físico y el llamado capital ecológico son complementarios más que sustitutos: la corriente de bienes y servicios que ofrece la naturaleza es irremplazable. Cada día es más evidente que hemos pasado de una era en la que el capital físico era el principal factor limitante del desarrollo, a otra etapa en la que el deterioro de los sistemas naturales se convierte en un elemento restrictivo de importancia creciente, mayor aún en algunos sectores que la del capital físico. La lógica económica indica la necesidad de mejorar la productividad del factor más escaso e incrementar su oferta.

Los ecosistemas aportan una gran cantidad de servicios y bienes a través de lo que se denomina funciones ambientales. Entre ellas destacan la capacidad de proveer recursos y asimilar desechos. Sobresalen en el primer grupo el agua, el suelo, el aire limpio, recursos forestales, alimentos naturales, regulación climática, recursos genéticos, etc. Con respecto a la asimilación de desechos deben considerarse las capacidades para asimilar emisiones contaminantes a la atmósfera, descargas de aguas residuales y residuos tanto industriales como urbanos.

El capital ecológico se presenta con frecuencia en forma de recursos o bienes *comunes* o *públicos*. En esta condición, mantener sin merma sus funciones ambientales en el transcurso del tiempo requiere de una gestión bastante compleja. El uso o el abuso de

alguna de estas funciones ambientales implica por lo general el sacrificio de alguna otra o del recurso mismo. Por ejemplo, rebasar la capacidad asimilativa, dilutoria, de la atmósfera con emisiones contaminantes nos priva del producto "aire limpio" que ofrece gratuitamente la naturaleza. Bajo las condiciones tecnológicas actuales, el incremento de las actividades productivas y su creciente manifestación territorial han puesto en evidencia escaseces y límites en los sistemas naturales, cuya capacidad para proveer funciones ambientales se ve rebasada por la nueva escala de las necesidades.

En su acepción estrictamente biofísica, la sustentabilidad de los procesos de desarrollo exige que en la utilización de los recursos naturales renovables no se exceda la capacidad de renovación, que se respeten la capacidad de carga de los sistemas atmosféricos, hidrológicos y de suelos para transformar y asimilar desechos, y que los beneficios de la explotación de recursos no renovables permitan generar alternativas o sustitutos en previsión de su agotamiento. Consideraciones sociales, relativas a las percepciones y valoraciones colectivas, entre las que destacan criterios de equidad y justicia social, contribuyen también por su parte a definir las condiciones de sustentabilidad. Empezar la transición hacia un desarrollo sustentable implica establecer un cuidadoso equilibrio dinámico entre la población creciente, los cambios en los patrones de consumo y la evolución de las tecnologías de producción.

Hoy es evidente que el deterioro ambiental consiste en la sobreexplotación de los recursos naturales o la sobrecarga de las funciones ambientales que prestan los ecosistemas, mediante un manejo inadecuado en el que se transgreden ciertos umbrales críticos y se incurren en costos socio-ambientales excesivos. La idea de umbral refleja la existencia de limitaciones físicas, funcionales, ecológicas o sociales a la expansión de ciertos procesos en las condiciones vigentes. Su determinación puede basarse en consideraciones científico-técnicas o incluso en preferencias subjetivas de la comunidad. Por lo general, los umbrales no representan limitaciones absolutas sino saltos o discontinuidades muy significativas en los costos socio-ambientales en que incurren las actividades productivas. Asumir umbrales equivale a reconocer límites y condiciones de escasez, lo cual permite interpretar los recursos comunes ambientales como bienes económicos que deben ser objeto de una gestión eficiente y socialmente equitativa.

2. México: Condiciones y fallas

Nuestro país posee un acervo privilegiado de capital ecológico. Su diversidad biológica alcanza niveles extraordinarios gracias a una compleja conjunción de influencias oceánicas, orografía, latitud, y a su condición de puente entre los elementos bióticos del norte y del sur del continente americano. Sin embargo, esta misma diversidad y riqueza es en extremo frágil. No permite presiones ilimitadas sobre los sistemas biofísicos, ni patrones depredadores de ocupación territorial y utilización de recursos.

Sobre esta estructura ecológica México ha experimentado durante décadas un proceso intenso de crecimiento económico con un deficiente control ambiental, así como una expansión demográfica sostenida. La dinámica industrial y de servicios ha inducido un

proceso irreversible de urbanización que, por razones históricas e institucionales ha generado grandes polos de concentración poblacional y económica, asociados hoy a severos problemas ambientales cuya resolución requerirá de un extraordinario esfuerzo colectivo.

Para hacer frente a patrones insustentables de consumo urbano se establecieron prácticas agroproductivas modernas y tecnificadas, con altos consumos de agua, energía y agroquímicos, que ejercen agresivas presiones sobre el medio. En el otro extremo del espectro social encontramos una población rural en condiciones de subsistencia, con altos niveles de pobreza e incluso de indigencia, dispersa en miles de pequeños asentamientos de difícil integración socio-económica, y que por razones de supervivencia también puede ejercer una acción depredadora sobre el ambiente, sobre todo cuando se desintegran sus factores culturales tradicionales. Este binomio plantea un doble contexto de relaciones socio-ambientales definido por el inevitable crecimiento urbano, industrial y de servicios, y las economías de subsistencia rural, donde tiende a recrearse y transmitirse intergeneracionalmente la pobreza.

En estas difíciles circunstancias, caracterizadas por situaciones de libre acceso a recursos valiosos, frecuente indefinición de derechos de propiedad, precios distorsionados, externalización de costos, información deficiente, patrones tecnológicos inapropiados, ausencia o fallas de mercado, fallas institucionales que afectan a los procesos de producción y consumo, se ha desarrollado una gestión todavía inadecuada de los recursos ambientales comunes. No se ha podido todavía movilizar a plenitud una acción colectiva que reconozca y respete los umbrales o límites en la utilización de recursos y en el aprovechamiento de las funciones ambientales.

3. Sentido del cambio

En función de las consideraciones anteriores se puede afirmar que la transición hacia un desarrollo sustentable exige cambios institucionales de fondo, que abarquen a la administración pública, al sistema de precios, al marco normativo y regulatorio, a los patrones culturales dominantes y a la estructura de participación y corresponsabilidad de toda la sociedad. Sólo un cambio de esta magnitud permitirá modificar el esquema de incentivos y el conjunto de desafíos y oportunidades que enfrentan los organismos sociales públicos y privados, así como los propios individuos. El cambio se aboca a lograr que las conductas privadas de individuos y de organizaciones colectivas converjan en forma agregada hacia el objetivo social de la sustentabilidad del desarrollo. Una transformación como la que se indica sólo se puede conducir a través de un proceso gradual y ordenado de evolución institucional, mediante un intercambio político y económico entre el gobierno, los organismos sociales y los ciudadanos, bajo la vigencia plena del estado de derecho.

Las políticas públicas que instrumenten el cambio se basarán en algunos principios generales entre los que se destacarán los siguientes:

- **prevención:** la acción preventiva es más eficiente que la acción remedial.

- **subsidiariedad:** los asuntos públicos se resolverán en la instancia administrativa más cercana al ciudadano que sea posible (también: principio de descentralización).
- **quien contamina (o quien provoca daños en ecosistemas) debe pagar:** asunción de los costos ambientales por parte de quien los provoca.
- **equidad:** justicia social tanto en el acceso a bienes y servicios ambientales como en la distribución de costos y beneficios.

Estas políticas públicas exigen una rápida evolución del sistema regulatorio vigente, que todavía se centra en la fijación de normas coercitivas directas, aplicables a diversos actores, y que limita las cargas individuales. Además de ser administrativamente costoso y difícil de aplicar, este esquema no necesariamente garantiza el cumplimiento de objetivos ambientales.

Se debe avanzar hacia el establecimiento de un conjunto de normas o criterios de calidad ambiental que se apliquen a los propios sistemas biofísicos, se vinculen a mecanismos económicos y fiscales, y aseguren parámetros de estabilidad ecológica en un marco de eficiencia productiva. Será necesario considerar nuevos y modernos instrumentos de política ambiental, como impuestos ecológicos sobre insumos o productos, mercados de derechos de acceso o uso de recursos, contratos, subsidios, depósitos y reembolsos, concesiones y licitaciones, fianzas, seguros. En el largo plazo, esta instrumentación implicaría estudiar una reestructuración de la política fiscal como la que se discute en el marco de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), de tal forma que las cargas impositivas dejen de centrarse en la gravación de los ingresos, el consumo popular, el empleo y los activos económicos (lo cual desestimula el ahorro, la inversión, el trabajo y la innovación, además de tener con frecuencia un carácter regresivo) para transferirse en lo posible hacia procesos socialmente indeseables o dañinos, como el abuso de los recursos naturales, la ineficiencia energética, las descargas y emisiones contaminantes, los residuos domésticos o industriales. De esta manera se podría mantener la capacidad recaudatoria, a la vez que se incentivan conductas de producción y consumo ambientalmente sustentables.

Además de transformar el marco legislativo y regulatorio, es preciso sentar las bases institucionales que favorezcan su observancia, eliminando la discrecionalidad y atacando frontalmente cualquier posible brote de corrupción. Para ello se propone la elaboración de modelos normativos que ya incluyan estímulos para su cumplimiento, la profesionalización del control y de la inspección, así como la participación en las actividades de vigilancia de los propios agentes que son objeto de regulación.

El desarrollo sustentable demanda un conocimiento más profundo de las interacciones entre el sistema económico y los sistemas biofísicos, que fundamente decisiones públicas y privadas eficientes y acordes con criterios ecológicos y de viabilidad social a largo plazo. Esto presupone valorar y ponderar los costos ambientales en que incurren los procesos de producción y de consumo, así como una cuantificación de los beneficios económicos y sociales derivados de la protección del medio ambiente. La

valoración sistemática de los bienes y servicios ambientales permitirá su plena inclusión entre los indicadores de bienestar social y calidad de vida. Se propone por ello la construcción de esquemas de información y contabilidad ambiental, que complementen y enriquezcan las cuentas nacionales y ayuden a evaluar de manera más objetiva el desempeño productivo de nuestra sociedad y sus avances hacia un desarrollo sustentable. Para este empeño se continuará con la estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para abrirle cauce a un futuro sustentable es preciso promover la productividad efectiva de regiones y sectores, asegurar su dinamismo económico y conjurar los peligros derivados de la obsolescencia, el abandono y la ineficiencia. Garantizar la solidez económica es además prerequisite para generar recursos y estimular preferencias sociales que fundamenten una activa política ambiental. Poco se puede avanzar en este frente si no se superan a la vez condiciones de pobreza o indigencia, que además de ser socialmente inaceptables, inducen sesgos cortoplacistas en el esquema de prioridades y en las expectativas sociales. La lucha contra la pobreza y el cuidado ambiental no deberían configurar disyuntiva alguna; ambas deben potenciarse mutuamente para determinar un proyecto de futuro.

No puede soslayarse la creciente dependencia de la política ambiental respecto de las condiciones macroeconómicas generales del país, lo que obliga a una gestión atenta al devenir de los mercados nacionales y globales. La apertura económica determina nuevos incentivos de localización, reestructura ramas completas de actividades y favorece el surgimiento de nuevas oportunidades en sectores emergentes, transformando las ventajas comparativas existentes. La política fiscal y las reglas de coordinación federal en materia tributaria transforman las perspectivas de gestión de los estados y municipios, mientras la política de precios de los bienes y servicios clave ofrecidos por el gobierno federal incide en forma directa en los patrones de conducta, como es el caso de los combustibles en relación con el transporte, la contaminación atmosférica y los usos del suelo.

La información, la educación y la cultura son elementos insustituibles en todo proceso de cambio hacia un desarrollo sustentable. A través de ellas será posible configurar nuevas preferencias sociales compatibles con la calidad ambiental, las cuales se manifestarán a través de la tecnología, la producción y el consumo, generando nuevas actitudes y conductas de participación, corresponsabilidad y cooperación para el cambio. La educación y la cultura pueden contribuir de múltiples maneras a la consolidación de nuevos consensos sociales que amplíen los márgenes de maniobra del gobierno y de los organismos de la sociedad para conferir viabilidad política y económica a muchas iniciativas públicas y privadas de gestión del medio ambiente.

La transición hacia un desarrollo sustentable requiere de un formidable cambio tecnológico, apoyado por mayores y mejores cuadros académicos y de investigación, profesionales capacitados, a través de enlaces institucionales que articulen el quehacer de las universidades, centros de investigación, colegios y cámaras de profesionales con las necesidades de reconversión productiva en las actividades primarias, la industria y los servicios.

El equilibrio regional deber ser un objetivo explícito, a la vez que un resultado natural de políticas ambientales respetuosas de la capacidad de carga de los sistemas biofísicos. Para cumplir con este objetivo se necesita plantear, a mediano y largo plazo, una redistribución territorial de procesos y actividades, que tenderá por una parte a desconcentrar, y por otra, a revertir la dispersión ineficiente.

Un cambio tan complejo, caracterizado todavía por un alto grado de incertidumbre, sólo podrá conducirse mediante una amplia participación social, que asegure un proceso sostenible y transparente de prueba y autocorrección sujeto al escrutinio público. Se requerirá también la generación de redes de compromiso político y consenso social, información relativa a una multiplicidad de ámbitos territoriales y sectoriales, la descentralización de decisiones y responsabilidades, así como la consolidación de nuevas fuerzas y alianzas capaces de materializar condiciones políticas para una transición de gran envergadura.

Las políticas de sustentabilidad deben rebasar los compartimentos sectoriales habituales de la administración pública. Cualquier política ambiental que se ejerciera desde un confinamiento institucional sectorial resultaría incapaz de enfrentarse a inercias e intereses productivos o de desplegar esfuerzos multidisciplinarios transectoriales. Se requiere un esfuerzo de discusión y concertación política que introduzca una dimensión ambiental en las políticas fiscales, urbanas, comerciales, industriales, de desarrollo regional, educación, desarrollo agropecuario, programas de lucha contra la pobreza, programas de población y regularización de la tenencia de la tierra. Lejos de paralizar a la administración pública con pesados lastres ecologistas, la coordinación intersectorial que se propone, enmarcada en los términos de la Ley de Planeación ayudará a codificar en las instituciones nuevos patrones de desempeño, realistas y verificables, donde la eficiencia sectorial no se contraponga con la de índole ambiental.

Es notoria la creciente jerarquía que la comunidad internacional otorga a los asuntos ambientales y de sustentabilidad del desarrollo, en el marco de la globalización cultural, política y económica que caracteriza al mundo contemporáneo. El proceso de cambio a nivel nacional se inserta así en una inédita matriz internacional, definida por nuevos bloques de intereses e instituciones, crecientes necesidades de cooperación y negociación, y por determinaciones mutuas cada vez más intensas entre lo ambiental, lo político y lo económico. Esto impone un redimensionamiento de nuestra relación con el exterior y abre un nuevo espacio de interacción entre países y entidades públicas y privadas, donde el concepto de soberanía nacional prevalece, adquiriendo nuevos contenidos y matices.

En el marco de la globalización, el crecimiento del comercio internacional y la difusión de patrones de consumo y producción exigen un planteamiento a escala mundial para la transición hacia el desarrollo sustentable. Se necesitan estrategias de cooperación regional para mejorar las condiciones de inserción de las economías nacionales en el mercado global. México ha adoptado un modelo caracterizado por una considerable apertura, que se complementa con su incorporación al bloque comercial

norteamericano a través de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de otros acuerdos regionales, así como con su adhesión a la OCDE, que agrupa a las principales economías desarrolladas.

En función de esta nueva forma de inserción en la economía mundial, surgen nuevos retos en materia de competitividad que tienen fuertes repercusiones sobre la política ambiental. Tratar de ganar competitividad a costa de aflojar la política ambiental resulta inviable no sólo por oponerse a los intereses nacionales de mediano y largo plazo, sino también por contradecir acuerdos y compromisos internacionales establecidos.

4. Problemas por afrontar

Los procesos de deterioro ambiental que comprometen un horizonte de sustentabilidad a largo plazo para el desarrollo, suelen asociarse a los problemas de gestión del capital ecológico, entendido como conjunto de recursos comunes o públicos. Como ya se indicó, estos problemas se interpretan, por una parte, como fallas institucionales y de política, y por otra, como posibles fallas de mercado, donde se pueden identificar de manera muy esquemática los siguientes elementos:

- Un *sistema de precios* que no incorpora información ambiental y que plantea un conflicto entre el beneficio privado y el interés colectivo.
- *Libre acceso* a recursos ambientales estratégicos por indefinición de derechos de propiedad.
- La protección ambiental, teniendo características de bien público, encuentra problemas graves para su provisión y sobre todo para su *financiamiento*, en la medida en que los costos tienden a asumirse privadamente mientras los beneficios tienen un alcance social amplio, incluso internacional.
- Utilización de los sistemas biofísicos, de los recursos tanto renovables como no renovables, transgrediendo los *umbrales de sustentabilidad* (capacidades de carga, tasas de renovabilidad, agotamiento prematuro).
- *Inversión insuficiente* (pasiva o activa) para la reconstitución del capital natural.
- *Patrones de consumo* depredadores, anclados en una cultura urbana dominante.
- Conductas sobreexplotadoras asociadas a la *pobreza*, en un contexto de cierre de opciones, derechos de propiedad poco o mal definidos e incremento poblacional.
- Mantenimiento de *subsidios* y otros incentivos que promueven conductas productivas y de consumo divergentes de los objetivos de protección ambiental y sustentabilidad.
- *Subestimación*, en la toma de decisiones públicas y privadas, de los bienes y servicios ambientales que presta la naturaleza. Todavía no contamos con mecanismos adecuados para asumir en términos económicos el valor de sus usos directos o indirectos, ni el valor de las opciones implícitas en su conservación, ni de su valor intrínseco. En los proyectos y programas tanto del sector público como del privado, así como en las decisiones individuales de

consumo, no se suele reflejar el costo de oportunidad de deteriorar o destruir tales bienes y servicios.

- *Fallas institucionales y regulatorias*, que limitan el alcance de la política ambiental y que en ocasiones se traducen en normas con altos costos de transacción y baja efectividad, incumplimiento de objetivos de calidad ambiental, distorsiones y lastres competitivos que afectan a empresas y productores, discrecionalidad e incertidumbre, desequilibrio entre reglas sustantivas -legislativas- y regulación administrativa, mecanismos judiciales débiles, dificultades para inducir la cooperación social, asimetría en costos y beneficios e inequidad.
- *Información insuficiente* para promover la participación y la corresponsabilidad, fijar objetivos, evaluar el desempeño de las políticas y para esclarecer costos ambientales, así como su incidencia diferenciada tanto intra como intergeneracional. Esta circunstancia tiende a desactivar resortes para la acción colectiva.

Objetivo general

Frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y sentar bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México, con criterios de sustentabilidad.

Instrumentos para la política ambiental

1. Areas Naturales Protegidas
2. Regulación directa de la vida silvestre
3. Ordenamiento ecológico del territorio
4. Evaluación de impacto ambiental
5. Estudios de riesgo
6. Normas oficiales mexicanas
7. Regulación directa de materiales y residuos peligrosos y riesgo.
8. Regulación directa de actividades industriales
9. Autorregulación
10. Auditoría Ambiental
11. Instrumentos económicos
12. Criterios ecológicos
13. Información ambiental
14. Educación e investigación
15. Convenios acuerdos y participación
16. Verificación, control y vigilancia

Instrumentos para la política ambiental

La atención a los problemas ambientales y la inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad, demanda de importantes esfuerzos para coordinar las decisiones privadas con objetivos públicos. Esto puede lograrse a través de la utilización de una amplia gama de instrumentos que hacen disponibles la legislación y las instituciones vigentes, los cuales constituyen las herramientas fundamentales de actuación tanto del gobierno como de la sociedad.

En México, en términos de la ley, tanto la autoridad como la sociedad cuentan con un amplio conjunto de instrumentos de política ambiental. Cada uno de estos instrumentos tiene capacidades propias para afrontar los problemas y perseguir los objetivos ambientales de la sociedad. Su potencial va a depender de su generalidad o aplicación individual, del número de actores en los procesos que deben ser objeto de regulación, del tipo de productos y de actividades involucradas, de la naturaleza biofísica de los sistemas ambientales de que se trate, de las posibilidades técnicas reales de aplicación y fiscalización, del costo de administración y cumplimiento, y de condiciones socioeconómicas y regionales que rigen en cada caso.

Cada instrumento tiene un ámbito particular de aplicación, y diferentes condiciones de alcance, eficacia, y costo/efectividad. No todo instrumento puede generalizarse para afrontar cualquier tipo de problema o para acceder a cualquier tipo de objetivos. Algunos instrumentos pueden ser aplicables a procesos atomizados o a conductas generalizadas, esto es, su cobertura es de amplio espectro. Otros instrumentos tienen mayor especificidad y sólo pueden imponerse a conductas o a proyectos claramente determinados en el tiempo y el espacio.

Un tipo de instrumentos son aptos para incidir en las decisiones de inversión o en niveles iniciales de las cadenas productivas, otros se prestan mejor a ser aplicados a nivel de los procesos de distribución y consumo, o bien, en etapas posteriores, tratándose de disposición final. También vale tomar en cuenta, que en ciertos casos es más fácil y eficiente coordinar decisiones y conductas en favor de un interés ambiental colectivo a través de medidas inductivas que promuevan la cooperación y del compromiso voluntario, basados en una información objetiva y sistemática y que, en otras circunstancias es preciso recurrir a medidas coactivas. Con frecuencia por razones de flexibilidad y de minimización de costos sociales será conveniente diseñar mecanismos que al afectar los precios relativos, tiendan a modificar las decisiones individuales, arrojando conductas colectivas congruentes con objetivos sociales de protección ambiental y sustentabilidad.

Es obvio que una política ambiental exitosa y eficiente requiere de un equilibrio racional entre el tipo de objetivos que se persigue, y el tipo y modalidad de instrumentos que se utilizan en el diseño de políticas. En ocasiones la regulación de los usos del suelo en términos de la clase de actividades permitidas así como de su intensidad y densidad, representan el mecanismo idóneo, de *primer piso*, para ejercer una política ecológica efectiva. En otras circunstancias es preferible diseñar y expedir normas obligatorias

para cierto tipo de actores y de procesos económicos, que tengan por objeto garantizar la observancia de ciertos parámetros técnicos.

Con frecuencia, también, resulta más pertinente pensar en instrumentos económicos que configuren un marco de incentivos propicio a la convergencia de las decisiones privadas individuales con el interés ambiental colectivo. En el caso de proyectos complejos y/o de alto riesgo, cuya regulación no puede darse solamente a través de normas generales o de ordenamientos en los usos del suelo, conviene recurrir a la evaluación de impacto ambiental, que es un procedimiento muy minucioso de análisis para cada proyecto en el cual se identifican impactos potenciales específicos, así como medidas obligatorias que mitiguen, compensen o eviten los daños ambientales. Igualmente, en muchos casos resulta más efectivo aplicar condicionantes directas y de gran especificidad a ciertas actividades a través de licencias de funcionamiento y otro tipo de autorizaciones.

No solamente es necesario tener en cuenta la aptitud de cada instrumento para rendir resultados efectivos en circunstancias determinadas sino también se requiere balancear su definición y sus términos de aplicación, entre la gama de jerarquías jurídicas que van desde los niveles de *ley*, hasta decisiones administrativas, pasando por reglamentos, decretos y acuerdos. De la misma manera debe buscarse un equilibrio adecuado en lo que respecta a la concurrencia o distribución de competencias y facultades entre diferentes órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), en cuanto al diseño, aplicación, administración y fiscalización de los instrumentos de política ambiental.

Como es evidente, el desarrollo del sistema regulatorio se da de manera diferenciada, dependiendo de las condiciones y dinámicas ambientales institucionales en cada país. Por ejemplo en etapas incipientes de desarrollo del sistema de regulación ambiental, y en ausencia de un aparato normativo relativamente satisfactorio, se tiende a recurrir a esquemas de regulación *ad hoc*, o caso por caso, como lo es la evaluación de impacto ambiental, lo cual puede resultar no sólo inaceptablemente costoso, sino ineficaz para abarcar a todos los actores y actividades que deben ser objeto de regulación.

Por ello en México, conforme se ha ganado consenso y experiencia y se ha fortalecido la gestión ambiental, se han incorporado y desarrollado nuevos instrumentos que son aplicables a todo el universo de actores y de actividades, y que pueden generar resultados ambientales mucho más eficaces en una amplia gama de circunstancias. Así, en este caso, mientras se consolida y amplía el instrumental de política ecológica se establecen nuevos balances y horizontes reales de aplicación entre tales instrumentos.

Áreas naturales protegidas.

La creación, financiamiento y administración de áreas naturales es un instrumento crítico para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de un gran número de funciones ambientales vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.

Las áreas naturales protegidas se clasifican según sus características y usos, de la siguiente manera:

- Las *reservas de la biósfera* son ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y contienen al menos una zona bien preservada en la que habitan especies consideradas endémicas o en peligro de extinción. Estas áreas abarcan más de 10 mil hectáreas y constan de una zona núcleo y una zona de amortiguamiento. En la primera se encuentran las superficies mejor conservadas y están prohibidos los aprovechamientos que alteren el ecosistema. En la segunda se pueden llevar a cabo actividades productivas sujetándose a las normas establecidas por las declaratorias correspondientes. El sistema MAB-UNESCO incluye varias reservas de la biósfera de nuestro país; la incorporación de nuevas reservas a este sistema ofrece mayores oportunidades de reconocimiento público, financiamiento y manejo.
- Los *monumentos naturales* son lugares de gran valor estético, histórico o científico, pero no tienen la superficie necesaria para albergar ecosistemas completos por lo que su función de preservación está muy limitada. No obstante, en estas áreas está prohibido el aprovechamiento de recursos naturales.
- Las *áreas de protección de la flora y la fauna* se establecen en los hábitat de especies silvestres para proteger su existencia y reproducción. En ellas se permite el aprovechamiento de recursos naturales en términos de la declaratoria correspondiente.
- Los *parques urbanos* preservan el equilibrio de las áreas urbanas para proporcionar un ambiente sano, preservar la bellezas naturales y ofrecer espacios públicos a la comunidad; son de competencia local.
- Las *zonas sujetas a conservación ecológica* constituyen soportes ecológicos de zonas urbanas y su constitución corresponde a los gobiernos de los estados y los municipios.
- Los *parques marinos nacionales* se encuentran en las playas y zonas federales marítimo-terrestres contiguas. En ellos se permiten los aprovechamientos y usos establecido en la declaratoria correspondiente.
- Los *parques nacionales* se constituyen en terrenos forestales, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna de importancia nacional, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones de interés general.

2. Regulación directa de vida silvestre.

La regulación directa de los recursos faunísticos y florísticos se dá a través de instrumentos como los permisos, licencias y autorizaciones para colecta científica, aprovechamiento, comercialización, movimientos fronterizos, y producción. Es un instrumento de suma importancia para el manejo adecuado de los mismos, para garantizar la permanencia de especies endémicas o en peligro de extinción y para regular y promover su comercio y aprovechamiento, adecuados, adoptando criterios y

lineamientos técnicos rigurosos y científicamente sustentados, que permitan hacer compatible el aprovechamiento con la conservación.

En materia cinegética, el Calendario Cinegético es un instrumento normativo creado para dar a conocer las épocas hábiles de cacería en México. Incluye definiciones, requisitos, regulaciones, vedas, prohibiciones, sanciones, cuadros de aprovechamiento y épocas hábiles. Es importante señalar que la tendencia actual en la administración de la cacería se orienta a la simplificación administrativa, la desregulación y la desconcentración de funciones, dando más participación en la toma de decisiones a los Gobiernos Estatales.

3. Ordenamiento ecológico del territorio.

En sentido estricto, el ordenamiento es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

El ordenamiento territorial permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, constituyendo el cimiento de la política ecológica. El ordenamiento debe ser la base para determinar la densidad y formas de uso del suelo, las áreas a conservar y restaurar.

El Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) es también instrumento normativo básico o de primer piso, sobre el cual descansan otros instrumentos que no pueden tomar en cuenta impactos o efectos acumulativos. Se sabe que cada actividad o proyecto, en lo individual, puede no tener implicaciones ambientales que impidan su aprobación, sin embargo, cuando su número e incidencia sobre una misma región se incrementa más allá de ciertos límites, los impactos agregados o acumulativos pueden comprometer seriamente el equilibrio e integridad regional.

La planeación del uso de los recursos naturales a través del ordenamiento ecológico se basa en la determinación del potencial de los terrenos, en función de un posible uso agrícola, ganadero, forestal o urbano. El uso potencial, tal como se considera en la planeación, consiste en determinar, bajo el punto de vista humano, la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de degradación.

De igual manera, la *potencialidad* de uso debe fundamentarse en una ponderación consistente de la vocación del territorio a partir del interés público frente a los legítimos derechos de propiedad y la dinámica del mercado inmobiliario. Es preciso también involucrar la valoración del efecto sinérgico de las actividades en la planificación territorial, y la experiencia en el ámbito de manejo de cuencas hidrográficas. Todo ello introduce la necesidad de definir al área de estudio desde una perspectiva funcional o sistémica.

4. Evaluación de impacto ambiental.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es una herramienta para generar información ambiental, y un proceso analítico para evaluar elementos más comprensivos de costo y beneficio social en cada proyecto de desarrollo. Esto permite proponer medidas técnicas para minimizar los primeros o ampliar los segundos de tal manera que el balance ambiental de un proyecto resulte lo más favorable posible.

La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de aplicación específica y requiere de analizar las particularidades de cada caso, ejerciendo una regulación en distintos planos y etapas. Es un instrumento ideal para la regulación ambiental de proyectos y actividades caracterizadas por su bajo número y alta singularidad, magnitud considerable y gran especificidad regional, sectorial o tecnológica (resultaría caro y poco práctico pretender regularlos a través de normas generales o con instrumentos económicos).

Esta regulación por proyecto o por actividad significa costos de información y de administración muy altos, dado que exige conocer a fondo condiciones particulares e interactuar de manera estrecha con los promoventes o inversionistas. Por eso, debe cuidarse que tales costos no neutralicen o superen los beneficios sociales potenciales, siendo indispensable asumir criterios de eficiencia.

Es necesario conjuntar las capacidades institucionales de ordenamiento ecológico y evaluación de impacto ambiental, pensando en interacciones regionales, ecológicas e intertemporales más amplias, teniendo en mente efectos acumulativos amplificados y consecuencias multiplicadoras, para evitar una dinámica de deterioro ecológico imprevisible. La consolidación operativa de la evaluación de impacto ambiental y del ordenamiento ecológico puede, en este sentido, acercarnos a criterios de sustentabilidad del desarrollo, si se logra identificar y reconocer la idea de límites o umbrales como restricciones biofísicas en la búsqueda de los niveles más altos de actividad económica y de bienestar social posibles. Esto obliga a un enorme esfuerzo de trabajo interdisciplinario.

5. Estudios de riesgo.

Para la atención del riesgo ambiental existen los estudios de riesgo como instrumento de carácter preventivo vinculado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuando se trata de nuevos proyectos.

El estudio de riesgo se requiere en aquellas actividades que manejan materiales y operan procesos peligrosos, con objeto de identificar el potencial de afectación a la población, a las propiedades y al ambiente, ya sea por su ejecución, operación normal o en caso de accidente. Los estudios de riesgo ambiental incluyen la identificación de riesgos en actividades industriales así como medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas ante contingencias como pueden ser explosiones, incendios, fugas, o derrames. En el marco de la evaluación de los estudios de riesgo, se pide, en los casos que así lo ameritan, la presentación de programas para la prevención de accidentes, a través del procedimiento de impacto ambiental.

Tanto en el caso de los estudios de riesgo como de los programas para la prevención de accidentes se contempla, en los términos de la ley, la definición de zonas intermedias de salvaguardia, como esquema de ordenamiento territorial específico a la minimización de riesgos.

6. Normas oficiales mexicanas.

La expedición de normas es uno de los pilares de la política ecológica, y se constituye como un esfuerzo regulatorio para adecuar las conductas de agentes económicos a los objetivos sociales de calidad ambiental.

A raíz de la publicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en 1992, se modernizó y perfeccionó el esquema normativo de México, en la medida en que el diseño y expedición de normas en materia ambiental ha quedado sujeto necesariamente a la realización de estudios técnicos y de análisis de costo/beneficio. El procedimiento incluye la participación de diferentes interesados y representantes de sectores de actividad económica, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental. El Comité cuenta con 7 subcomités: aprovechamiento ecológico de los recursos naturales, materiales y residuos sólidos y peligrosos, aire, calidad de combustibles, agua, riesgo ambiental y energía contaminante. Cada subcomité cuenta con uno o varios grupos de trabajo.

La normatividad mexicana ha tenido un desarrollo relativo bastante amplio entre 1988 y 1995, al grado de que hoy se han expedido 81 NOM, para descargas de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y municipales, vehículos automotores y fuentes industriales, así como para recursos naturales.

Las NOM son un instrumento muy poderoso, no sólo por su capacidad de controlar de los procesos productivos, sino particularmente por su capacidad de inducir cambios de conducta e internalizar costos ambientales, lo que las convierte en un mecanismo que promueve cambios tecnológicos y genera un mercado ambiental importante.

Debe señalarse que la abrumadora mayoría de las normas generadas hasta ahora aplica a actividades industriales, y que muy poco hemos hecho para ejercer una regulación efectiva y eficiente en procesos productivos agropecuarios y de utilización de recursos naturales que, como todos sabemos, es donde se generan los impactos ambientales de mayor dimensión, por su alcance y su carácter frecuentemente irreversible.

7. Regulación directa de materiales y residuos peligrosos y riesgo.

La gran diversidad de actividades industriales y de servicios que generan residuos peligrosos, y la heterogeneidad de los mismos dificulta el establecimiento de criterios claros de clasificación y por tanto, de manejo de los mismos. Esto, aunado al riesgo implícito y a sus efectos potenciales sobre la salud, ha hecho necesario establecer un sistema de permisos, autorizaciones y manifiestos que se diseñan específicamente para cada caso particular y que están previstos en la legislación. Esta regulación directa

puede tener un enorme potencial para considerar análisis de ciclo de vida de productos, perspectivas.

8. Regulación directa de actividades industriales.

A través de las Licencias de Funcionamiento contempladas en los reglamentos correspondientes, se establecen condiciones particulares de operación industrial con el fin de regular y minimizar las emisiones a la atmósfera de manera específica y de recabar información indispensable para la construcción de inventarios.

9. Autoregulación.

La responsabilidad y los beneficios de los problemas ambientales no recaen exclusivamente en el ámbito gubernamental. En este sentido es importante fomentar el desarrollo de esquemas voluntarios que procuren el mejoramiento ambiental a través de la minimización de residuos e insumos y de cambios en procesos hacia tecnologías más limpias. La promoción de actividades de autorregulación constituye un instrumento de política ambiental de gran importancia, en la medida en que tienen implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporan en estos esquemas, más allá de la normatividad vigente o cubriendo lagunas en los sistemas obligatorios de regulación. Dentro de los mecanismos de autorregulación destacan:

- *Normas voluntarias* a partir de iniciativas y programas concertados con la autoridad de protección ambiental en empresas o ramas industriales, por medio de compromisos en materia de nuevos métodos de control, sustitución de insumos, modernización tecnológica, eficiencia energética, reciclaje y calidad ambiental total. Tal sería el caso, por ejemplo, del reconocimiento y apoyo a las normas voluntarias ISO 14000.
- Los procesos de *certificación* de productos como instrumento de política ambiental que responde a una demanda creciente del mercado. Los consumidores demandan de manera cada vez más amplia una certificación de productos, tanto en términos de su composición como de los procesos de los que surgen, que puede llevar a cambios sustantivos en tecnologías e insumos, constituyendo así un instrumento muy poderoso para lograr procesos e insumos menos contaminantes, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Este ecoetiquetado garantiza al consumidor las cualidades ambientales del producto.

10. Auditoría ambiental.

Las auditorías ambientales consisten en la revisión exhaustiva de las instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgo, entre otros aspectos, que permitan definir planes de acción que definan con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones, adquisiciones y acciones necesarias emanadas del dictamen de la auditoría, estén o no normadas, para finalmente ser firmadas entre la autoridad y el empresario, y garantizar su cumplimiento mediante fianza.

11. Instrumentos económicos.

Desde la perspectiva del sistema económico, los problemas ambientales se pueden interpretar convenientemente como resultado de fallas en los mercados, carencia de información, diseños institucionales y de política, que se traducen en la transferencia de costos de quienes los provocan hacia otros sectores de la sociedad o incluso, a las generaciones futuras. Dicho de otra forma, los problemas ambientales son externalidades que deben corregirse.

La corrección de estas externalidades equivale a lograr que quienes generan costos a daños ambientales los asuman, lo cual puede lograrse a través de diferentes medios, como el establecimiento de regulaciones y su aplicación coercitiva, el convencimiento y la cooperación, o bien, a través de instrumentos económicos, o una combinación adecuada de ellos.

La promoción de la internalización de costos ambientales por medio de instrumentos económicos, tiene como propósito que los agentes reciban señales adecuadas desde el sistema de precios e incorporen entre sus objetivos o funciones de bienestar, motivaciones permanentes para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales y para reducir la generación de contaminantes y residuos y con ello, los efectos ambientales negativos inherentes. El logro de ese propósito implica diseñar e instrumentar un mecanismo automático de corrección que puede operar con una intervención mínima de parte de la administración pública o de la autoridad reguladora.

Los instrumentos económicos pueden requerir, para su plena eficacia y eficiencia, valorar costos ambientales como premisa para la internalización, o bien, pueden operar a partir de *umbrales*, arrojando como resultado precios que incorporen plenamente costos sociales. De ahí, la importancia de adoptar y aplicar metodologías de evaluación económica para el ambiente, que han sido utilizadas con cierto éxito en otros países, así como desarrollar otras nuevas.

Los instrumentos económicos presentan ventajas que los hacen atractivos e indispensables en la confección de políticas públicas en materia ambiental.

- Permiten cumplir con objetivos ambientales a un costo social mínimo.
- Dan flexibilidad a los agentes económicos en la toma de decisiones.
- Reconocen y aprovechan las diferentes estructuras de costos incrementales que enfrentan distintas empresas, procesos y tecnologías.
- Promueven la innovación tecnológica y la minimización de impactos ambientales.
- Pueden significar un mecanismo automático para el financiamiento de la infraestructura, operación de sistemas y manejo de recursos comunes ambientales.
- Pueden generar ingresos fiscales que apoyen programas de protección ambiental.
- Generalmente implican bajos costos administrativos o de transacción, aprovechando las instituciones existentes sin necesidad de crear nuevas burocracias.

- Permiten compatibilizar objetivos de política económica con objetivos de política ambiental.
- Pueden ser un mecanismo indispensable para llevar a cabo un manejo eficiente de *recursos comunes ambientales*.

En un marco de estrecha colaboración con instituciones públicas y privadas se buscará promover el diseño de instrumentos económicos que apoyen y complementen la regulación ambiental, tales como:

- Impuestos y derechos ambientales.
- Mercados de derechos transferibles.
- Sobrepagos para generar fondos en fideicomiso.
- Sistemas de depósito-reembolso.
- Fianzas y seguros.
- Derechos de uso de recursos e infraestructura.
- Contratos privados.
- Licitaciones en el sector público.
- Derechos de propiedad.
- Concesiones.

En particular, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la SEMARNAP está promoviendo la elaboración de una agenda conjunta en la que se consideren propuestas relacionadas con este tipo de instrumentos. Igualmente, con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) se está trabajando en la inclusión de criterios ambientales para el diseño de instrumentos que fomenten la competitividad internacional de la planta productiva nacional.

Obviamente, ningún instrumento económico es útil en todo tiempo, proceso y lugar. Cada uno requiere ser utilizado de manera ponderada en diferentes etapas, mercados y sistemas de manejo, considerándolos siempre de manera complementaria o vinculada a un esquema regulatorio y normativo consecuente. La pertinencia en la aplicación de cada uno de los instrumentos va a depender de los costos administrativos, del monitoreo y control, de los objetivos específicos de política, del número de actores involucrados en cada proceso, la escala y el volumen de las operaciones, y de las condiciones biofísicas de los procesos.

12. Criterios ecológicos.

Plantean metas u orientaciones generales que deben de seguir ciertos procesos o actividades en términos de la política ambiental del país. Más que ser un instrumento de regulación coactivo u obligatorio, es un instrumento propositivo de definición de perspectivas.

13. Información ambiental.

En el esclarecimiento de costos para la asunción de responsabilidades privadas y públicas la información es un requisito. La información ambiental se constituye así en un instrumento que debe nutrir un proceso de entendimiento y conocimiento de variables y procesos relevantes, para coadyuvar a modificar conductas con un sentido de sustentabilidad. En otras palabras, es preciso ofrecer a la sociedad recursos de información para inducir los cambios necesarios y aprovechar las oportunidades existentes.

La sociedad moderna tiende a ser un sistema altamente descentralizado y plural, gobernado por infinidad de decisiones individuales y empresariales en mercados que definen patrones de localización, así como la modalidad e intensidad de las actividades. Dado que éstas se nutren de una caudalosa iniciativa y libertad individual, con buena información y con mecanismos para diseminarla y discutirla públicamente, éstas pueden constituirse en un motor eficaz de viabilidad ecológica. La información soporta en los sistemas de mercado, intrincados mecanismos de ajuste y autorregulación, a través de cambios y adaptaciones en el desempeño económico de grupos, empresas e individuos.

La información ambiental es fundamental para establecer horizontes de política, objetivos y prioridades, para evaluar el desempeño de las propias políticas. Igualmente, la información contribuye a facilitar la acción colectiva y ensanchar los márgenes de maniobra de la autoridad al crear y documentar consensos sociales.

La asunción de responsabilidades públicas por parte de los actores individuales es un requisito para el desarrollo sustentable. Esto presupone un proceso de entendimiento y conocimiento de las variables y procesos relevantes, que coadyuve a modificar conductas en el sentido correcto. En otras palabras, es importante ofrecer a la población recursos de información para realmente inducir el cambio y aprovechar las oportunidades existentes.

La información también puede operar como un mecanismo de retroalimentación para el entendimiento por parte de la población, de las consecuencias sobre el ambiente de sus acciones y de sus conductas. Este circuito de información se completa cuando las personas modifican su comportamiento a la luz de la comprensión ganada.

La información confiable, completa y oportuna es, desde luego, un requisito para la toma de decisiones y para poder mantener informado al público. Un sistema de información debe integrarse con elementos clave del sistema de precios, datos sobre el estado del medio ambiente, indicadores de tendencias y horizontes y valuación económica de costos y beneficios sociales ambientales, estado real de los ecosistemas y elementos del medio ambiente, sistemas permanentes de datos estadísticos sobre contaminantes en suelos, aire, ríos y mares de toda la República, así como un análisis de los elementos y recursos científico/tecnológicos con que cuenta el país. Los indicadores identifican las variables clave dentro de procesos dinámicos de cambio

ambiental, registran la evolución del ambiente, y de esta forma dirigen la atención pública hacia el verdadero espacio de oportunidades de política.

14. Educación e investigación.

La educación es un proceso por el cual las sociedades transmiten de una generación a otra la herencia cultural indispensable para cumplir objetivos de supervivencia y bienestar, y para perseguir destinos que cada colectividad formula para sí misma. El proceso educativo queda entonces entrelazado funcionalmente al proceso histórico, como código y variable dependiente al mismo tiempo. En nuestras sociedades, la mayor parte de los acervos culturales y códigos de conducta son transmitidos a través de la educación. Puede pensarse en la educación ambiental como mecanismo para lograr un código de conductas consistente con la gran diversidad y complejidad ecológica de nuestro país, y con el avanzado nivel de deterioro que presentan los ecosistemas como sustrato biofísico del desarrollo.

En este sentido, la educación ambiental formal opera facilitando al individuo y a la colectividad los medios para interpretar la interdependencia en el tiempo y en el espacio de fenómenos biofísicos, sociales y económicos; difunde información y alternativas; desarrolla un sentido de responsabilidad y solidaridad; e induce cambios de valores y conductas. La educación ambiental no formal o extraescolar, juega un papel extremadamente relevante al ofrecer marcos educativos más versátiles y diversificados, involucrando directamente a la población tanto escolarizada como no escolarizada de todas las edades, en actividades y compromisos, con una doble función concientizar y capacitar. En este ámbito, los medios de comunicación masiva ofrecen un gran poder de penetración y capacidad de llegar a muchos sectores de población que es imposible o ineficiente tratar de alcanzar por otros medios formales o no formales, teniendo además un gran potencial de propagar hechos y conductas, y de movilizar a la opinión pública en procesos cooperativos y de participación social.

Debe destacarse, particularmente el potencial de la educación ambiental para inhibir conductas oportunistas o no solidarias que obstaculizan el manejo de adecuado de recursos comunes ambientales, y en general de las políticas e iniciativas de protección ambiental, especialmente, dado que la eficacia de los propósitos en este campo depende de la modificación en el comportamiento cotidiano de millones de personas (productores, consumidores). En particular, ante procesos de deterioro que requieren una atención urgente y diferenciada, la educación puede reforzar el cumplimiento de normas jurídicas o la aceptación de ciertas medidas de política. No cabe duda que la educación tiene una gran responsabilidad en la gestación y desenvolvimiento de lo que se denomina *conciencia ecológica de la sociedad*, acelerando el tránsito por diferentes etapas de la misma, desde la simple preocupación y denuncia hasta la decisión de cooperar y participar, e internalizar costos y responsabilidades.

La problemática ecológica es de las más complejas que han enfrentado la sociedades humanas. Los aspectos científicos y técnicos de la lucha contra la contaminación, la conservación ecológica, y la restauración, requieren de personal capacitado técnica y científicamente. No sólo el país necesita de los técnicos capaces de instrumentar

metodologías desarrolladas en otras partes del mundo y que crecientemente implican un grado de sofisticación muy alto, sino que existe una multitud de problemas de carácter local para los cuales resultan inaplicables soluciones exógenas. Por ello, México necesita invertir recursos en la formación de cuadros científicos e instituciones con la capacidad de realizar la investigación científica creativa y original que prodrá sustentar las tecnologías aplicadas a nuestras singulares comisiones ecológicas. Los resultados de la formación de recursos humanos siempre se observan a largo plazo, y un programa de becas, apoyos a instituciones federales y estatales y a proyectos de investigación deberá de manetenerse a lo largo de varios años para empezar a rendir frutos. Sin embargo, la ausencia de una política explícita de apoyo y estímulo a la investigación y la formación de recursos humanos a este respecto tendría también efectos muy negativos a largo plazo.

15. Convenios, acuerdos y participación.

Existen en la actualidad diversas instancias del diseño de la gestión y la política ambiental en las que participan activamente ciudadanos o sectores organizados de la población, tanto instituciones académicas y grupos de interés como organismos no gubernamentales. Estos pueden integrarse en ámbitos técnicos, administrativos, económicos y consultivos para asumir responsabilidades en una tarea importante de diseño y aplicación de políticas ambientales y en la atención de problemas específicos. De hecho, la concertación para promover la participación y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental, se constituye en un instrumento muy poderoso para ampliar las capacidades y los alcances de la política, así como de planes, programas y proyectos.

16. Verificación, control y vigilancia.

En gran medida el éxito de los instrumentos regulatorios planteados depende de que existan instancias de verificación de su cumplimiento. Sin ellas estaríamos ante un vacío que haría que su efectividad fuera mínima. Estas actividades requieren gran cantidad de recursos materiales y particularmente humanos, y encuentran una mayor efectividad cuando se basan en una amplia participación social.



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO EN PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MÓDULO I CONCEPTOS GENERALES DE LA
 PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

Del 11 de junio al 06 de julio de 2001

A N E X O S

Ing. Margarita Alvarez
Delegación Alvaro Obregón
Junio-julio /2001

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2 - Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario,
- II. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental,
- III. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental,
- IV. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental;
- V. Oficial Mayor;
- VI. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia,
- VII. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Coordinación General Jurídica;
- IX. Coordinación General de Comunicación Social;
- X. Coordinación General de Delegaciones;
- XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable,
- XII. Dirección General de Planeación y Evaluación,
- XIII. Dirección General de Estadística e Información Ambiental,
- XIV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;
- XV. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- XVI. Dirección General de la Industria;
- XVII. Dirección General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo;
- XVIII. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;
- XIX. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,
- XX. Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes;
- XXI. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
- XXII. Dirección General de Vida Silvestre,
- XXIII. Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo;
- XXIV. Dirección General de Recursos Humanos,
- XXV. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto,
- XXVI. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios,
- XXVII. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones,
- XXVIII. Delegaciones Federales, y
- XXIX. Órganos Desconcentrados:
 - a) Comisión Nacional del Agua;
 - b) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
 - c) Instituto Nacional de Ecología,
 - d) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y
 - e) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento.

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5 - El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia,
- II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del sector que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas,
- III. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector;
- IV. Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo citen, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del sector;
- VI. Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría,
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentana de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- IX. Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en su caso, para el otorgamiento de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, de las asignaciones, de los permisos, de las autorizaciones y de las licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;
- X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como, en su caso, las de sus órganos desconcentrados y conferir las facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, el de sus órganos desconcentrados, disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;
- XIV. Expedir el nombramiento de los servidores públicos superiores de la Secretaría y resolver sobre su remoción, así como designar encargados de ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;
- XVII. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XVIII. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, presentándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector;
- XIX. Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;
- XX. Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría y la protección al medio ambiente;
- XXI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XXII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;
- XXV. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Presidente de la República;
- XXVI. Establecer las bases y lineamientos a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para proporcionar al público, conforme a la legislación aplicable, la información ambiental que les sea solicitada, y
- XXVII. Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos constituidos para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos consejos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6 - Los Subsecretarios tendrán las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- III. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las instrucciones, a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables.
- V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría;
- VI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que les correspondan;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo en las unidades que se les hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hayan encomendado;
- VIII. Expedir, en su caso, las normas oficiales mexicanas competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer, en el ámbito de sus facultades, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales las unidades administrativas que les sean adscritas y los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;
- X. Proponer en lo que competa a las unidades administrativas que les sean adscritas, a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría.
- XI. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades.
- XII. Otorgar, prorrogar, revocar, modificar, suspender, anular y declarar la nulidad, ineficacia y extinción parcial o total de las concesiones competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas, así como autorizar la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan,
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XVII. Proponer al Secretario, con la participación que, en su caso, corresponda a la Coordinación General Jurídica, lineamientos de carácter técnico administrativo para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas, y
- XVIII. Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7.- El Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Definir las políticas generales de administración aplicables al sector;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Desarrollar sistemas de información de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, para el cumplimiento de los objetivos del sector;
- IV. Coordinar y supervisar la expedición de los nombramientos del personal de la Secretaría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos, así como la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias en caso de irregularidades o faltas de carácter laboral;
- V. Definir y administrar las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; así mismo, conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que emita el Secretario y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos legales.
- VI. Emitir los lineamientos para la formulación de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como autorizar los cambios en la estructura organizacional propuestos por los titulares de las unidades administrativas;
- VII. Planear y administrar las políticas de desarrollo humano de la Secretaría, considerando el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de seguridad e higiene del personal y contribuir en su calidad de vida,
- VIII. Definir las políticas para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría, con base en las prioridades estratégicas del sector;
- IX. Planear, diseñar, instalar y dar seguimiento a sistemas de evaluación de indicadores del desempeño y gestión de las unidades administrativas de su adscripción, así como proponer al Secretario los cambios en la organización o en sus procesos;
- X. Definir las directrices y la normatividad para la programación y presupuestación, así como vigilar su aplicación;
- XI. Establecer lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento, desarrollo, efectividad, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;
- XII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y someterlo a la consideración del Secretario, así como el anteproyecto de programa de presupuesto anual, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y modificaciones y asignar el presupuesto anual a cada unidad administrativa y órgano desconcentrado, conforme al presupuesto aprobado a la Dependencia;
- XIII. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Secretaría y la evaluación programática-presupuestal;
- XIV. Presentar la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal del Sector y participar en la parte que corresponda a la Secretaría en la realización del Informe Presidencial;
- XV. Intervenir, en los términos que señalan las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones de origen externo para financiar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso;
- XVI. Intervenir en los procesos de planeación y programación de la obra pública, así como autorizar los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios;
- XVII. Efectuar los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios, así como autorizar y regular la adquisición y el suministro;
- XVIII. Suscribir, previa consulta con la Coordinación General Jurídica, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados,
- XIX. Promover el desarrollo tecnológico y la automatización de los procesos de administración del sector para facilitar el acceso a la información;
- XX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de apoyo técnico administrativo.
- XXI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas de operación, desarrollo y vigilancia del programa.
- XXII. Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Oficialía Mayor, previa consulta con la Coordinación General Jurídica;
- XXIII. Conducir el proceso de modernización administrativa y el Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- XXIV. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos de carácter laboral;
- XXV. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras, de Enajenación Baja o Destino Final de Bienes Muebles, Técnico de Contratación de Servicios de la Secretaría;
- XXVI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro funcionario subalterno, así como conceder audiencia al público.
- XXVII. Dirigir, en los asuntos de su competencia, la formulación de los anteproyectos de reglamentos, decretos y ordenamientos jurídicos, con la participación de la Coordinación General Jurídica;
- XXVIII. Establecer y aplicar los programas de simplificación administrativa;
- XXIX. Autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los trámites relativos al otorgamiento y ejercicio de los subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría.
- XXX. Conducir la instrumentación, realización o gestión de los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que, en su carácter de coordinadora sectorial, corresponda llevar a cabo a la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipos, materiales y servicios, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXXII. Definir y dirigir los estudios e investigaciones sobre las mejores prácticas de gobierno, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y proponer la celebración de convenios para la realización de intercambios técnicos y

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

etodológicos, con la participación que, en su caso, corresponda a las Unidades Coordinadoras de Asuntos Internacionales y de Participación Social y Transparencia;

XXXIII. Elaborar la evaluación socio económica de los programas y proyectos de inversión pública a cargo de la Secretaría y solicitar la inclusión de éstos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a las disposiciones que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXIV. Emitir los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Secretaría, conforme a las disposiciones que establezcan el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y las demás que para tal efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XXXV. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competan a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES COORDINADORAS, DE LAS COORDINACIONES GENERALES Y DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada una de las Unidades Coordinadoras y, de las Coordinaciones Generales, así como del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, respectivamente, habrá un Coordinador. Dichos coordinadores tendrán, en lo que corresponda, las facultades genéricas que el artículo 17 confiere a los Directores Generales.

ARTÍCULO 9.- La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determine el Secretario y, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, apoyar la organización y funcionamiento de los consejos técnicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Gestionar convenios y contratos de concertación y colaboración con organizaciones sociales, públicas y privadas, cuyos objetivos y actividades coadyuven a impulsar una participación corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como a favorecer la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;
- III. Diseñar, promover y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, mecanismos que generen condiciones de equidad de género, generacional y de etnia en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de proyectos y acciones ambientales y del aprovechamiento de recursos naturales.
- IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen, propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;
- V. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, espacios públicos de análisis, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría en concordancia con los propósitos de transparencia institucional;
- VI. Proporcionar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Jurídica, orientación jurídica en materia ambiental a las personas, organizaciones, grupos sociales, estados y municipios sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y propuestas ante las unidades administrativas, órganos desconcentrados y delegaciones de la Secretaría, así como solicitar a éstos la información que requiera para tales efectos;
- VII. Recibir y canalizar a las unidades administrativas correspondientes y verificar el seguimiento dado por éstas, a las solicitudes, requerimientos y propuestas que dirijan las personas, las organizaciones y grupos sociales, a la Presidencia de la República en asuntos competencia de la Secretaría, al Secretario y a la propia Unidad, así como aquellos que determine el Titular de la Dependencia, informándole periódicamente de su avance.
- VIII. Revisar, en coordinación con la Oficialía Mayor, las condiciones, oportunidad, transparencia y coordinación internas con las que se realizan los actos administrativos y se prestan los servicios competencia de la Secretaría, a efecto de promover la eficiencia, eficacia, racionalidad, simplificación y certidumbre de la actividad institucional;
- IX. Evaluar, en colaboración con las unidades administrativas competentes, el desempeño e impacto de los diversos espacios de participación social de la Secretaría, generar indicadores sobre su avance, desempeño, efectividad e impacto en las políticas de la Secretaría, así como proporcionar oportunamente esta información al público;
- X. Elaborar indicadores de gestión y calidad de los servicios que presta la Secretaría en colaboración con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental,
- XI. Promover prácticas administrativas y una cultura de servicio público, que garanticen el acceso a la información pública y faciliten la rendición de cuentas a la ciudadanía en todos los ámbitos de la función de la Secretaría, y
- XII. Compilar, analizar y dar seguimiento a los casos de riesgo socioambiental que requieran de atención prioritaria a petición expresa del Secretario, con el fin de proponer acciones para su atención

ARTÍCULO 10 - La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a sus respectivas competencias, la política general de la Secretaría en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento y la Ley sobre la Celebración de Tratados;

II. Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas, definición de actividades y participación en eventos y foros internacionales no gubernamentales y multinacionales y, en general, el control de la gestión de todas las actividades internacionales de la Secretaría, así como para la suscripción de acuerdos, con entidades extranjeras y organismos internacionales, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. Formular el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

V. Promover y participar con el apoyo de las unidades administrativas competentes, en las negociaciones para obtener el financiamiento externo que requiera la Secretaría, así como proponer, con la colaboración que le corresponda a la Coordinación General Jurídica, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación sobre donaciones y financiamiento internacional, llevando el registro y control del cumplimiento de los acuerdos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VI. Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma y constituirse en depositario y custodio de los acuerdos interinstitucionales en que la Secretaría sea parte, de conformidad con la legislación aplicable,

VII. Coordinar y supervisar, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero y ser el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitirán los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Promover la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el sector y dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones a extranjeros, así como sobre la certificación ambiental de dichos bienes y servicios por origen, proceso o especificaciones de producto;

IX. Proponer las políticas de promoción internacional de la Secretaría relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del sector;

X. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales

en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;

XI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;

XII Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIII. Proponer al Secretario para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Secretaría, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los que deberán regir su participación;

XIV Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Integrar y difundir en el sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras y organismos regionales e internacionales; asimismo coadyuvar en su gestión y llevar un registro actualizado de los participantes nacionales;

XVI. Dar seguimiento a los compromisos internacionales, en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y difundir su importancia en el ámbito internacional, y

XVII. Establecer mecanismos para la promoción de inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquéllos que la legislación aplicable reserve a los mismos.

II. Atender los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus órganos desconcentrados, conocer los que le sean encomendados por el Secretario, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario;

III. Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas de la competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados,

IV. Dictaminar la procedencia jurídica de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que deba refrendar el Secretario;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Promover la actualización del marco jurídico en materia de preservación, conservación y protección del ambiente y del desarrollo sustentable, de acuerdo a los avances de la técnica, las innovaciones científicas, los usos, las prácticas y descubrimientos que se generen;

VI. Dictaminar jurídicamente los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

VII. Proponer al Secretario los criterios y procedimientos para validar jurídicamente la información que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, a petición de los solicitantes, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Resolver, en su caso, los recursos administrativos competencia del Secretario y de su competencia y representar legalmente a la Secretaría y a su Titular en los procedimientos administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y los que, en su caso, existan en las delegaciones federales de la Secretaría;

IX. Solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

X. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

XI. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

XII. Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

XIII. Designar dentro de los notarios autorizados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de la competencia de la Secretaría;

XIV. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Secretaría, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;

XV. Auxiliarse a las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Iniciar a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XVII. Establecer criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y aquéllos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, a sus órganos desconcentrados;

XVIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deben rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial y el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o cuestiones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, incidentes, recursos y demás promociones que a dichos juicios se refieran;

XIX. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de los empleados de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XX. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias y querrelas que a su juicio correspondan y otorgar discrecionalmente el perdón, así como aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los jefes de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y delegados federales de la Secretaría;

XXI. Solicitar de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XXII. Participar con las unidades administrativas competentes en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXIII. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;

XXIV. Gestionar en el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XXV. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por la Secretaría o destinados a ésta, así como llevar un catálogo de los mismos;

XXVI. Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad;

XXVII. Convocar, conducir y coordinar la integración y funcionamiento del Comité Jurídico Ambiental, que se integrará con los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales de la Secretaría y de las entidades del sector, así como por los servidores públicos que asesoren jurídicamente a las unidades administrativas de la Dependencia;

XXVIII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Coordinación, facultades para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querrellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Secretaría, y

XXIX. Opinar sobre la designación y remoción de los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y de las delegaciones federales de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Diseñar y llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- II. Elaborar y aplicar el programa editorial de la Secretaría, mediante el diseño, producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental o didáctico;
- III. Coordinar con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, según corresponda, la divulgación de la información, publicaciones y publicidad de la Dependencia, así como concertarla con los sectores social y privado;
- IV. Diseñar la estrategia que rijan y sistematice las actividades de comunicación social de la Secretaría, dentro del marco de estrategia de comunicación establecida por la Secretaría de Gobernación;
- V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo y colores y asesorar en su uso a quienes lo requieran;
- VI. Establecer los mecanismos para dar seguimiento, monitoreo y análisis de cobertura en los medios de comunicación, respecto a los temas que competen a la Secretaría;
- VII. Proponer la estrategia de comunicación para la prevención y manejo de situaciones especiales o crisis, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Promover la presencia de funcionarios de la Secretaría, dentro de los tiempos oficiales de radio y televisión y, en general, en los medios de comunicación para dar a conocer o difundir acciones de interés para la opinión pública, así como para la promoción del desarrollo sustentable;
- IX. Realizar estudios de opinión, cualitativos y cuantitativos, tanto en la opinión pública general, como entre sus principales audiencias, con la finalidad de diseñar estrategias de comunicación, así como llevar a cabo el monitoreo y la evaluación de su penetración en los medios;
- X. Actuar como vocero oficial de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Gobernación, y
- XI. Informar oportunamente sobre las actividades que realiza el Secretario, proveer su divulgación entre los medios de comunicación y coordinar el diseño de estrategias de comunicación en el extranjero.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación General de Delegaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la Secretaría en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales, con la participación que corresponda a las Subsecretarías, Oficialía Mayor y Coordinación General Jurídica;
- II. Señalar criterios para conducir las relaciones entre las Unidades Administrativas de la Secretaría y las delegaciones federales;
- III. Fijar criterios y lineamientos, en base a las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales con los sectores social y privado;
- IV. Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado para promover el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Secretaría;
- V. Proponer y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que correspondan aplicar a las delegaciones federales;
- VI. Elaborar y organizar un sistema de información estratégica para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales;
- VII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las mismas;
- VIII. Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales de la Secretaría, y promover el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Planeación y al Oficial Mayor, según corresponda;
- IX. Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- X. Promover y coordinar la realización de estudios en las delegaciones federales sobre asuntos que competen a la Secretaría;
- XI. Coordinar la integración de los programas de trabajo de las delegaciones federales;
- XII. Promover, a través de las delegaciones federales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país;
- XIII. Diseñar y operar un sistema de diagnóstico permanente de la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales de la Secretaría;
- XIV. Proponer al Secretario la modificación o creación de delegaciones federales de la Secretaría, a efecto de atender los asuntos cuyo tratamiento involucre una o varias regiones geográficas;
- XV. Recabar información respecto a la imagen y operación de las delegaciones federales de la Secretaría en cada entidad federativa, en base a los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;
- XVI. Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales;
- XVII. Diseñar, implantar, coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales;
- XVIII. Proporcionar a las delegaciones federales las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;
- XIX. Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes, el suministro a las delegaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XX. Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la Secretaría realicen en las entidades federativas.

ARTÍCULO 14 - El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- II. Formular, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- III. Participar con la Secretaría de Educación Pública para establecer y fortalecer programas educativos en materia ambiental, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar el desarrollo de una cultura ambiental y formar y actualizar los cuadros de profesionales que se requieren para acceder al desarrollo sustentable;
- IV. Coordinar las estrategias y procedimientos de educación y capacitación técnica y académica, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V. Formular y aplicar, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, los proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una conciencia pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;
- VI. Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable que soliciten las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como de las entidades federativas y municipales que lo requieran y, en su caso, otorgarles asistencia técnica;
- VII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, el aprovechamiento de las instalaciones y equipo de que dispone la Secretaría para realizar actividades de educación y capacitación;
- VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, publicar y difundir, por sí o a través de terceros, sus resultados, con la intervención de la Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. Promover, convocar y organizar el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como secretario técnico en los comités de evaluación;
- X. Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación superior y otras entidades nacionales e internacionales, en el diseño y desarrollo de programas de educación y capacitación para la gestión ambiental, y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI. Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- XII. Formular, organizar, dirigir, supervisar y evaluar programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, entre los propietarios, poseedores y usuarios de los recursos naturales;
- XIII. Proponer al Secretario la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios, con la intervención, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y
- XIV. Aplicar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas de educación y capacitación en materia ambiental

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO 15.- El Contralor Interno, titular del órgano interno de control, será designado en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha Contraloría o bien que la propia Contraloría no cuente con alguna de las áreas señaladas en el párrafo precedente, las atribuciones que correspondan a cada una de éstas se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo del Contralor Interno, de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades y los Contralores Internos de los órganos desconcentrados, los servidores públicos de la Secretaría o de los órganos desconcentrados, según corresponda, estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- A cargo de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los Directores Generales serán auxiliados por los Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los Directores Generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer al personal a su cargo, previa evaluación que realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y enviar los proyectos de nombramiento o contratación a la unidad administrativa competente, para su formalización;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento e integrarse, bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a los órganos de participación ciudadana que determine el Secretario;
- IX. Formular el Programa Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;
- X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- XII. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Analizar y resolver, en las materias de su competencia, sobre las solicitudes de autorización y registro para el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, así como expedir la conformidad de las evaluaciones de las normas oficiales mexicanas y la aprobación y supervisión de las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XIV. Proponer, conforme a su competencia, al Subsecretario de su adscripción, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el país sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la Secretaría, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XV. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;
- XVI. Apoyar al Subsecretario de su adscripción en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;
- XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores, subdirectores y jefes de departamento o su equivalente y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público.
- XIX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- XX. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXI. Elaborar conforme a las disposiciones legales aplicables y someter a consideración del Subsecretario al que se encuentren adscritos, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia y llevar el control administrativo de los mismos;
- XXII. Expedir cuando proceda, previo pago de derechos, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo;
- XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XXIV. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan, y
- XXV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ejerciendo las funciones que deriven de dicha participación, así como coordinar, con la contribución de las unidades administrativas correspondientes, la formulación e integración del Programa Sectorial de Medio Ambiente;
- II. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación, para supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación, así como para el desarrollo y mejora de capacidades institucionales;
- III. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, los criterios para evaluar la política nacional de protección al ambiente, la conservación y restauración de los ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la difusión y comunicación de sus resultados;
- IV. Establecer y coordinar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas y acciones en materia de programación, presupuestación, ejecución y evaluación del Programa Sectorial de Medio Ambiente y demás programas a cargo de la Secretaría,
- V. Definir, en colaboración con las unidades administrativas competentes, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, en los diferentes ámbitos de la planeación para promover el desarrollo sustentable;
- VI. Incorporar al proceso de planeación, los programas de normalización en las materias de la competencia de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer y promover la aplicación de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda, con la participación de la Oficialía Mayor, a fin de lograr la consecución de las metas sectoriales,
- VIII. Coordinar la integración de propuestas para promover la adopción de instrumentos de política fiscal que atiendan objetivos ambientales;
- IX. Integrar, con la participación que corresponda a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados, la información relativa a la Secretaría para integrar el informe presidencial, así como elaborar el informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, la memoria de labores de la Secretaría, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Definir lineamientos ambientales para ser aplicados en los procesos operativos y toma de decisiones de las dependencias de la Administración Pública Federal para mejorar su desempeño en la ejecución de sistemas de manejo ambiental.

TÍTULO 19 - La Dirección General de Estadística e Información Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y delegaciones federales de la Secretaría y las entidades del sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
- III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de Ecología, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente, y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad.
- IV. Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, el diseño y aplicación de metodologías para la valuación económica del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales y coordinar e integrar de manera sistemática la información estadística que resulte de dichas metodologías;
- V. Formular criterios metodológicos para la integración de variables ambientales dentro de los sistemas de información sectorial y económica, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y proponer lo conducente a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VI. Desarrollar servicios de información para la gestión ambiental, en coordinación con las distintas áreas de la Secretaría;
- VII. Supervisar la operación de los sistemas de registro, estadísticos y geomáticos, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales,
- VIII. Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y geomáticos para adecuarla a los requerimientos de los usuarios, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- IX. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos;
- X. Establecer coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos con los gobiernos estatales, municipales y con instituciones privadas.
- XI. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XII. Formular con la participación de las demás unidades administrativas de la Dependencia, los sistemas de información para la gestión ambiental en congruencia con el programa de desarrollo informático de la Secretaría elaborado por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XIII. Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad y confiabilidad de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que en su caso corresponda a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XIV. Fungir como instancia interna de coordinación y operación de los sistemas de información que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social, lineamientos del contenido de información para la elaboración del programa editorial de la Secretaría;
- XVI. Administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como establecer las normas y procedimientos de funcionamiento de los demás centros de información de la dependencia y sus órganos desconcentrados;
- XVII. Administrar el sitio Internet de la Dependencia, con la colaboración de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y delegaciones federales de la Secretaría, y
- XVIII. Integrar y administrar el acervo de información geomática de la Secretaría con la participación que a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados les corresponda para apoyar los trabajos de planeación y ordenamiento ecológico del territorio, así como proporcionar los servicios de consulta que requieran.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular con la colaboración de las unidades administrativas de la Secretaría y del Instituto Nacional de Ecología, políticas e instrumentos de política ambiental y modelos regionales de planeación y gestión participativa encaminados a propiciar el desarrollo sustentable;
- II. Promover, a través de instrumentos de política y de gestión ambiental y de la coordinación con los tres órdenes de gobierno, la incorporación de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones de los sectores productivos;
- III. Diseñar con la colaboración de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los instrumentos de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política ambiental nacional y de los programas de la Secretaría;
- IV. Formular y promover, con la colaboración técnica del Instituto Nacional de Ecología y la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, marino y regional en que participe la Federación y realizar su seguimiento, así como prestar el apoyo técnico para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten;
- V. Participar en la instrumentación de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre la Secretaría con gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con otras Secretarías para formular, aplicar, dar seguimiento y evaluar la política ambiental y de recursos naturales.
- VI. Proyectar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones para la descentralización y el fortalecimiento institucional en materia ambiental;
- VII. Participar en la formulación e integración de los programas regionales y especiales en los que intervenga la Secretaría y evaluar periódicamente su efectividad;
- VIII. Opinar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sobre la realización de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a zonas de alta marginación situadas en regiones en las que se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IX. Participar, en colaboración con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en los consejos de desarrollo sustentable y promover la constitución de consejos regionales y organismos similares de planeación participativa de las regiones para promover la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales;
- X. Participar con las unidades administrativas competentes, en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información ambiental, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de los Recursos Naturales;
- XI. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, en el desarrollo de programas de capacitación comunitaria para la protección y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales, en función de las necesidades de gestión y protección ambiental detectadas en las regiones del país;
- XII. Promover la aplicación de las inversiones públicas y privadas para el cumplimiento de los programas de la Secretaría, y
- XIII. Diseñar, establecer, promover y evaluar políticas, lineamientos y modelos de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y delegaciones federales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la flora y fauna silvestres, los recursos pesqueros y sus ecosistemas, especialmente los sujetos a protección especial y sus hábitats críticos, los recursos genéticos y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, recolección, caza y pesca;
- II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales,
- III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental relacionada con las actividades del

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y en el aprovechamiento en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos a que se refiere la misma fracción;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I cuando puedan tener efectos ambientales y en el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

VI. Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los aspectos ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en el que participen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como proponer las reformas jurídicas para tal efecto;

VIII. Promover regulaciones para salvaguardar la diversidad biológica y el acceso, manejo y aprovechamiento de los recursos genéticos, de la flora y de la fauna silvestres y otros recursos biológicos, así como elaborar las normas oficiales mexicanas para la regulación ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales citados en la misma fracción;

IX. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

X. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos de desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

XI. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I, y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como coordinar los grupos de trabajo correspondientes;

XII. Participar en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, respecto de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como en los correspondientes órganos nacionales e internacionales de normalización;

XIII. Promover la participación de las comunidades rurales, propietarios y poseedores de los recursos naturales, así como de los productores del sector primario, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I, y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XIV. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XV. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y aplicación respecto a normas e instrumentos de fomento ambiental en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, con las autoridades federales, estatales y municipales;

XVI. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XVII. Proponer ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas ante situaciones de emergencia o extraordinarias para regular el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, y

XIX. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I y el aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de la Industria tendrá las atribuciones siguientes.

I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores industrial y del consumo,

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales;
- III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades del sector industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I cuando puedan tener efectos ambientales, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- VI. Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como proponer las reformas jurídicas para tal efecto;
- VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos productivos en el sector industrial e impulsar su aplicación con la participación de las entidades federativas y municipios;
- X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, así como coordinar los grupos de trabajo respectivos;
- XI. Participar en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los órganos nacionales e internacionales de normalización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XII. Promover la participación del sector industrial y de los consumidores en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XIII. Impulsar la capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos para el desarrollo sustentable de las actividades industriales con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y autorregulación;
- XIV. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación con autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XVI. Proponer, ante las autoridades competentes, la instrumentación de programas para regular el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable en las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, y
- XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;
- II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales.
- III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I cuando puedan tener efectos ambientales, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- VI. Formular o promover con la participación de la Coordinación General Jurídica conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como proponer reformas jurídicas para tal efecto;
- II. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;
- X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XI. Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XII. Representar a la Secretaría en actos de normalización de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en órganos de normalización nacionales e internacionales, respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XIII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos, para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, con criterios de sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación,
- XIV. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XV. Definir, a través de la coordinación con autoridades federales, estatales y locales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XVI. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de operación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en apoyo de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XVII. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, y

XIX. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades.

ARTÍCULO 24 - La Dirección General de Energía y Actividades Extractivas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y de normatividad de la seguridad y la protección ambiental, así como para salvaguardar los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, y de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;

II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales;

III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios relacionados con los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en los sectores de energía y actividades extractivas, así como en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y en la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, relacionados con los sectores de energía y actividades extractivas cuando puedan tener efectos ambientales, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación que generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

VI. Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para lograr objetivos de desarrollo sustentable en los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en el que participen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como promover las modificaciones jurídicas necesarias para tal efecto;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, asimismo, coordinar los grupos de trabajo respectivos;

XI. Promover la participación de los responsables de las industrias de los sectores energético y de actividades extractivas, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable aplicables a los sectores de energía y actividades extractivas, así como al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y a la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental, para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación,

XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;

XIV. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados para apoyar el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XV. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, y

XVII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría,

II. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los informes preventivos de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización de las obras o actividades de que se trate;

III. Modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y, en su caso, los estudios de riesgo respectivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Supervisar el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, organizarlo con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

V. Poner a disposición del público los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental y solicitar la publicación en la Gaceta Ecológica, de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

VI. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental.

VII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental que se incluyan, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental, así como dictaminar los correspondientes programas de prevención de accidentes, y

VIII. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar la política general de gestión de la calidad del aire y manejo sustentable de cuencas atmosféricas y sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Expedir, suspender, anular, nulificar o revocar total o parcialmente las licencias de funcionamiento, constancias y registros a fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción federal, así como las autorizaciones para la realización de actividades altamente riesgosas y el manejo de materiales y residuos peligrosos;

III. Ser el conducto de recepción y respuesta en un solo trámite, de las solicitudes de autorizaciones, licencias, constancias y registros de su competencia y de las que corresponda expedir a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales.

IV. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento y actualización de una base de información relativa a emisiones y transferencias de sustancias y residuos peligrosos y de contaminantes específicos en aire y suelo, así como en la integración de la información al registro de emisiones y transferencia de contaminantes a la atmósfera de la Secretaría y determinar las reglas e instructivo de reporte de la cédula de operación anual;

V. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos estatales y de los municipios, del fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, así como de la evaluación de riesgos ambientales a nivel local y la reducción de residuos en la fuente;

VI. Apoyar a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en programas de prevención y control de la contaminación atmosférica y de la originada por sustancias y residuos peligrosos,

VII. Organizar el seguimiento y cuantificación de los avances en el abatimiento de emisiones y descargas contaminantes al aire a fin de alcanzar el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas, con la colaboración del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VIII. Proponer la aplicación de instrumentos de prevención y control integrado de la contaminación, de acuerdo con principios de modernización de la regulación ambiental y de manejo sustentable de cuencas atmosféricas;
- IX. Participar y representar a la Secretaría en las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire y manejo de cuencas atmosféricas;
- X. Participar en la elaboración de dictámenes de programas de contingencias ambientales;
- XI. Conducir y evaluar las políticas nacionales sobre protección de la capa de ozono, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XII. Participar en la definición y desarrollo de las estrategias de acción climática emprendidas por la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal, con la colaboración de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;
- XIII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas, con excepción de los que sean incluidos, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental, así como dictaminar y aprobar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, los correspondientes programas de prevención de accidentes;
- XIV. Apoyar a la Dirección General de la Industria en la promoción del cambio tecnológico del sector industrial con un enfoque preventivo, para inducir procesos más limpios y competitivos, en lo que se refiere a la calidad del aire, materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales, de principios de prevención de la contaminación y ecoeficiencia aplicables a residuos no considerados como peligrosos;
- XVI. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre sustancias y residuos peligrosos;
- XVII. Expedir, anular, nulificar y revocar total o parcialmente las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos;
- XVIII. Autorizar, suspender, condicionar, anular, nulificar y revocar total o parcialmente, las autorizaciones para la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Federal relativas al manejo de los materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas;
- XX. Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, la atención de emergencias ambientales, así como para la prevención y control de accidentes que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos y participar en su aplicación;
- XXI. Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXII. Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas y sustancias y residuos peligrosos, con la colaboración del Instituto Nacional de Ecología y conforme a los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXIII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para la regulación y autorización del proceso, uso, importación y exportación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, conjuntamente con las dependencias que participen en los organismos intersecretariales competentes a cargo de dichas actividades.
- XXIV. Apoyar a las autoridades federales competentes, en la formulación y ejecución de programas para prevenir accidentes que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- XXV. Elaborar programas para la identificación, evaluación y restauración de sitios contaminados por materiales y residuos peligrosos, así como evaluar, dictaminar y resolver sobre la utilización de tecnologías y sustancias para la recuperación de los suelos contaminados por dichos materiales y residuos peligrosos, y
- XXVI. Apoyar a la Dirección General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, en la promoción ante las autoridades municipales de restricciones a los usos urbanos relacionados con las actividades altamente riesgosas, así como en el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;
- II. Conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentable de los bienes nacionales citados en la fracción I y de los ambientes costeros siguientes: humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar y de sus litorales o zonas federales,
- III. Llevar a cabo los programas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;
- IV. Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I;
- V. Emitir opinión respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Participar con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I;
- VII. Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II,
- VIII. Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I, así como reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo;
- IX. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I;
- X. Otorgar, anular, nulificar y revocar total o parcialmente la aprobación de los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal,
- XI. Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II, en su caso, conforme a los lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- XII. Proponer los lineamientos técnicos y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación, para otorgar a los municipios costeros la administración y custodia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, formular los proyectos de decreto correspondientes, con la intervención que corresponda a la Coordinación General Jurídica y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;
- XIV. Conocer sobre las solicitudes de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, elaborando los proyectos de acuerdo con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal,
- XV. Otorgar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia,
- XVI. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el otorgamiento, prórroga, revocación, extinción y rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I y las modificaciones a sus condiciones y bases, así como las autorizaciones de cesión de derechos y obligaciones, con la participación que en su caso corresponda a la Coordinación General Jurídica;
- XVII. Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XVIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;
- XIX. Establecer y aplicar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales referidos en la fracción I, y
- XX. Proporcionar a la Coordinación General Jurídica los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar, con la participación que corresponda a las entidades del sector, la política para conservar y proteger la biodiversidad y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como participar en su formulación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría,
- II. Proponer a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Secretaría en materia de vida silvestre, así como participar en la ejecución de dichos instrumentos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de vida silvestre;
- IV. Elaborar, establecer y regular, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los calendarios de épocas hábiles de caza y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;
- V. Proponer, promover y autorizar el establecimiento y desarrollo de exhibiciones de ejemplares de especies locales o regionales, en condiciones representativas de su hábitat natural;
- VI. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación y circulación o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, así como los quelonios, mamíferos marinos y las especies sujetas a algún régimen de protección especial, procedentes del o destinadas al extranjero y de reproducción y aclimatación, incluyendo especies exóticas;
- Proponer el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre y las relativas a la captura, manejo, transporte, cautiverio y protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con la participación del Instituto Nacional de Ecología;
- VIII. Dictaminar, conforme a las atribuciones de la Secretaría, el proyecto de la Carta Nacional Pesquera que formule la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- IX. Proponer, promover y autorizar el establecimiento de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- X. Establecer, conducir y difundir el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre, así como integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres, en coordinación con las instancias correspondientes y bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XI. Proponer y promover, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría y las entidades del sector, así como de la Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestres y acuáticas;
- XII. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para aplicar los lineamientos y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales, de los que México sea parte en materia de vida silvestre;
- XIII. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Elaborar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes, catálogos de especies de vida silvestre;
- XV. Promover y aplicar los planes de recuperación de las especies de vida silvestre en riesgo;
- XVI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares de flora y fauna silvestres vivos, decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países, así como opinar sobre el destino de partes y productos de especies de flora y fauna silvestres;
- XVII. Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre;
- XVIII. Otorgar la certificación de ejemplares, productos y servicios provenientes de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre,
- XIX. Autorizar los planes o programas, para la conservación, manejo, aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, transplante y repoblamiento de especies de vida silvestre;
- XX. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología;
- XXI. Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, y
- XXII. Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, así como participar en la formulación de la misma, con las Direcciones Generales de Planeación y Evaluación y del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- II. Operar mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas para apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en materia forestal y de suelos;
- III. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector, en la consolidación del proceso de descentralización a los estados, en materia forestal y de suelos, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;
- IV. Formular y evaluar los programas de restauración para el rescate de suelos en zonas degradadas no forestales, así como evaluar los resultados de los programas de reforestación que ejecuten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes, a las entidades del sector y a los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
- VI. Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de utilización de terrenos forestales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Integrar y mantener actualizado el inventario en materia de suelos, en coordinación con las autoridades competentes y entidades del sector, así como establecer y operar el sistema de monitoreo de la calidad del suelo;
- VIII. Conducir y apoyar técnicamente la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales participantes,
- IX. Conocer las operaciones y evaluar los resultados de los programas institucionales en materia forestal y de suelos, de las entidades del sector,
- X. Evaluar para efecto del registro correspondiente, la prestación eficiente de los servicios técnicos forestales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- XI. Otorgar, modificar, suspender, revocar, anular, nulificar y cancelar las autorizaciones relativas a la forestación y al aprovechamiento de recursos forestales maderables;
- XII. Otorgar, suspender, anular, nulificar y revocar total o parcialmente las autorizaciones en materia de sanidad forestal y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación y exportación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como efectuar las notificaciones para llevar a cabo los trabajos de saneamiento forestal a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;
- XIII. Expedir, tramitar y revisar la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia;
- XIV. Proponer, dar seguimiento y evaluar el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los estudios técnicos que al efecto elabore;
- XV. Constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas del Distrito Federal y de los municipios, para la ejecución de programas de combate de incendios forestales;
- XVI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VII. Autorizar y validar la documentación y los sistemas de control previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;
- XVIII. Realizar los actos de autoridad que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la protección y conservación de los recursos genéticos forestales, así como recibir los avisos para realizar actividades de recolección, producción, almacenamiento y distribución de germoplasma forestal, con fines comerciales o de investigación;
- XIX. Administrar los terrenos nacionales forestales, cuya administración no corresponda a otra dependencia;
- XX. Integrar y mantener actualizado el inventario forestal nacional y elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, con base en el ordenamiento ecológico del territorio;
- XXI. Elaborar, bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, el Subsistema Nacional de Información del Sector Forestal para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de los Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental;
- XXII. Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Autorizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de manejo para la reforestación y los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para fines comerciales, así como realizar su control y evaluación y, en su caso, aprobar sus modificaciones;
- XXIV. Desarrollar y conservar las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;
- XXV. Integrar la balanza de disponibilidad, consumo de productos, subproductos e insumos de origen forestal, así como participar en la formulación de los lineamientos de política para su mejor uso y consumo nacional;
- XXVI. Autorizar el establecimiento, desarrollo y aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría y de la Administración Pública Federal;
- XXVII. Representar a la Secretaría en los organismos, comités o consejos que asignen recursos o subsidios al desarrollo de plantaciones forestales comerciales, y
- XXVIII. Dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal y de manejo sustentable de recursos forestales y del suelo, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- Cumplir y promover la observancia de las normas y políticas en materia de administración de personal dictadas por el Secretario y por las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- I. Diseñar y llevar los sistemas y procedimientos para la administración del personal de la Secretaría y conducir sus relaciones laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Emitir las normas y procedimientos a que se sujetarán los trámites para el ingreso y movimientos del personal de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como normar y administrar los procedimientos para la selección, nombramiento, contratación, pago, inducción, capacitación y desarrollo, prestaciones, servicios y movimientos del personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- III. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la legislación aplicable, los descuentos al personal de la Secretaría, así como las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a los cuales los órganos desconcentrados de la Secretaría deberán proceder en lo relativo a recursos humanos;
- V. Expedir, previa verificación de la existencia de los puestos y plazas correspondientes y de los recursos presupuestales autorizados para el efecto, los nombramientos del personal de la Secretaría, con excepción de los que deba realizar el Titular de manera indelegable, autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos, así como imponer las sanciones y medidas disciplinarias respectivas en caso de irregularidades o faltas de carácter laboral;
- VI. Suscribir, previa verificación de la existencia de recursos presupuestales autorizados para ese efecto, los contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos, por honorarios y eventuales que celebre la Secretaría con terceros;
- VII. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Representar a la Secretaría ante las comisiones mixtas que correspondan, así como participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. Registrar y controlar la plantilla de personal de la Secretaría;
- X. Normar y expedir las credenciales oficiales del personal de la Secretaría y regular las que expidan los órganos desconcentrados;
- XI. Gestionar y atender las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores;
- XII. Diseñar y proponer el Programa Institucional de Capacitación para el personal de la Secretaría;
- XIII. Apoyar a la Coordinación General Jurídica en la resolución de conflictos que se susciten en materia laboral, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Establecer normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como aplicar los descuentos y retenciones conforme a los ordenamientos legales establecidos, y en su caso, la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente, y
- XV. Organizar, dirigir y evaluar la prestación del servicio social en la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir, entre las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector, las políticas, los lineamientos, las directrices y los criterios técnicos para la programación y el presupuesto;
- II. Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría y llevar a cabo la evaluación programática presupuestal y proponer las medidas correctivas pertinentes;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que deba llevar a cabo a la Secretaría respecto de las entidades del sector, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Integrar con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el manual de organización general, los manuales de organización específicos y los de procedimientos y servicios al público, así como mantenerlos actualizados;
- V. Integrar y formular el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto de la Secretaría y el de sus órganos desconcentrados, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Oficial Mayor y del Secretario,
- VI. Dictaminar y gestionar el registro, ante las dependencias competentes, de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Secretaría, las de sus órganos desconcentrados, y sus modificaciones, así como establecer políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la productividad de la Secretaría;
- VII. Formular los estudios relativos a sueldos y salarios, en coordinación con las autoridades competentes,
- VIII. Comunicar, en base al presupuesto aprobado a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la asignación anual correspondiente a cada unidad responsable;
- IX. Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Secretaría con la participación de la Dirección General de Planeación y Evaluación;
- X. Coordinar la aplicación de los lineamientos que en materia de modernización y desarrollo administrativo dicten el Secretario y las dependencias competentes;
- XI. Observar en el proceso de programación y presupuestación en lo conducente a los lineamientos internos que al efecto emita la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental,
- XII. Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos y modificaciones presupuestales que presenten las unidades responsables de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XIII. Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XIV. Participar en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso;
- XV. Realizar la operación financiera de la Secretaría, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Registrar la contabilidad de las operaciones presupuestarias para efectos de seguimiento y operación del sistema integral de contabilidad gubernamental de la Secretaría,
- XVII. Integrar, elaborar y presentar la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XVIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del programa de inversiones de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados,
- XIX. Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XX. Registrar, gestionar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los ingresos derivados de sus actividades, y elaborar la declaración informativa anual de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos fiscales generados por la Secretaría, y
- XXI. Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Formular y proponer las políticas, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y los procedimientos para la administración de los recursos materiales de la Secretaría y procurar la desconcentración, simplificación y descentralización administrativa;
- II. Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisición de bienes y servicios, integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones y el ajuste correspondiente por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Llevar a cabo las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como contribuir a que las adquisiciones que realicen los órganos desconcentrados de la Secretaría se lleven a cabo conforme a las normas y procedimientos;
- IV. Establecer normas y lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para compras consolidadas de la Secretaría;
- V. Tramitar la documentación comprobatoria de pagos por operaciones realizadas que afecten el presupuesto y, supervisar que se cumplan las condiciones y garantías que se deban otorgar,
- VI. Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;
- VII. Aplicar y supervisar los sistemas de control de los inventarios generales de los bienes a cargo de la Secretaría; dictaminar y realizar su afectación, baja y destino final y, en su caso, celebrar los convenios y contratos en materia de seguros y cesión de derechos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Llevar a cabo los trámites necesarios para mantener actualizado el censo y registro de los inmuebles federales asignados a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IX. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuentan las unidades administrativas de la Secretaría en el Distrito Federal, y consolidar las necesidades de conservación y mantenimiento que realicen las delegaciones federales para tramitar la autorización y radicación de los recursos correspondientes,
- X. Celebrar, previo acuerdo con el Oficial Mayor, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Distrito Federal, para el uso de la Secretaría, así como llevar a cabo el registro de los mismos y los que se celebren en las entidades federativas;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Tramitar ante las autoridades competentes las solicitudes de bienes y servicios de informática de las unidades administrativas de la Secretaría, en base al dictamen técnico de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XII. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los convenios y contratos de bienes y servicios adjudicados a los proveedores y prestadores de servicios, conforme a las normas y políticas establecidas y vigilar que se cumplan las condiciones, calidad, precio y oportunidad convenidas;
- XIII. Normar y operar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de bienes y valores de la Secretaría o aquellos que estén a su servicio;
- XIV. Administrar el equipo de transporte de la Secretaría;
- XV. Implantar y coordinar, conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el programa interno de protección civil de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XVI. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el establecimiento de las normas, las políticas y los procedimientos para el manejo de los servicios documentales institucionales, en los que se incluyen los servicios bibliotecarios, hemerográficos y el sistema de archivos;
- XVII. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en la celebración de convenios de préstamo interbibliotecario e intercambio de información con los sectores público, social y privado, y
- XVIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con la Oficialía Mayor, de los Comités de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar el programa de desarrollo informático de la Secretaría;
- II. Proponer estrategias, sistemas y procedimientos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- III. Diseñar y establecer políticas, normas y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Secretaría y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas.
- IV. Dictaminar sobre la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos y de los servicios de comunicación de voz, datos e imágenes, incluyendo sus programas, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Secretaría, en concordancia con las políticas y los lineamientos en materia de informática;
- V. Dictaminar y evaluar los servicios informáticos que proporcionan a las unidades administrativas de la Secretaría, las empresas prestadoras de servicios, con la participación de los responsables de la función informática de dichas unidades administrativas;
- VI. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, en base a los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Definir, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios informáticos relacionados con la obtención y análisis de información y para la resolución de problemas derivados de sus actividades operativas, conforme al programa de desarrollo informático institucional;
- VIII. Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas usuarias, los controles sobre la información derivada de los procesos informáticos desarrollados directamente por la Secretaría o a través de proveedores externos;
- IX. Diseñar y programar las bases de datos del sistema informático de la Secretaría, conforme a las determinaciones del Comité Interno que para tal efecto se establezca.
- X. Diseñar y establecer las políticas, normas y procedimientos en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones;
- XI. Implantar los estándares para la adquisición, contratación y licenciamiento de equipamiento, software y servicios; para el diseño, programación y documentación de aplicaciones de cómputo, así como para la gestión vía Internet de trámites ante las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.
- XII. Establecer programas de capacitación y certificación en cómputo y comunicaciones para el personal técnico y usuario;
- XIII. Implantar políticas de seguridad en las instalaciones de cómputo y comunicaciones y en los sitios de Internet e Intranet de la Secretaría;
- XIV. Vigilar la observancia de la normatividad que en materia de equipamiento auxiliar de comunicaciones, corresponda al otorgamiento del servicio.
- XV. Aplicar las políticas de ahorro y austeridad acordadas por el Ejecutivo Federal en materia de telecomunicaciones y servicios de cómputo;
- XVI. Coadyuvar a través de la informática y las telecomunicaciones en el proceso de modernización, simplificación y desconcentración de las atribuciones de la Secretaría.
- XVII. Establecer y operar los mecanismos para la investigación y difusión del avance tecnológico en materia de informática y telecomunicaciones;
- XVIII. Controlar la asignación de bienes informáticos, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Definir los servicios informáticos relacionados con la obtención y análisis de información en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XX. Promover la participación de la Secretaría en eventos nacionales e internacionales en materia de informática, telecomunicaciones, Internet y gobierno electrónico, en su caso, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34 - La Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con delegaciones federales en cada una de las entidades federativas o en las regiones que establezca el Titular de la Secretaría, de conformidad con el acuerdo que expida al efecto.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las delegaciones federales para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 35.- Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y estén previstas en el presupuesto
El Delegado Federal en cada entidad federativa o región, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario.

Los Delegados Federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 17.

ARTÍCULO 36.- Las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Proponer, opinar y, en su caso, suscribir los acuerdos y convenios de coordinación que se lleven a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan,
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de convenios y contratos que se ejecuten en la entidad federativa de su circunscripción,
- VII. Informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal o regional,
- VIII. Apoyar a los organismos desconcentrados de la Secretaría, en la ejecución de los programas, competencia de la misma,
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones, y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b) Manifiestos y documentación sobre manejo de materiales y residuos peligrosos,
- c) Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d) Aprovechamientos de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marqueo para el señalamiento de la madera en rollo y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;
- e) Autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales. Cuando se pretendan otorgar autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales mayores a 10 hectáreas, se requerirá la opinión previa de la Dirección para la Federalización de los Recursos Forestales y el Manejo del Suelo;
- f) Aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato,
- g) Aprovechamiento de fauna silvestre terrestre,
- h) Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos;
- i) Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos así como los biológicos-infecciosos;
- j) Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y
- k) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios

X. Llevar a cabo los registros y, en su caso otorgarlos, de fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos,

XI. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XII. Administrar las áreas naturales protegidas que le asigne la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,

XIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIV. Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XVI. Proporcionar la información y datos técnicos que le sean solicitados por las autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

XVII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la Delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VIII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Delegación;
- XIX. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como entregar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XXI. Operar el Registro Forestal en la entidad federativa que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXII. Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa que corresponda, revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;
- XXIII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, así como operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales. Asimismo, otorgar constancias de recibo de avisos de aprovechamientos de recursos forestales no maderables con fines comerciales y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;
- XXIV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVII. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVIII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, debiéndose observar lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, y
- XXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Las Delegaciones Federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 11 fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Coordinación General Jurídica.

Para otorgar el perdón a que se refiere la fracción XX del artículo 11 de este Reglamento, las unidades jurídicas de las Delegaciones Federales deberán obtener previamente la aprobación expresa del Titular de la Coordinación General Jurídica.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 37.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables

El Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 38.- Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso, los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en el artículo 39 de este Reglamento y las establecidas en otras disposiciones legales cuya aplicación les corresponda. Los titulares serán los representantes legales del órgano desconcentrado de que se trate con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados serán designados por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 39 - Los titulares de los órganos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado,
- II. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca el Oficial Mayor de la Secretaría;
Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

participar, directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

VI. Las demás que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los subprocuradores, directores generales, subdirectores generales, coordinadores de proyectos especiales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores ejecutivos, directores y jefes de unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y en lo conducente las previstas en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El Titular de la Secretaría tendrá la facultad para crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 41.- La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este Ordenamiento, y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

ARTÍCULO 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con las unidades administrativas siguientes

- I. Consejo Técnico;
- II. Dirección General;
- III. Subdirección General de Administración;
- IV. Subdirección General de Administración del Agua;
- V. Subdirección General de Operación;
- VI. Subdirección General de Programación;
- VII. Subdirección General de Construcción;
- VIII. Subdirección General Técnica,
- IX. Unidad Jurídica,
- X. Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal,
- XI. Unidad de Programas Rurales y Participación Social,
- XII. Unidad de Comunicación Social;
- XIII. Unidad de Agua Potable y Saneamiento,
- XIV. Gerencias Nacionales;
- XV. Coordinaciones de Proyectos Especiales;
- XVI. Coordinación de Gerencias Regionales,
- XVII. Gerencias Regionales, y
- XVIII. Gerencias Estatales

El Director General de la Comisión Nacional del Agua tendrá las facultades que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente ordenamiento. Asimismo, el Director General de la Comisión Nacional del Agua presidirá el Consejo Técnico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

De igual forma, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá establecer coordinaciones de proyectos especiales, necesarios para la ejecución de programas a su cargo.

Igualmente, tendrá facultades para autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración, reasignación y de cooperación técnica, anexos de ejecución y, en general todos aquellos actos en los que la Comisión sea parte; y, en su caso, designar al servidor público que deberá suscribirlos en su nombre y en representación de la Comisión.

La Comisión Nacional del Agua contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de este Reglamento

Asimismo, contará con una Dirección General Adjunta, la que ejercerá las atribuciones que determine el Titular de la Comisión, así como las facultades que se mencionan en el artículo 17 de este Reglamento y las que expresamente se le deleguen.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua contarán con los subgerentes, jefes de proyecto, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran y que sean autorizados conforme al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros en base a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- II. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de acuerdo con sus objetivos y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que al efecto señale su titular;
- III. Llevar a cabo el proceso sistemático de registro contable y presupuestal de las operaciones que se realicen, a fin de producir periódicamente los estados financieros y de ejercicios presupuestales que se requieran;
- IV. Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el proceso interno de control del ejercicio presupuestal y contabilidad;
- V. Atender la capacitación del personal de la Comisión, en base a la planeación de los recursos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;
- VII. Adquirir y distribuir los bienes, así como suministrar los servicios necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;
- VIII. Establecer y aplicar, una vez que haya sido sancionado el procedimiento por el Consejo Técnico, la forma en la que se distribuirán los fondos provenientes de las multas impuestas por la Comisión, previstas en las leyes aplicables respectivas;
- IX. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Comisión;
- X. Manejar la Tesorería de la Comisión;
- XI. Coordinar las acciones administrativas tendientes a desconcentrar y descentralizar las funciones y responsabilidades centralizadas,
- XII. Coordinar el proceso de elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en la parte que corresponda a la Comisión y de los demás informes relacionados con ella, y
- XIII. Expedir credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión.

ARTÍCULO 44 - La Subdirección General de Administración del Agua, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y custodiar las aguas nacionales, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los encomendados a la Subdirección General de Operación, así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad, para lograr su uso integral sustentable y para aumentar la capacitación de cuadros para esos fines;
- II. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar en los términos de la legislación aplicable, las concesiones, asignaciones, así como los permisos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales pétreos, que existan en los cauces, vasos y zonas federales, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Llevar el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar la inspección y verificar la medición del volumen de aguas nacionales que extraen los usuarios, así como la medición del volumen y calidad de las que descarguen a los cuerpos receptores propiedad de la Nación, así como verificar la calidad de estas últimas;
- V. Verificar el cumplimiento, por parte de los usuarios de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de las obligaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual podrá, mediante su personal autorizado, realizar lo siguiente:
- a) Ordenar y practicar visitas domiciliarias;
- b) Ordenar el acceso a las instalaciones, a los puntos de aprovechamiento y descarga, a los medidores y a los registros;
- c) Requerir todo tipo de documentación, registros, controles, datos e informes, y
- d) Practicar cualquier otro medio de verificación previsto en las disposiciones legales aplicables.
- VI. Establecer, previa opinión de la Subdirección General Técnica, las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes nacionales, o en cualquier terreno cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos y, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga y realizar la inspección y vigilancia de las descargas de aguas residuales,
- VIII. Integrar la información necesaria para que la Unidad Jurídica de la Comisión denuncie ante las autoridades competentes los actos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IX. Promover las medidas necesarias para evitar que basura, desechos o residuos, materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes sujetos a protección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables,
- X. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación, en su caso, con las autoridades competentes, así como llevar a cabo su inspección y sanción, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Llevar el control de los pagos realizados por los contribuyentes con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y de las disposiciones fiscales aplicables, así como proporcionar, a la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento;
- XII. Establecer, en coordinación con la Unidad Jurídica, los criterios para la aplicación de sanciones administrativas. Calificar las infracciones e imponer las sanciones distintas a las que constituyan créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, verificadores, visitadores y auxiliares técnicos que los acredite como tales; para la realización de las visitas de inspección o verificación de los bienes que administra la Comisión Nacional de Agua; para notificadores que hagan del conocimiento de los interesados los actos y resoluciones emitidos por dicha Comisión; así como para el personal ejecutor que dé cumplimiento material a las sanciones distintas a las económicas, impuestas a los infractores de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

XIV. Emitir el certificado de uso no alternativo del agua, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y en base al dictamen que emita la Subdirección General Técnica;

XV. Ordenar la clausura de aprovechamientos y descargas, la remoción y demolición de obras, así como la suspensión de los procesos que dan origen a dichas descargas, cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ordenar la suspensión de los títulos de concesión, asignación o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que administra la Comisión Nacional del Agua, cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instruir los procedimientos administrativos que se deriven de: la realización de visitas de inspección, requerimientos de documentación e información y, en general, del incumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar la ejecución material de las resoluciones de imposición de clausura de aprovechamientos y descargas, de remoción y demolición de obras, así como de la suspensión del proceso generador de las descargas de aguas residuales solicitando en su caso el apoyo de la fuerza pública, y

XIX. Aplicar, en coordinación con la Subdirección General Técnica, las resoluciones de imposición de sanciones en que se ordene la clausura de aprovechamientos, descargas, remoción y demolición de obras

ARTÍCULO 45.- La Subdirección General de Operación tendrá las atribuciones siguientes.

I. Realizar estudios y proyectos, así como construir, vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola, acueductos y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal;

II. Fomentar y apoyar la incorporación de nuevas áreas al riego y las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, las que se realizarán por sí o en coordinación con los gobiernos estatales, municipales o particulares o, en su caso, a través de la concesión o asignación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Administrar, operar, conservar y mantener, por sí o por terceros, mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requiera y demás instrumentos legales que al efecto se celebren, las obras de infraestructura hidroagrícola de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, así como de los servicios respectivos y fomentar la capacitación de cuadros para los mismos fines;

IV. Promover la organización, consolidación y desarrollo técnico de asociaciones de usuarios, operadores de distintos o unidades de riego y drenaje, y sancionar los reglamentos respectivos;

V. Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los estudios, proyectos, construcción, administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y los sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;

VI. Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas, tomando las medidas preventivas necesarias y coordinando sus acciones con las autoridades competentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas.

VII. Programar y efectuar la distribución del agua en bloque y determinar los volúmenes y los lugares de entrega, de común acuerdo con los usuarios, en los términos de la ley de la materia, los reglamentos respectivos y los programas para el efecto autorizados.

VIII. Coordinar la administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque del Distrito Federal y de las entidades federativas correspondientes;

IX. Propiciar, en coordinación con los sectores público, social y privado interesados, el uso eficiente del agua en riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola y fomentar la capacitación de cuadros para esos fines, y

X. Proporcionar a los usuarios, de acuerdo a sus posibilidades, la asesoría técnica necesaria para el diseño, construcción, operación y administración de sistemas de riego.

ARTÍCULO 46.- La Subdirección General de Programación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos en el ámbito de la programación para elaborar el Programa Nacional Hidráulico con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los usuarios, así como integrar programas, proyectos de inversión y estudios necesarios para mejorar el aprovechamiento de los recursos hidráulicos;

II. Formular, actualizar y vigilar el Programa Nacional Hidráulico en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, desglosado por subprogramas específicos, regionales, de cuenca, estatales y sectoriales;

III. Definir y establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias y políticas para regular el uso y aprovechamiento del agua, así como elaborar los balances hidráulicos que se requieran,

IV. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

V. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración, evaluación y actualización de estudios y proyectos de infraestructura hidráulica que permitan jerarquizar las inversiones necesarias, dentro de un marco de congruencia nacional, regional y estatal;

VI. Elaborar estudios y proyectos, por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de programas y presupuestos de la Comisión Nacional del Agua;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para integrar el programa operativo anual y los presupuestos, de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de los programas y presupuestos de la Comisión y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados, en coordinación y en base a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- IX. Definir políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones;
- X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la concertación de créditos u otros mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes,
- XI. Gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el financiamiento de contratos para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos, así como dar seguimiento a los mismos, ante los agentes financieros designados por dicha Dependencia;
- XII. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, las bases de cooperación técnica y científica con gobiernos y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Participar en la creación y desarrollo de los consejos de cuenca, así como promover y acreditar la organización, capacitación y participación de los usuarios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,
- XIV. Promover y fomentar la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, y
- XV. Desarrollar, implementar y administrar el Sistema de Información Geográfica del Agua y el Banco de Información del Sector Hidráulico, de conformidad con el Programa Institucional de Desarrollo Informático del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y demás disposiciones legales aplicables, así como proponer los lineamientos para el intercambio de información.

ARTÍCULO 47.- La Subdirección General de Construcción tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Estudiar, normar, proyectar, promover y, en su caso, construir, en el ámbito de su competencia, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las de generación de energía eléctrica y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o los particulares;
- II. Promover e intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de tratamiento de aguas residuales a centros de población o industriales y turísticos, desde los estudios y diseños, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requieran o en los términos del convenio que se celebre, incluyendo los que se convengan en tratados internacionales:
 - Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen los municipios, así como de los sistemas de riego, drenaje o control de avenidas y protección de inundaciones, a centros de población, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Intervenir, con la participación de los usuarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el control de avenidas y protección contra inundaciones a centros de población;
- V. Apoyar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como a los particulares y fomentar la capacitación de cuadros para el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidráulica;
- VI. Promover la realización de obras en la materia y llevar a cabo su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;
- VII. Ejecutar, en la esfera de su competencia, el programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para disminuir tolvaneras originadas en dicha cuenca;
- VIII. Estudiar y proyectar las obras de drenaje y control de ríos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran, en la esfera de su competencia,
- IX. Construir y normar las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque a las áreas urbanas del Valle de México, y en especial el área metropolitana de la Ciudad de México, hasta los sitios que se convenga con las autoridades del Distrito Federal y entidades federativas correspondientes,
- X. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la elaboración de proyectos y obras dentro del ámbito de su competencia, y
- XI. Realizar, previo convenio que se celebre con los gobiernos estatales o municipales, con la participación correspondiente de la Unidad de Programas Rurales y Participación Social, los programas de construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural.

ARTÍCULO 48 - La Subdirección General Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear, mantener y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión sean de calidad,
- II. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales y coordinar su aplicación,
- III. Proponer la reglamentación para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, el establecimiento o supresión de zonas de veda y la declaración de reserva de las aguas nacionales, así como vigilar su cumplimiento;
 - Fomentar el uso eficiente del agua y operar los servicios necesarios para su preservación, conservación y mejoramiento de calidad en todas las etapas del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso,
- V. Delimitar y demarcar las zonas federales, en forma congruente con la declaratoria correspondiente;
- VI. Normar, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos, así como los de monitoreo de la calidad de las aguas nacionales y el inventario de disponibilidad y uso;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VII. Desarrollar y operar, directamente o por contrato o convenio con terceros, redes hidrométricas y geohidrológicas e integrar para todas las cuencas hidrológicas del territorio un sistema de información sobre cantidad, calidad y usos del agua en las diversas fases del ciclo hidrológico, como base para planear y administrar los recursos hidráulicos;
- VIII. Formular programas integrales de protección de los recursos hidráulicos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Promover y verificar que los proyectos de nuevas obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental;
- X. Realizar las acciones necesarias para elevar la eficiencia en la utilización del agua e incrementar su disponibilidad, mediante el desarrollo de los estudios y ejecución de programas de saneamiento, tratamiento y rehuso de aguas residuales, así como establecer las bases técnicas para regular el control de descargas y aprovechamiento de las aguas residuales;
- XI. Fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para proporcionar seguridad a las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- XII. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua, su aplicación y la formación y capacitación de recursos humanos para los mismos fines;
- XIII. Promover la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, la protección y saneamiento de cuencas alimentadoras, el control de la erosión, la estimulación de lluvia y el aprovechamiento de las aguas estuarinas, salobres y salinas;
- XIV. Analizar y llevar el registro de la evolución de los almacenamientos en vasos y embalses y flujo de las corrientes en los ríos;
- XV. Coordinar la revisión de los proyectos ejecutivos y cambios de proyectos de las obras que se realicen bajo la responsabilidad de la Comisión, así como realizar inspecciones y asesorías técnicas de las mismas durante las etapas de diseño, construcción, operación y las que se vayan a poner fuera de servicio;
- XVI. Establecer las bases técnicas conforme a las cuales se determinarán los derechos federales por las extracciones de aguas nacionales y por el uso de bienes nacionales inherentes, así como por las descargas de aguas residuales;
- XVII. Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los proveedores de bienes y servicios del sector, divulgar los resultados respectivos y promover su uso;
- XVIII. Dictaminar sobre la procedencia técnica de las solicitudes de usuarios respecto de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de los existentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales, y establecer las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, a fin de que se integren al permiso o autorización correspondiente;
- XIX. Expedir dictámenes técnicos respecto de la regulación de los aprovechamientos de aguas nacionales;
- XX. Elaborar estudios básicos para las obras de infraestructura del almacenamiento y conducción del agua, así como formular criterios y autorizar los proyectos de todo tipo de obras que afecten el control de ríos o el riesgo de avenidas;
- XXI. Otorgar permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, y coordinar el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, órgano interno de decisión en la materia;
- XXII. Dictaminar respecto de la calidad de las aguas nacionales y resolver sobre las solicitudes relacionadas con dicha materia;
- XXIII. Coordinar y promover la elaboración de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas del sector agua, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como establecer las políticas y procedimientos de la evaluación de la conformidad de las mismas;
- XXIV. Aprobar organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXV. Proponer las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales;
- XXVI. Promover y normar la integración de los comités técnicos de aguas subterráneas de los acuíferos del país, a fin de propiciar la estabilización y recuperación de los mismos por parte de los usuarios;
- XXVII. Normar, organizar, dirigir, realizar y difundir, los estudios, trabajos y servicios meteorológicos;
- XXVIII. Desarrollar y operar redes meteorológicas, directamente o por contrato o convenio con terceros;
- XXIX. Operar, mantener actualizados, administrar y desarrollar los sistemas de registro, comunicaciones, cómputo y telemática requeridos para el funcionamiento del Servicio Meteorológico Nacional y los sistemas para su interacción con redes que permitan la comunicación, transmisión de datos, enlaces entre equipos de las redes de observación y los centros de concentración de datos y la operación continua de la red del área local;
- XXX. Sistematizar y llevar a cabo el acopio de información meteorológica e implementar y operar modelos numéricos de la atmósfera y difundir de manera masiva los productos meteorológicos del Servicio Meteorológico Nacional, así como actualizar, desarrollar e integrar la base de datos climatológicos, el banco de imágenes meteorológicas, de satélite y radar;
- XXXI. Vigilar la evolución de meteoros que puedan incidir en los escurrimientos de los ríos y en los almacenamientos de los embalses, para prevenir daños por crecientes y proteger contra inundaciones a los centros de población y áreas productivas;
- XXXII. Analizar y llevar el registro de la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias, para pronóstico de avenidas, prevención de inundaciones y previsión de sequías;
- XXXIII. Elaborar y proporcionar el pronóstico del clima a muy corto, corto, mediano y largo plazos, emitiendo avisos y boletines; alertar a la población, al Servicio Nacional de Protección Civil y a los medios de comunicación sobre la ocurrencia de fenómenos extremos durante su formación, desarrollo y disipación;
- XXXIV. Monitorear las condiciones atmosféricas y dar seguimiento a la evolución de humos y gases producidos en la atmósfera por incendios agrícolas y forestales, accidentes químicos, nubes radiactivas, gases de efecto invernadero y erupciones volcánicas;
- XXXV. Promover entre la población los servicios y productos del Servicio Meteorológico Nacional, así como con usuarios específicos e instituciones y medios de comunicación;
- XXXVI. Dar seguimiento a convenios de cooperación técnica con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones del país y del extranjero, y

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVII. Formular y aplicar el programa de capacitación y entrenamiento del Servicio Meteorológico Nacional. Para el ejercicio de las atribuciones referidas en las fracciones XXVII a XXXVII de este artículo, la Subdirección General Técnica contará con la Coordinación del Servicio Meteorológico Nacional, de la que dependerán directamente la Gerencia de Redes, Sistemas y Telecomunicaciones que ejercerá las atribuciones que se prevén en las fracciones XXVIII a XXX y la Gerencia de Meteorología que ejercerá las atribuciones señaladas en las fracciones XXXI a XXXVII.

Dichas Gerencias contarán con las Subgerencias, Jefaturas de Proyecto y Jefes de Departamento necesarios para el ejercicio de su atribuciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 49.- La Unidad Jurídica estará a cargo de un Gerente que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Coordinación General Jurídica.
- III. Revisar, en el aspecto jurídico el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV. Dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, en lo que se refiere a la materia hidráulica y los demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia, incluyendo los que se hagan valer contra actos o resoluciones fiscales que emita dicha Comisión;
- VI. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;
- VII. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de los conflictos relacionados con el agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- IX. Revisar los aspectos jurídicos de los contratos y convenios de la Comisión, así como suscribir aquellos que le ordene el Titular de la misma;
- X. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento,
- XI. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;
- XII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros, y
- XIII. Suscribir, en ausencia del Titular y demás servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes, la interposición de recursos y desahogo de trámites, así como las resoluciones de recursos en los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 50 - La Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal estará a cargo de un Jefe de Unidad y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Requerir a los usuarios y contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,
- II. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto de llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y contribuyentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Determinar, actualizar y liquidar los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y que sean competencia de la Comisión;
- V. Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones que emita conforme a sus atribuciones;
- VI. Imponer las sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, en base a lo que la Subdirección General de Administración del Agua le turne para el efecto,
- VII. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitudes de devolución, compensación y autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y asesorarlos para el debido cumplimiento de sus obligaciones,
- VIII. Proporcionar a la Unidad Jurídica de la Comisión, toda la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;
- IX. Revisar la situación fiscal de los usuarios y contribuyentes y, en su caso, proceder a la determinación, liquidación, notificación, cobro y recaudación de los créditos fiscales, como consecuencia de los informes proporcionados por la Subdirección General de Administración

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

del Agua;

- X. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, visitadores en general y notificadores que los acredite como tales;
- XI. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión Nacional del Agua;
- XII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inicio y seguimiento hasta su conclusión, del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que proceda, remitiendo la documentación necesaria para los efectos procedentes;
- XIII. Dictar las medidas de apremio que procedan, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes,
- XV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales, y
- XVI. Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua, a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnico que procedan, que el agua no tiene uso alternativo y que ésta expida el certificado respectivo.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Nacional del Agua contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercen las facultades a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 52 - La Unidad de Programas Rurales y Participación Social, estará a cargo de un Jefe y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los proyectos constructivos para programar las acciones en materia de tenencia de la tierra;
- II. Elaborar el censo de inmuebles y bienes distintos a la tierra que resulten afectados en la construcción de obras hidráulicas, así como tramitar los expedientes para la expropiación de inmuebles o su adquisición por la vía del derecho privado;
- III. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en la entrega y titulación de inmuebles que deban adjudicarse como indemnización en especie a los afectados con la construcción de obras a cargo de la Comisión;
- IV. Concertar con los afectados y las instancias correspondientes respecto del reacomodo o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra a consecuencia de la construcción de obras e instalaciones hidráulicas;
- V. Realizar las gestiones y acciones necesarias, ante las autoridades competentes, para regularizar en favor del Gobierno Federal los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión,
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión, así como proponer, ante las autoridades competentes, su desincorporación cuando no sean de utilidad para la realización de sus fines;
- VII. Tramitar el pago de honorarios y gastos por la emisión de avalúos y justipreciaciones que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de los inmuebles que requiera la Comisión;
- VIII. Coordinar la participación entre los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales; así como promover y concertar la participación social de los usuarios en su planeación, programación, construcción, operación, conservación y mantenimiento;
- IX. Promover y apoyar, mediante operativos preventivos y emergentes, la protección de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano;
- X. Propiciar la instalación de equipos de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua;
- XI. Orientar y coordinar las actividades de promoción, instalación y desarrollo de los consejos de cuenca, incluyendo sus comisiones y comités, y
- XII. Coordinar y promover la descentralización de acciones, programas y recursos de la Comisión.

ARTÍCULO 53 - La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un Gerente y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Comisión Nacional del Agua, las facultades que se señalan en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54 - La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, estará a cargo de un Jefe y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, estudiar, proyectar, programar, supervisar, construir y normar las obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con los programas establecidos por la Comisión Nacional del Agua;
- II. Dirigir la administración de los estudios, proyectos y construcción de las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados y municipios y a los particulares, en el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento,
- IV. Autorizar los contratos para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de estudios y obras;
- V. Autorizar las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales para la asignación de estudios y obras, y
- VI. Evaluar y supervisar los avances de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 55.- La Comisión Nacional del Agua contará, además, con las siguientes Gerencias Nacionales, que ejercerán las atribuciones de las Subdirecciones Generales o Unidades a las que se encuentren adscritas, y las que se les deleguen en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales;
- II. Gerencia de Tenencia de la Tierra y Patrimonio Inmobiliario;
- III. Gerencia de Servicios a Usuarios;
- IV. Gerencia de Recaudación y Control;
- V. Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua;
- VI. Gerencia de Evaluación y Desarrollo;
- VII. Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;
- VIII. Gerencia de Contratación de Obra Pública;
- IX. Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;
- X. Gerencia del Proyecto de Abastecimiento y Saneamiento del Agua del Valle de México;
- XI. Gerencia de Estudios y Proyectos;
- XII. Gerencia de Potabilización y Tratamiento;
- XIII. Gerencia de Apoyo a la Construcción;
- XIV. Gerencia de Distritos y Unidades de Riego;
- XV. Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado;
- XVI. Gerencia de Potabilización y Saneamiento;
- XVII. Gerencia de Operación, Conservación e Ingeniería Industrial de Presas, Plantas de Bombeo y Acueductos;
- XVIII. Gerencia de Agua Limpia;
- XIX. Gerencia del Consultivo Técnico;
- XX. Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;
- XXI. Gerencia de Aguas Subterráneas;
- XXII. Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua;
- XXIII. Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas;
- XXIV. Gerencia de Estudios para el Desarrollo Hidráulico Integral;
- XXV. Gerencia de Planeación Hidráulica;
- XXVI. Gerencia de Programación y Presupuesto;
- XXVII. Gerencia de Financiamiento;
- XXVIII. Gerencia de Personal;
- XXIX. Gerencia de Recursos Financieros;
- XXX. Gerencia de Recursos Materiales;
- XXXI. Gerencia de la Coordinación de Descentralización;
- XXXII. Gerencia de Coordinación de Informática y Telecomunicación;
- XXXIII. Gerencia de Redes, Sistemas y Telecomunicaciones, y
- XXXIV. Gerencia de Meteorología.

ARTÍCULO 56 - La Comisión Nacional del Agua contará además con las siguientes Coordinaciones de Proyectos Especiales, que ejercerán las atribuciones de las Subdirecciones Generales o Unidades a las que se encuentren adscritos, y las que se les deleguen en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

- I. Coordinación de Participación Privada y Servicios;
- II. Coordinación de Consejos de Cuenca;
- III. Coordinación de Asuntos Fronterizos;
- IV. Coordinación de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;
- V. Coordinación de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica;
- VI. Coordinación del Programa de Modernización del Manejo del Agua, y
- VII. Coordinación Ejecutiva para el Distrito de Riego 092 Río Pánuco y Pujal Coy Segunda Fase.

ARTÍCULO 57.- La Coordinación de Gerencias Regionales estará a cargo de un coordinador y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que correspondan a las Gerencias Regionales, conforme a las normas y lineamientos aplicables, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional en las materias competencia de la Comisión;
- III. Contribuir en las acciones que convenga el Ejecutivo Federal con los gobiernos estatales, en las que participe la Comisión;
- IV. Apoyar y coordinar la ejecución de los programas operativos de la Comisión que llevan a cabo las Gerencias Regionales, así como integrar la información, darles seguimiento y evaluar sus resultados;
- V. Proporcionar la información y datos técnicos que le sean solicitados, y
- VI. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal aplicables a las Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 58.- Las Gerencias Regionales se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Titular de la Comisión y tendrán las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I. Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 44 a 50 y 53 a 55 de este Reglamento, y las que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el Titular de la Comisión y las Subdirecciones Generales, en su caso;

II Revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que dicten en el ejercicio de sus atribuciones las gerencias estatales, ubicadas dentro de su circunscripción territorial, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones, y

III Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

Las Gerencias Regionales contarán con una Unidad Jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 50 de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que señale el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión

ARTÍCULO 59.- Las Gerencias Estatales se establecerán una en cada entidad federativa, excepto en aquellas en las que se establezcan como sede las gerencias regionales, las cuales ejercerán, además, las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de competencia territorial de la entidad federativa correspondiente.

Las Gerencias Estatales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejercer en la entidad federativa correspondiente las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 44 a 50 y 53 a 55 de este Reglamento, y las que expresamente se le deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión y las Subdirecciones Generales, en su caso;

II Mantener relación y vinculación con las delegaciones de la Secretaría, en los Estados, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría, y

III. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

Las Gerencias Estatales contarán con una Unidad Jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 50 de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que señale el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión.

ARTÍCULO 60.- Los Subdirectores Generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los Gerentes Nacionales y Regionales en el ejercicio de sus facultades, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el titular de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Subdirectores Generales y Gerentes de la propia Comisión

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

ARTÍCULO 61.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las atribuciones siguientes:

I Realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos

y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, rehabilitación y aprovechamiento sustentable del agua;

II Aplicar, orientar, promover y coordinar programas de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, consultoría especializada, información técnica y capacitación de alto nivel, construyendo, estableciendo, equipando y operando las instalaciones correspondientes,

III. Elaborar y coordinar los programas y proyectos de su competencia y los que le encomiende su Consejo Técnico, al que le corresponderá hacer la evaluación de los mismos;

IV Prestar servicios de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, capacitación, comunicación y asesoría y establecer vínculos con los organismos nacionales e internacionales de investigación y docencia, así como con los sectores social y privado;

V. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas para certificar la calidad de los productos, servicios, equipos y maquinaria asociados con el uso y aprovechamiento del agua;

VI Promover una nueva cultura del agua como un bien escaso, para el cuidado de su cantidad y calidad, mediante un manejo racional y un aprovechamiento sustentable.

VII. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y

VIII. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional.

ARTÍCULO 62.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto estará a cargo de un Director General y contará con un Consejo Técnico que presidirá el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como con las unidades administrativas subalternas siguientes, cuyas competencias se determinarán en el Manual de Organización:

I Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua;

II Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje;

III Coordinación de Tecnología Hidrológica,

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Coordinación de Tecnología Hidráulica;
- v Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, y
- VI Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información.

Asimismo, podrá contar de acuerdo a su presupuesto autorizado con una Unidad Jurídica, la que atenderá y dirigirá los asuntos jurídicos del Instituto en el ámbito de su competencia.

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, y de auditoría de control y evaluación designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercen las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Las facultades en materia de auditoría conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se ejercen por los titulares de las áreas de auditoría, y de auditoría de control y evaluación, de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Contralor Interno.

Las facultades en materia de responsabilidades y quejas a que se refieren la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, serán ejercidas por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 63 - El Instituto Nacional de Ecología estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

- Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- I. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- III. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias;
- IV. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general en materia de prevención y control de la contaminación y manejo de materiales peligrosos;
- V. Elaborar, promover, y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Formular, en apoyo a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los estudios de ordenamiento ecológico del territorio y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- VII. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el desarrollo y promoción de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado de política ambiental, así como de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que presta y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- VIII. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría para la aplicación de instrumentos de política ambiental que propicien el desarrollo sustentable;
- IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas, para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;
- X. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos, en apoyo a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XI. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;
- XII. Proponer, fomentar y desarrollar actividades e iniciativas que en materia ambiental promueva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás instancias competentes en la materia;
- XIII. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación, entre otros, en donde intervengan las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Participar en los grupos de trabajo y comités técnicos y científicos creados en el seno de las instancias de coordinación metropolitanas;
- XV. Constituir y coordinar al Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios-científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XVI. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;
- XVII. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental;
- XVIII. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre,
- XIX. Aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre y ecosistemas, basados en la investigación existente y la normatividad vigente en la materia, en cooperación con el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- XX. Opinar en las autorizaciones de colecta e investigación científica sobre especies silvestres competencia de la Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional para el conocimiento y el uso de la Biodiversidad;
- XXI. Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados;
- XXII. Desarrollar un sistema de bases de datos ambientales, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Estadística e Informática Ambiental;
- XXIII. Desarrollar con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;
- XXV. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;
- XXVI. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;
- XXVII. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto y de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVIII. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XXIX. Publicar y difundir la Gaceta Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XXX. Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, su programa de desarrollo informático;
- XXXI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría, los mecanismos para garantizar el acceso del público a los resultados de la investigación ambiental;
- XXXII. Establecer un servicio público de información científica ambiental, de conformidad con los lineamientos emitidos por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXXIII. Difundir los resultados de los proyectos, estudios, e investigaciones realizados en el Instituto a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales,
- XXXIV. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales,
- XXXV. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;
- XXXVI. Diseñar, promover e implementar cursos especializados de capacitación sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto y de otras áreas de la Secretaría, así como para otras instituciones y dependencias, con la participación del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la Oficialía Mayor;
- XXXVII. Diseñar, proponer y fomentar el desarrollo de capacidades de investigación y gestión ambiental en las entidades federativas y los municipios del País en coordinación con las unidades administrativas que le sean adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- XXXVIII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Coordinación General Jurídica de la Secretaría;
- XXXIX. Desarrollar, en colaboración y coordinación con organismos internacionales, investigación científica en los asuntos de su competencia, y
- XL. Diseñar, instrumentar y desarrollar, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Telecomunicaciones y de Estadística e Información Ambiental, el programa de informática científica de la Secretaría, incluyendo bases de datos ambientales y biológicos, sistema de información geográfica, registro automatizado de datos ambientales, sistemas computarizados de monitoreo, modelos de simulación ambiental, procesos de gestión ambiental, normatividad informática, innovación tecnológica, así como la integración de un repositorio de sistemas de uso común para la Secretaría.

ARTÍCULO 64 - Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas,
- II Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global,
- III Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental;
- IV Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- V Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y
- VI. Unidad Ejecutiva de Administración.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RTÍCULO 65.- La Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marinos y los ordenamientos ecológicos regionales de competencia federal;
- II. Apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, las metodologías y elementos técnicos de apoyo para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio que coadyuven a la regulación de las actividades productivas y el manejo sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales.
- IV. Establecer acuerdos y mecanismos de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales y fomentar la investigación y cooperación técnica en temas relacionados al ordenamiento ecológico, el análisis geográfico de la problemática ambiental, la conservación de ecosistemas y el manejo sustentable de la vida silvestre;
- V. Participar en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el ordenamiento ecológico, la conservación y manejo de la vida silvestre, y ecosistemas, con la participación, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VI. Proponer y promover elementos técnicos y científicos para la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores social y privado, para la realización de acciones tendientes a la investigación, educación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres;
- VII. Coordinar la elaboración y desarrollo de las metodologías necesarias para la definición de regiones ecológicas del territorio nacional, y participar en los proyectos o iniciativas internacionales relacionados;
- VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados estudios de viabilidad técnica, financiera y social asociados a proyectos de conservación de ecosistemas y de áreas naturales protegidas;
- IX. Proponer y apoyar técnicamente la realización de estudios de dinámicas de población de especies de vida silvestre prioritarias y migratorias, así como realizar proyectos de campo para su conservación o su recuperación;
- X. Identificar con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las especies y poblaciones en riesgo y determinar las especies de vida silvestre para su conservación, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- XI. Diseñar programas de conservación y coordinar, promover y realizar estudios de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Proponer y apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el desarrollo de temas para la formulación de programas para la conservación de especies de vida silvestre y comunidades biológicas prioritarias;
- XIII. Realizar, conducir y promover estudios para la conservación, manejo o aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, traslocación, trasplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres.
- XIV. Actualizar las bases de datos y los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico, en coordinación con la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial y la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XV. Dictaminar previamente a su autorización, las solicitudes para la colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y de aprovechamiento con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados;
- XVI. Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes y la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y
- XVII. Instrumentar programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo.

ARTÍCULO 66.- La Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana Regional y Global tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir estudios para definir las tendencias espaciales y temporales sobre contaminación atmosférica a escala nacional;
- II. Dirigir estudios tendientes a determinar los efectos de la contaminación ambiental en los ecosistemas, apoyar a la Secretaría de Salud en los correspondientes a la salud humana, así como difundir sus resultados;
- III. Participar en el diseño, realización y evaluación de estudios acordados en las instancias de coordinación de las zonas conurbadas, en materia de calidad del aire;
- IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación sobre ingeniería ambiental, ecotoxicología y salud ambiental;
- V. Establecer vínculos de colaboración con centros e institutos de investigación similares establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados a la ecotoxicología y la salud ambiental.
- VI. Participar en representación de la Secretaría en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con la salud ambiental, la contaminación atmosférica y la seguridad química, bajo con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VII. Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la adaptación y utilización de modelos de simulación y pronóstico de la calidad del aire, así como toxicológicos para la evaluación de riesgos ambientales, en su caso, bajo los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Coordinar la elaboración de las comunicaciones nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en la formulación de estrategias de acción climática, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de las unidades administrativas competentes de otras Secretarías;
- IX. Coordinar estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero,
- X. Dirigir estudios para la actualización y sistematización permanente de un inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- XI. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre calidad del aire y sobre el manejo y tratamiento de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XII. Coordinar estudios sobre la vulnerabilidad del país al cambio climático y sobre las opciones de adaptación al mismo;
- XIII. Proponer y evaluar proyectos de investigación sobre toxicología ambiental y de exposición personal, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- XIV. Realizar estudios sobre análisis comparativo de riesgos para apoyar a las diferentes áreas de la Secretaría en el establecimiento de prioridades ambientales;
- XV. Desarrollar y operar, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, un sistema nacional de información de la calidad del aire, así como otros sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, y
- XVI. Conducir, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, programas de investigación en materia de contaminación atmosférica y manejo de materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental tendrá las siguientes atribuciones

- I. Dictaminar los análisis que sean puestos a consideración del Instituto o la Secretaría relativos al significado económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, o bien, a productos y actividades contaminantes específicos;
- II. Diseñar y proponer instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, destinados a apoyar la internalización de los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- III. Promover y coordinar el análisis, el diseño y la aplicación de metodologías para la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales;
- IV. Conducir la realización de estudios sobre los determinantes y efectos económicos del cumplimiento de la normatividad ambiental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes de la Secretaría;
- V. Proponer criterios para la obtención y uso eficiente de créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. Conducir estudios relativos a los efectos de la política ambiental sobre los hogares que viven en pobreza, colaborando con la Secretaría de Desarrollo Social en el diseño de programas de reducción de pobreza que tengan beneficios ambientales;
- VII. Contribuir al desarrollo de un sistema nacional de indicadores de sustentabilidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VIII. Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la construcción, elaboración y operación de modelos que representen analíticamente la interacción de los sistemas biofísicos y los procesos económicos y sociales;
- IX. Evaluar y utilizar en coordinación con las autoridades del sector energía, los modelos computacionales y de equilibrio general para evaluar diversos escenarios, futuros energético-ambientales, y de calidad de combustibles;
- X. Proponer y desarrollar líneas de investigación aplicada sobre economía urbana, regional o sectorial que puedan coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental en coordinación con las Direcciones Generales competentes de la Secretaría;
- XI. Participar en proyectos o actividades de cooperación internacional relacionados con la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, con la colaboración de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables y de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.
- XII. Conducir investigaciones relacionadas con el análisis de cuentas económico-ambientales, a partir de la evaluación de gastos incurridos en el cuidado ambiental y la estimación del desgaste del capital natural;
- XIII. Desarrollar estudios relacionados con el mercado de bienes y servicios derivados de la vida silvestre, así como realizar estudios de valoración económica de ecosistemas, servicios ambientales y externalidades.
- XIV. Realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre la creación de mercados ambientales, diseño de instrumentos económicos, valuación de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Normatividad y Fomento Ambiental, y
- XV. Investigar el impacto de las políticas sectoriales sobre el ambiente, mediante estudios que establezcan los índices e indicadores necesarios para evaluar la relación entre las políticas y la calidad ambiental.

ARTÍCULO 68.- La Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar los programas de evaluación de innovaciones tecnológicas orientadas a la reducción de emisiones atmosféricas, el manejo seguro de materiales peligrosos y la minimización de residuos;
- II. Promover un sistema de certificación de laboratorios mexicanos a través de los procesos de acreditamiento y aprobación estipulados por Entidades de Acreditación y en cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,
- III. Proponer especificaciones técnicas y bases de diseño y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico, así como promover, coordinar y supervisar el establecimiento de sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en las entidades federativas;
- IV. Proponer líneas de investigación aplicada en los campos de contaminación atmosférica y manejo de materiales peligrosos, y coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental del transporte y del desarrollo urbano;
- V. Aplicar proyectos de monitoreo ambiental derivados de la Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México en coordinación con la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como difundir sus resultados;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con centros de investigación similares establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados a la prevención y control de la contaminación y el manejo de residuos peligrosos;
- VIII. Participar, en colaboración con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global, en la adaptación y operación de modelos computacionales que apoyen la gestión de la calidad del aire;
- IX. Representar a la Secretaría en foros internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas e hidrológicas, así como con la conservación y manejo de materiales y residuos industriales, en colaboración con la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes y de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- X. Desarrollar y difundir a nivel nacional métodos de control de calidad en los procesos de medición y caracterización de contaminantes ambientales;
- XI. Realizar investigaciones sobre contaminación atmosférica y de evaluación de la exposición personal;
- XII. Realizar investigaciones sobre minimización de residuos tóxicos y peligrosos y restauración de suelos contaminados;
- XIII. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global, el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, así como otros sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental,
- XIV. Generar datos, proporcionar y disseminar información científica sobre presencia y cantidad de contaminantes y residuos peligrosos en suelos y aire a nivel nacional, y
- XV. Organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas de capacitación técnica y científica en materia de contaminación atmosférica y manejo de materiales y residuos peligrosos, para profesionales mexicanos de los sectores público, privado y académico

ARTÍCULO 69.- La Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Representar legalmente al Presidente del Instituto y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Coordinación General Jurídica,
 - I. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley respectiva;
- IV. Iniciar a petición de las unidades administrativas del Instituto el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
- V. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando el Instituto tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran,
- VI. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para el Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;
- VII. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento.
- VIII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;
- IX. Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto;
- X. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste, así como llevar un catálogo de los mismos;
- XI. Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto, así como opinar sobre los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga el Instituto y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;
- XII. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto, y
- XIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto.

ARTÍCULO 70.- La Unidad Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Instrumentar, establecer, aplicar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera el Instituto, de conformidad con los criterios, los lineamientos y las normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - I. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro del Instituto y vigilar su correcta ejecución,
- II. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;
- IV. Notificar, a las unidades administrativas del Instituto, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que le corresponden y evaluar su correcta ejecución;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VI. Definir y establecer políticas, normas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VII. Establecer normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley aplicable vigente;
- VIII. Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- IX. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;
- X. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XI. Integrar y aplicar el programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto, de acuerdo con las normas, las políticas y los lineamientos de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XII. Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios del Instituto;
- XIII. Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final, y
- XIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto y efectuar las gestiones para su reembolso.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 71 - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;
- III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades federales, así como con las estatales y municipales que lo soliciten, en el control de la aplicación de la normatividad ambiental;
- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- VI. Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;
- VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y pentajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Atender las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;
- X. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Investigar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;
- XII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;
- XIII. Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales;
- XIV. Participar con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;
- XVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XVII. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XIX. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo o las declaradas en veda;
- XXI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;
- XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad a las políticas de comunicación social de la Secretaría;
- XXIII. Participar en los asuntos internacionales relacionados con su competencia, de conformidad a las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XXV. Recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales con actividad económica, que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, y
- XXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia

Las atribuciones anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su Titular.

ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Procurador;
- II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- III. Subprocuraduría de Verificación Industrial;
- IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- Subprocuraduría Jurídica,
 - I. Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías;
- VII. Dirección General de Operación y Control de Auditorías;
- VIII. Dirección General de Auditoría del Riesgo Ambiental y Prevención de Accidentes;
- IX. Dirección General Técnica Industrial;
- X. Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- XI. Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XII. Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;
- XIII. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre;
- XIV. Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos;
- XV. Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio;
- XVI. Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XVII. Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- XVIII. Dirección General de Administración;
- XIX. Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- XX. Unidad de Comunicación Social, y
- XXI. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berrozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual estará el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos. Dichos servidores públicos ejercen las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría, ésta contará con Inspectores Federales quienes tendrán facultades para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Al frente de cada una de las Subprocuradurías habrá un Subprocurador, designado por el Secretario a propuesta del Procurador. Los Subprocuradores tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar a la Procuraduría en los actos que él mismo determine;
- IV. Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales;
- VI. Solicitar ante las autoridades competentes, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las políticas emitidas por el Procurador y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;
- XI. Someter a la consideración del Procurador los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración;
- XII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIII. Formular los anteproyectos de programa presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;
- XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Suscribir, previo acuerdo del Procurador, convenios y contratos en materia de obra pública, servicios y capacitación, de conformidad con la legislación aplicable y conforme a los lineamientos que al respecto emitan la Subprocuraduría Jurídica y la Dirección General de Administración;
- XVIII. Promover y coordinar programas dirigidos a la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, y
- XIX. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las Delegaciones.

ARTÍCULO 74.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General.

ARTÍCULO 75.- La Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer las políticas y estrategias para la realización de auditorías ambientales;
- II. Formular y desarrollar los programas de auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover, inducir y concertar con particulares, grupos, cámaras y asociaciones empresariales y demás organizaciones con actividades económicas la realización de auditorías ambientales;
- IV. Verificar que se cumplan los criterios que deben satisfacer las unidades de verificación en materia de auditoría ambiental,
- V. Participar en el Comité de Evaluación de las entidades de acreditación, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría,
- VII. Promover la cooperación y comunicación nacional e internacional para el desarrollo técnico en materia de auditorías ambientales, en su caso, de conformidad a los lineamientos de política emitidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos sobre las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental, y
- IX. Formular, coordinar y administrar los programas de apoyo, reconocimiento y certificación que la Procuraduría otorgue a las personas físicas o morales con actividad económica.

ARTÍCULO 76.- La Dirección General de Operación y Control de Auditorías, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, considerando las disposiciones en materia de secretos industriales, auditorías y peritajes ambientales a las empresas y entidades públicas y privadas, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Emitir observaciones sobre las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas propuestos por el auditor y que realizará la empresa o entidad auditada;
- III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- IV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenios para concertar las acciones que se deriven de las auditorías y peritajes ambientales;
- V. Dar seguimiento por sí o a través de terceros autorizados, a las acciones acordadas en los convenios derivados de auditorías y peritajes ambientales;
- VI. Promover con particulares la realización de auditorías ambientales,
- VII. Definir la permanencia o reincorporación de organizaciones con actividades económicas en el programa de auditoría ambiental;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Definir y emitir los criterios técnicos y de procedimiento mediante los cuales los Delegados atenderán y resolverán las solicitudes para desarrollar auditorías ambientales.

ARTÍCULO 77.- La Dirección General de Auditoría del Riesgo Ambiental y Prevención de Accidentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y jerarquizar, dentro de la Auditoría Ambiental, las propuestas de minimización de riesgos ambientales, que busquen exceder los estándares establecidos por la normatividad ambiental vigente, y que sean presentadas voluntariamente por las organizaciones inscritas en el programa de Auditoría Ambiental,
- II. Revisar el desempeño de los planes de acción de las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- III. Monitorear la percepción social sobre riesgos ambientales de las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- IV. Integrar una base de datos de emergencias ambientales;
- V. Atender las solicitudes de información técnica sobre fugas, derrames, incendios y explosiones, relacionadas con el uso, manejo y transporte de sustancias químicas;
- VI. Establecer vínculos de comunicación con las autoridades federales, estatales o municipales o con los particulares, a fin de que coadyuven en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales,
- VII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y
- VIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 78.- La Dirección General Técnica Industrial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los sistemas, equipos y procesos industriales que deberán ser sometidos a verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental;
- II. Elaborar y actualizar un catálogo de medidas correctivas correspondientes a las infracciones de la normatividad ambiental y fijar los plazos de su cumplimiento;
- III. Definir los criterios respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer las especificaciones del equipo de trabajo y de seguridad de los Inspectores Federales;
- V. Evaluar y emitir dictámenes técnicos en apoyo de las Delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Verificación Industrial;
- VI. Apoyar a las Delegaciones en la evaluación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, del nivel de contaminación de los suelos, y de las actividades altamente riesgosas;
- VII. Elaborar los manuales y material didáctico, así como ejecutar o coordinar la realización de programas para la capacitación del personal de la Procuraduría en la realización de sus funciones;
- VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- IX. Dar seguimiento a la situación que guardan cada uno de los establecimientos sujetos a verificación;
- X. Coordinar las acciones de muestreo y análisis de residuos peligrosos y suelos, derivados del programa de inspección y vigilancia en materia industrial;
- XI. Coordinar la operación de la red de laboratorios de análisis ambientales a cargo de la Procuraduría;
- XII. Establecer, previo acuerdo del Procurador, las políticas, lineamientos, estrategias y procedimientos para el desarrollo y operación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad de análisis necesarios;
- XIII. Participar en la definición de las técnicas apropiadas para el análisis de residuos peligrosos y suelos, de conformidad a la normatividad jurídica aplicable;
- XIV. Coordinar el proceso de acreditamiento y certificación ante la Entidad de Acreditación correspondiente y el Centro Nacional de Metrología, de la red de laboratorios, equipos, métodos analíticos y recursos humanos empleados en la misma;
- XV. Planear, establecer, vigilar y mantener actualizada la transferencia y administración electrónica de datos analíticos;
- XVI. Formular y desarrollar los programas de capacitación para el personal de los laboratorios a cargo de la Procuraduría, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría,
- XVII. Determinar los lineamientos técnicos para la custodia de muestras de residuos peligrosos y suelos;
- XVIII. Definir las características técnicas del equipo de muestreo y de los contenedores de las muestras que utilicen las Delegaciones de la Procuraduría;
- XIX. Promover la realización de la intercalibración de los laboratorios acreditados, dedicados al análisis de residuos peligrosos, suelos y materiales peligrosos,
- XX. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 79.- La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de contaminación atmosférica, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, contaminación visual en fuentes y zonas de jurisdicción federal, materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas,
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en las materias a que hace referencia en la fracción anterior;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de restauración de suelos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental por obras y actividades industriales;
- V. Supervisar y evaluar los procedimientos de inspección y verificación en las materias a que se refieren las fracciones I a IV, instaurados por las Delegaciones de la Procuraduría;
- VI. Concertar con instituciones públicas y privadas la realización de programas de capacitación, difusión, orientación e investigación en beneficio del cumplimiento de la normatividad ambiental, en las materias a que se refieren las fracciones I a IV;
- VII. Coordinar la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, a que se refieren las fracciones I a IV;
- VIII. Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias a que se refieren las fracciones I a IV;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar la verificación del cumplimiento de las restricciones no arancelarias relativas a los materiales y residuos peligrosos que se exportan o importan al país, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- X. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- XI. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y
- XIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior

ARTÍCULO 80.- La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- II. Vigilar y promover el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en las zonas de competencia federal, emitiendo en su caso los dictámenes correspondientes; así como someter a consideración del Procurador la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes para que observen las disposiciones establecidas en los programas de ordenamiento ecológico;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten con la autorización en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría.
- V. Participar en la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención.
- VII. Determinar la aplicación de medidas de urgente aplicación, preventivas, correctivas y de seguridad en las materias a que se refiere la fracción I.
- VIII. Elaborar dictámenes técnicos y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en las materias a que se refiere la fracción I;
- IX. Vigilar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;
- X. Vigilar el cumplimiento de las acciones de administración, protección, restauración y recuperación que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;
- XI. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y
- XIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 81.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal y de áreas naturales protegidas;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal y a las áreas naturales protegidas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las vedas forestales;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de utilización de los terrenos forestales y la realización de las actividades productivas primarias, de almacenamiento y transformación o industriales que se lleven a cabo sobre recursos forestales y áreas naturales protegidas;
- VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales y áreas naturales protegidas;
- VIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica y vigilar su cumplimiento;
- IX. Determinar el destino de los bienes decomisados, partes y derivados en materia forestal, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y en su caso atender las contingencias ambientales que afecten los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas;
- XI. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y
- XIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 82.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, tendrá las atribuciones siguientes:

- Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de vida silvestre y de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;
- II. Verificar el cumplimiento de disposiciones jurídicas, vedas y demás relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre, con fines de subsistencia, caza deportiva, colecta científica y de enseñanza, así como a la importación y exportación de los mismos e instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;
- IV. Promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social en las actividades relacionadas con el aprovechamiento de la vida silvestre;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;
- VI. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al control fitozoosanitario de la vida silvestre y en materia de importación y exportación de los recursos forestales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VIII. Emitir el Registro de Trámite de Verificación para comprobar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IX. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- X. Atender las consultas de importadores, exportadores y público en general, relacionadas con el comercio exterior y tráfico de recursos naturales y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;
- XI. Verificar el cumplimiento de las regulaciones al comercio internacional establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y en demás convenios y tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;
- XII. Determinar el destino de los bienes decomisados y ordenar su retorno cuando así lo requiera el país de origen;
- XIII. Integrar y sistematizar la información derivada de las acciones realizadas por la Procuraduría referente a la inspección de la vida silvestre y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;
- XIV. Elaborar documentos técnicos, informes, programas de trabajo y de difusión de las actividades relativas a su competencia, así como aborar en la elaboración de guías y manuales;
- XV. Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las contingencias ambientales que afecten a la vida silvestre, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Emitir los lineamientos conforme a los cuales las Delegaciones determinarán el destino de los bienes decomisados, con base en la normatividad aplicable;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVII. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XVIII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, Dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 83.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II. Vigilar el cumplimiento de las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I;

III. Realizar la vigilancia para impedir que se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, especies de flora y fauna acuáticas sin la autorización correspondiente;

IV. Participar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la fijación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables a la acuicultura que se realice en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como a la colecta de larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines para el abasto de las actividades acuícolas en general;

VI. Investigar los hechos relacionados con contingencias ambientales en materia de flora y fauna acuática y ecosistemas costeros y marinos, así como participar en su atención;

VII. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y las de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos,

VIII. Vigilar el cumplimiento de normatividad aplicable a la protección, conservación y aprovechamiento para fines recreativos o de exhibición de los quelonios y mamíferos, así como la que regula especies acuáticas en riesgo;

IX. Realizar actos de inspección cuando se detecten o denuncien actividades o prácticas de pesca depredatorias que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico;

X. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales o de jurisdicción de otro estado;

XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes en las zonas litorales o embalses, mantengan existencias de productos pesqueros en veda o los transporten desde las zonas litorales o embalses en donde se ha establecido la veda;

XII. Inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable.

XIII. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XIV. Determinar el destino de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental,

XVI. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y

XVII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 84.- Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación, de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de Inspección y Vigilancia Forestal, de Vida Silvestre, y de Recursos Pesqueros y Marinos, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las atribuciones genéricas siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información que requieran y hacer las recomendaciones respectivas;

II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;

III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento,

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que en su caso procedan, y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas,

VI. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

VII. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan y otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, turnándolo en su caso, a la Subprocuraduría Jurídica para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico,

VIII. Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable a la materia;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I. Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección, que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

X. Formular dictámenes técnicos y peritajes en las materias de su competencia;

XI. Suscribir los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción;

XII. Atraer los procedimientos administrativos iniciados por las Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia y trascendencia que se justificarán en cada caso, para continuar su substanciación y concluirlos, y

XIII. Investigar los hechos relacionados con las denuncias en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 85 - La Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

II. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;

III. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Procuraduría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

V. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

VI. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de ésta, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absoluciones de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VII. Iniciar, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;

II. Ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños y deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación en materia de atención de ilícitos ambientales en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquéllos que afecten al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas o los ecosistemas; así como solicitar la coadyuvancia al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal;

XI. Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría y la Procuraduría General de la República,

XII. Coadyuvar en el procedimiento penal proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño,

XIII. Participar con las Delegaciones en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan servidores públicos de la Procuraduría en apoyo del Ministerio Público,

XIV. Proponer al Subprocurador de su adscripción, las solicitudes para recabar de las unidades administrativas de la Secretaría, de las autoridades federales, estatales y municipales, los elementos periciales, documentales y en general, los necesarios para sustentar la presentación de denuncias ante el Ministerio Público por la comisión de delitos ambientales, así como recabar dichos elementos de las unidades administrativas y de las delegaciones de la Procuraduría,

XV. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental,

XVI. Formular y proponer al Procurador, los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas, y

XVII. Ordenar a las Delegaciones de la Procuraduría, la realización de visitas de inspección para detectar hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos ambientales

Las atribuciones a las que hacen referencia las fracciones III, IV, VII y VIII del presente artículo podrán ser ejercidas por el Director General a través de servidores públicos subordinados, previa acreditación

ARTÍCULO 86.- La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría, en relación con la substanciación de procedimientos administrativos;

II. Promover, a solicitud de las unidades administrativas correspondientes de la Procuraduría, ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o la inscripción de los registros, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, sobre las resoluciones que se emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Procuraduría;
- IV. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría en la realización de inspecciones;
- V. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico, que deberán observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, así como en la emisión y ejecución de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;
- VI. Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico.
- VII Sustanciar cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente;
- VIII Sustanciar el procedimiento de conmutación de sanciones previsto en la legislación aplicable y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente.
- IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las unidades administrativas de la Procuraduría para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- X. Solicitar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Procuraduría y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;
- XI Determinar los contenidos jurídicos de los programas de capacitación de la Procuraduría y participar en su desarrollo,
- XII Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma, conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría,
- XIII. Preparar para firma del Subprocurador Jurídico las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten otras dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;
- XIV. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría.
- XV Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, y
- XVI Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como otros convenios y contratos de adquisiciones, servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 87.- La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente: en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría;
- II Establecer y operar el sistema de denuncia popular en coordinación con las Subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;
- III. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las denuncias en materia ambiental;
- IV Solicitar y recabar información de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las denuncias ambientales,
- V. Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ambientales;
- VI Solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales,
- VII Preparar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría;
- VIII Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental, y
- IX. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría

ARTÍCULO 88.- Corresponden a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes.

- I Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría,
- III Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría,
- IV Formular los manuales generales de organización y procedimientos administrativos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados, atendiendo a los criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- V. Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;
- VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;
- IX. Integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XI. Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XII. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;
- XIV. Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;
- XV. Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XVI. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación y actualización de sus registros contables, en el pago de las remuneraciones al personal adscrito a las mismas y en la operación de sus sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo;
- XVII. Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;
- XVIII. Celebrar convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Coordinar la ejecución del subprograma de formación administrativa y desarrollo del personal de la Procuraduría, y
- XX. Expedir las credenciales para la identificación de los Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría.

ARTÍCULO 89.- Corresponden a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas, a través de sus delegaciones;
- II. Apoyar a los funcionarios de las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las Delegaciones;
- III. Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las Delegaciones con las representaciones federales en los Estados, así como con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones sociales y privadas;
- IV. Programar, concertar y apoyar las giras que el Procurador y otros servidores públicos de la Procuraduría realicen en las entidades federativas;
- V. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las Delegaciones;
- VI. Apoyar a las Delegaciones ante las unidades administrativas centrales de la Procuraduría, respecto de las solicitudes de nombramientos del personal y suministro de recursos materiales, financieros e informáticos requeridos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Promover y coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las Delegaciones;
- VIII. Promover el sistema de gestión de calidad en las Delegaciones;
- IX. Promover, a través de las Delegaciones, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental;
- X. Proponer al Procurador las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las Delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;
- XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para proporcionar a las Delegaciones la información sobre modificaciones o adiciones a la normatividad aplicable;
- XII. Apoyar en la integración de los programas de trabajo de las Delegaciones;
- XIII. Proponer y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general de carácter interno que corresponda ejecutar a las Delegaciones en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;
- XIV. Operar un sistema permanente de diagnóstico funcional de y en apoyo de las Delegaciones de la Procuraduría;
- XV. Recabar y difundir hacia el interior de la Procuraduría información respecto de la operación y desempeño de las Delegaciones;
- XVI. Practicar periódicamente visitas de supervisión a las Delegaciones para evaluar su funcionamiento y operación;
- XVII. Realizar el diagnóstico de cada una de las Delegaciones, derivado del análisis de la información recabada, proponiendo al Procurador las acciones estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones, y
- XVIII. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes para la realización de acciones de inspección y vigilancia competencia de la Procuraduría, en las entidades federativas.

ARTÍCULO 90.- La Unidad de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer, ejecutar, dirigir y evaluar las actividades de información, difusión y relaciones públicas de la Procuraduría a través de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- II. Evaluar y aprobar el diseño de las campañas de difusión de la Procuraduría, intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios,

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional, relacionadas con asuntos de la competencia de la Procuraduría, así como emitir boletines de prensa;
 - IV. Editar y distribuir a los medios de comunicación los libros, revistas y folletos que se elaboren en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
 - V. Establecer enlace con las delegaciones de la Procuraduría con el propósito de unificar criterios en cuanto a información y difusión, y
 - VI. Brindar al público en general el servicio de consulta biblio-hemerográfica y de catálogo por vía Internet.
- Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas bajo la coordinación y de conformidad con los lineamientos de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría.

ARTÍCULO 91.- Al frente de cada una de las Delegaciones de la Procuraduría habrá un Delegado, quien será designado por el Procurador y estará auxiliado por los Subdelegados, Subdirectores, Jefes de Departamento, inspectores federales y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los Delegados de la Procuraduría tendrán la representación para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría en su respectiva circunscripción.

Corresponden a los Delegados de la Procuraduría, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las facultades establecidas en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 92 - Corresponden a las delegaciones de la Procuraduría, las siguientes atribuciones en el ámbito de su circunscripción territorial, sin perjuicio de su ejercicio por las unidades administrativas centrales de la Procuraduría

- I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;
- H. Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;
- III. Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales, a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el Estado respectivo y en el Distrito Federal,
- IV. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría;
- V. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Actuar como conciliador en los casos de conflicto de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría,
- VII. Coordinar y realizar en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías o peritajes necesarios para prevenir emergencias y contingencias derivadas de las actividades que constituyan un riesgo al ambiente, así como dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la auditoría ambiental;
- VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;
- X. Determinar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador, las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría,
- XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Procurador;
- XII. Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento;
- XIII. Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de las denuncias, relacionadas con los asuntos competencia de la Procuraduría,
- XIV. Formular de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, e informando previamente a ésta, las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada, o aquéllos que afecten al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas o los ecosistemas; así como solicitar la coadyuvancia al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal;
- XV. Coadyuvar en el procedimiento penal proporcionando, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño,
- XVI. Ejercitar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, e informando previamente a ésta, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños o deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- XVII. Proponer a la Subprocuraduría competente, para aprobación del Procurador, el destino de los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable;

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XIX. Promover ante las autoridades competentes, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen; cuando por la naturaleza del asunto sea necesario elevarlo a rango de recomendación, propondrá al Procurador el ejercicio de esta función;
- XX. Suscribir convenios y contratos en materia de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, capacitación y arrendamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, y aquéllos que no impliquen la utilización, erogación o recepción de recursos financieros o materiales, de acuerdo con la legislación aplicable y los lineamientos que al respecto determinen la Subprocuraduría Jurídica y la Dirección General de Administración;
- XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, turnándolo en su caso a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico.
- XXII. Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XXIII. Suscribir los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni versen sobre materias que no sean susceptibles de transacción, dando aviso de manera inmediata a la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XXIV. Recibir los avisos de inventarios de existencias de especies pesqueras en veda;
- XXV. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos, de las especies en riesgo y las declaradas en veda, dando aviso según corresponda, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre o a la de Recursos Pesqueros y Marinos, y
- XXVI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional y emitir el registro de verificación para comprobar el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 93.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará a cargo de un Presidente, tendrá las atribuciones que en materia de áreas naturales protegidas se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, tendrá a su cargo la formulación y ejecución de los proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a las zonas de alta marginación situadas en las regiones en que se ubiquen dichas áreas naturales protegidas

ARTÍCULO 94 - Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Presidente.
- II. Dirección General de Desarrollo y Promoción;
- III. Dirección General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas,
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Administración y Efectividad Institucional,
- VI. Dirección de Evaluación y Seguimiento, y
- VII. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 95 - El Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir la política administrativa de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y promover la participación de los sectores público, social y privado en su administración;
 - II. Designar y remover a los directores de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los lineamientos establecidos para su elección, así como coordinar, dirigir y evaluar a éstos en las acciones de administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
 - III. Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
 - IV. Otorgar, revocar y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás actos necesarios en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
 - V. Otorgar, revocar y declarar la extinción de las concesiones relativas a inmuebles federales cuya administración le competa a la Comisión, tales como estaciones de campo y centros de información;
 - VI. Aprobar los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Comisión a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado.
- Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 96.- La Dirección General de Desarrollo y Promoción tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, preservación, conservación, restauración, uso sustentable y financiamiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, con la participación de los sectores público, social y privado,
- II. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos justificativos, por sí o a través de terceros, para el establecimiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de las declaratorias correspondientes;
- III. Promover y fomentar mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, manejo y conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IV. Participar en las acciones de cooperación internacional y dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- V. Aplicar la política de comunicación social en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coordinar y ejecutar el programa editorial de la Comisión, mediante el diseño, producción y distribución de libros, folletos y demás material documental en la materia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- VI. Coordinar la difusión de programas y proyectos en materia de educación y capacitación para la conservación de las áreas naturales protegidas a nivel nacional e internacional,
- VII. Coordinar las acciones administrativas tendientes a desconcentrar y descentralizar las funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- VIII. Gestionar, en su caso, la expropiación y adquisición por la vía del derecho privado, de inmuebles para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- IX. Asesorar a las entidades federativas y municipios que lo requieran, en el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia local;
- X. Coordinar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas con los afectados por el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XI. Coordinar los estudios y proyectos de obra pública necesarios para el manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como construir, vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar las obras correspondientes.

ARTÍCULO 97.- La Dirección General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer lo necesario para lograr su conservación;
- II. Dirigir y supervisar los programas y proyectos de la Comisión en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y saneamiento, así como los proyectos productivos de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.
- III. Proponer, con soporte en el dictamen técnico emitido por el director del área natural protegida de que se trate, el otorgamiento, modificación, suspensión, revocación o la caducidad, en los términos de legislación aplicable, de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IV. Emitir previamente a las autorizaciones de impacto ambiental en áreas naturales protegidas, los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar la elaboración y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con la legislación aplicable,
- VI. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios y obras que se pretendan autorizar, por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- VII. Promover, formular y ejecutar el desarrollo de proyectos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a las zonas de alta marginación situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación recibiendo, en lo conducente la opinión de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- VIII. Administrar, cuando se le asignen, los terrenos propiedad de la Federación, que se encuentren en las áreas naturales protegidas;
- IX. Participar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos generales, regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas;
- XI. Dirigir la elaboración de los estudios de riesgo ambiental y la ejecución del programa para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Promover y coordinar la instalación y el funcionamiento de los consejos asesores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación,
- XIII. Concertar y coordinar las acciones que correspondan, con los afectados y las autoridades competentes, respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra, ubicados en áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XIV. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia.

ARTÍCULO 98.- La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Representar legalmente al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría, a través de su Coordinación General Jurídica,

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Revisar, en el aspecto jurídico, el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia y, notificar de los mismos a los interesados;
- V. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querrellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión, en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran,
- VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión, en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- IX. Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- X. Integrar el registro de los convenios y contratos en los cuales intervenga la Comisión, una vez formalizados;
- XI. Revisar los proyectos de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación,
- XII. Revisar los proyectos de convenios de concertación que se vayan a celebrar con grupos sociales y particulares interesados, en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- XIII. Revisar las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XIV. Revisar previamente los acuerdos que se celebren con los gobiernos de los estados y municipios interesados, para la descentralización de la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

TÍTULO 99.- La Dirección de Administración y Efectividad Institucional tendrá las atribuciones siguientes

- I. Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Formular en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, y el de adquisiciones y suministro de la Comisión, así como vigilar su correcta ejecución;
- III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;
- IV. Notificar a las unidades administrativas de la Comisión las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que le corresponden y evaluar su correcta ejecución;
- V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VI. Establecer las políticas, las normas y los lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión y aplicar descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas,
- IX. Proponer la desconcentración de los recursos financieros y materiales de la Comisión a las direcciones de las áreas naturales protegidas;
- X. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes,
- XI. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Comisión, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XII. Integrar y ejecutar el programa anual de la Comisión, en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XIII. Intervenir en la suscripción de los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios de la Comisión;
- XIV. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;
- XV. Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas de la Comisión y efectuar las gestiones para su reembolso,
- XVI. Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVII. Establecer los criterios de medición de desempeño del personal de la Comisión, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua del mismo.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer sistemas, indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de conservación y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y otras autoridades competentes;
- II. Planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, con la participación de los directores de las mismas, para evaluar su impacto en la conservación;
- III. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IV. Promover y gestionar la capacitación del personal de la Comisión en materia de desarrollo de medidas e indicadores de desempeño e impacto de las acciones de conservación de las áreas naturales protegidas;
- V. Participar en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión, y
- VI. Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 101 - Las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para preservar los ecosistemas y sus elementos del área natural protegida correspondiente, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva;
- II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección y conservación de los recursos naturales;
- III. Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;
- V. Promover la celebración de los instrumentos legales aplicables con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate;
- VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;
- VII. Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las facultades que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el Titular de la Comisión;
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones de inspección y vigilancia del área natural protegida;
- IX. Promover los programas y proyectos para el desarrollo sustentable del área natural protegida correspondiente;
- X. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Asesor del área natural protegida de que se trate, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;
- XI. Emitir dictámenes técnicos de soporte, ante la Dirección General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, para el otorgamiento, modificación, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de recursos naturales, evaluación de impacto ambiental, prestación de servicios y ejecución de obras que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;
- XII. Establecer y ejecutar el programa interno de protección civil del área natural protegida correspondiente;
- XIII. Intervenir en la elaboración de los ordenamientos ecológicos en que esté involucrada el área natural protegida de que se trate;
- XIV. Proponer y capacitar al personal técnico encargado de la realización de los trabajos que se deriven del programa de manejo de la correspondiente área natural protegida;
- XV. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida de que se trate, previa autorización de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo;
- XVII. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como entregar las resoluciones emanadas de las Subdirecciones Generales competentes de la Comisión, y
- XVIII. Llevar el registro de los pagos realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación

ARTÍCULO 102.- Los Directores Generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los Directores de las Áreas Naturales Protegidas en el ejercicio de sus facultades, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Presidente de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Directores Generales de la propia Comisión

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 103.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

representación del Presidente de la República o como Titular de la Dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Titular de la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO 104.- En las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Titular de la Unidad Coordinadora o por el Director General adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Titular de la Dependencia o por el Servidor Público que vaya a ausentarse.

Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas que los integran, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 105.- Durante las ausencias de los titulares de las unidades de coordinación, jefes de unidad, directores generales, subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, delegados, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyecto y jefes de departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas antes mencionadas.

ARTÍCULO 106 - Las ausencias de los Contralores Internos así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas señalados en este Reglamento, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2000

TERCERO.- El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior que se abroga, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, deberán trasladarse a las unidades administrativas que se crean en este Reglamento, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponden y de acuerdo con los criterios que establezca la Oficialía Mayor.

CUARTO.- Los asuntos pendientes de resolución al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en el presente Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil uno - Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.

responsable: Dirección General de Estadística e Información Ambiental

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;
- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;
- IV. Regular el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación, estados o municipios;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
- VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
- VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y
- VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2º Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

- I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;
- II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Distrito Federal, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales, así como tratándose de aguas nacionales que hayan sido asignadas al Distrito Federal;
- III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;
- IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;
- V. En la protección y conservación de la flora y fauna en las áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal; y
- VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades.

ARTÍCULO 3º Se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
- II. El establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de: las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; de los suelos de conservación y de las zonas de restauración ecológica, para la conservación de los ecosistemas y elementos naturales.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda de protección y conservación ecológica en el suelo de conservación y el suelo urbano, las áreas de producción agropecuaria y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;
- IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
- V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;
- VI. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental;
- VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal; y
- VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.

ARTÍCULO 4º En todo lo no previsto por esta Ley, serán supletorias las disposiciones de:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
- II. La Ley de Aguas Nacionales,
- III. La Ley Forestal,

- IV. La Ley de Sanidad Vegetal;
- V. La Ley de Sanidad Animal;
- VI. La Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- VII. La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- VIII. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- IX. La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- X. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- XI. El Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal;
- XII. El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; y
- XIII. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5º Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA: toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: conjunto de órganos, centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal;

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente;

AREAS NATURALES PROTEGIDAS: las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la conservación, restauración y mejoramiento ambiental;

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

AUDITORÍA AMBIENTAL: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente;

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;

BARRANCAS: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico

CENTRO DE VERIFICACION: Local determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes con el equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación.

COMPENSACIÓN: el resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: Aquellas fijadas por la Secretaría que establecen respecto del agua residual límites físicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de acuerdo con esta Ley;

CONSERVACIÓN: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal;

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA: situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas,

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento,

CUENCA DE MÉXICO: El ámbito geográfico comprendido por los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal en la que tienen lugar los ciclos naturales del agua, aire, suelo y especies vivas que determinan las condiciones ambientales del Distrito Federal;

CUERPO RECEPTOR: La corriente, depósito de agua, el cauce o bien del dominio público del Distrito Federal en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa;

DELEGACIONES: Los Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales;

DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras,

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente,

ECOCIDIO: la conducta dolosa determinada por las normas penales, consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o en las normas oficiales ambientales mexicanas

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante,

EMISIONES CONTAMINANTES: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

ESTUDIO DE RIESGO: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de

seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

FAUNA SILVESTRE: las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

FLORA SILVESTRE: las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

FUENTES FIJAS: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal

FUENTES MÓVILES: los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN: las de origen biogénico, de fenómenos naturales y erosivos

GACETA OFICIAL: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

INCINERACIÓN: Combustión controlada de cualquier sustancia o material, cuyas emisiones se descargan a través de una chimenea;

LABORATORIO AMBIENTAL: aquellos que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos;

LEY: Ley Ambiental del Distrito Federal;

LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

MANEJO: Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, conservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS: Las sustancias, compuestos o residuos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere.

NORMAS OFICIALES: Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;

PARQUES LOCALES: Las áreas verdes de uso público localizadas en las demarcaciones territoriales;

PARQUES URBANOS: Las áreas verdes de uso público constituidas dentro del suelo urbano para conservar el equilibrio entre éste y los ecosistemas naturales de las demarcaciones territoriales;

PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO: Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las Normas Oficiales;

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

PROCURADURÍA: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

PROTECCIÓN ECOLÓGICA: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;

QUEMA: Combustión inducida de cualquier sustancia o material;

RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos y de reutilización;

RECURSOS NATURALES. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico generados en los procesos industriales que no contengan las características que los hagan peligrosos;

RESIDUOS SÓLIDOS: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posean las características que los hagan peligrosos;

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

RIESGO AMBIENTAL: Peligro al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;

SECRETARÍA: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

SUELO DE CONSERVACIÓN: El territorio clasificado por los Programas de Desarrollo Urbano, que comprende las áreas fuera de los límites del centro de población,

SUELO URBANO Constituyen las zonas a las que los Programas de Desarrollo Urbano clasifique como tales por contar con infraestructura, equipamiento y servicios;

TRÁFICO DE ESPECIES: Flora y fauna cuyo comercio está prohibido en la Legislación aplicable,

TRATAMIENTO: Acción de transformar las características de los residuos;

VERIFICADORES AMBIENTALES: Los prestadores de servicio de verificación de emisiones contaminantes autorizados por la Secretaría.

VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

ARTÍCULO 1º Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, copresidida por los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Esta Comisión, de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de Desarrollo Urbano, disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

ARTÍCULO 3º Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;
- II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal.
- III. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas, y ciudadanos interesados;
- IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;
- V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;
- VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;

- IX. Expedir los decretos declaratorios que establezcan áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, y en su caso, proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los decretos por los que se modifiquen;
- X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;
- XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.

ARTÍCULO 4º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
- III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;
- IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
- V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;
- VI. Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo;
- VII. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materias de competencia local;
- VIII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;
- IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, el certificado de bajas emisiones;
- X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
- XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
- XIII. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea;
- XIV. Proponer la creación de áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas;
- XV. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;
- XVI. Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
- XVIII. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;
- XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;
- XX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, con los sectores industrial, comercial y de servicio;
- XXI. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental,

- XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;
- XXIII. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la zona conurbada, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XXIV. Promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Distrito Federal y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;
- XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
- XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;
- XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;
- XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
- XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracción a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;
- XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la presente Ley;
- XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;
- XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;
- XXXIV. Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo;
- XXXV. Expedir las copias certificadas y proporcionar la información que le sea solicitada en los términos de esta Ley;
- XXXVI. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarios, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados;
- XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;
- XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal;
- XXXIX. Establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de autorización, el sistema de monitoreo de la contaminación ambiental, así como los sistemas de verificación de fuentes de competencia local, y determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones;
- XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores;
- XLI. Restringir y sujetar a horarios nocturnos, el tránsito y las maniobras en la vía pública de los vehículos de carga, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

- XLIII. Regular, prevenir y controlar las actividades ambientales riesgosas no reservadas a la Federación;
- XLIV. Promover el establecimiento y la aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica;
- XLV. Regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo;
- XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal; y
- XLVII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Proponer el establecimiento de zonas de conservación ecológica y de parques urbanos.
- II. Opinar respecto del establecimiento de áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial y participar en su vigilancia;
- III. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
- IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un período adicional.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:

- I. Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- II. Fomentar la protección al ambiente y la salud;
- III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y
- IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones

ARTÍCULO 15.- El Distrito Federal participará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, entidades federativas y municipios conurbados, en materias de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable, para lo cual se podrán suscribir convenios para la integración de una Comisión en la que concurren y participen con apego a sus leyes

ARTÍCULO 16.- La Comisión será constituida por acuerdo conjunto de las entidades participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que se celebren por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán ajustarse, además de las bases a que se refiere la Ley General, a lo siguiente

- I. Deberán ser congruentes con las disposiciones de la política ambiental del Distrito Federal;
- II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten el proceso de descentralización de funciones y recursos financieros a las dependencias y entidades de la

Administración Pública del Distrito Federal, involucradas en las acciones de prevención y control del ambiente; y

III. Las demás que tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población,
- III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;
- IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;
- V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el Distrito Federal; y
- X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población los recursos naturales del suelo de conservación.

ARTÍCULO 19.- La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos

- I. La participación ciudadana;
- II. La planeación;
- III. El ordenamiento ecológico.
- IV. Las normas ambientales para el Distrito Federal;
- V. La evaluación del impacto ambiental;
- VI. Las licencia ambiental única;
- VII. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley;
- VIII. La auditoría ambiental;
- IX. El certificado de bajas emisiones;
- X. Los convenios de concertación;
- XI. Los estímulos establecidos por esta u otras leyes;
- XII. La educación y la investigación ambiental;
- XIII. La información sobre medio ambiente, y
- XIV. El fondo ambiental público

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable.

La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría:

- I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrarán convenios con personas interesadas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;
- III. Celebrarán convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de conservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de educación;
- IV. Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsarán el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos;
- VI. Fomentar, desarrollar y difundir las experiencias y prácticas de ciudadanos, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente; y
- VII. Coordinarán y promoverán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 23.- Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:

- I. Prevenir y evitar daños al ambiente;
- II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
- III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
- IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 24.- En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política de desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Sectorial Ambiental y los programas correspondientes.

En concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 25.- La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 27.- El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la Secretaría y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.

CAPÍTULO IV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.

ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal;
- II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades;
- VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región;
- y
- VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en

el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos

ARTÍCULO 30.- Los programas de ordenamiento ecológico del territorio en el Distrito Federal señalarán los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.

ARTÍCULO 31.- La elaboración, aprobación e inscripción de los programas de ordenamiento ecológico así como sus modificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I La Secretaría publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de programas o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez,
- II. La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, definirán los elementos de articulación de dichos programas con los de desarrollo urbano para asentamientos humanos en suelo de conservación;
- III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación, de acuerdo con las siguientes bases:
 - a) En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;
 - b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones;
 - c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; y
 - d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría;
- IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- V La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa a la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen;
- VII Una vez que la Asamblea apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en los términos del inciso b) fracción II, base segunda del artículo 122 constitucional.

ARTÍCULO 32.- Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad

El programa de ordenamiento ecológico surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 33.- Los programas de ordenamiento ecológico deberá ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado cada tres años.

ARTÍCULO 34.- Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal

ARTÍCULO 35.- Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal;
- III La creación de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; y

- IV. Los programas de desarrollo urbano.

CAPÍTULO V

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:

- I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la conservación del medio ambiente, la protección ecológica o provocar daños al ambiente y los recursos naturales;
- II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;
- IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos o industriales no peligrosos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente;
- V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación; y
- VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más restrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.

ARTÍCULO 38.- En la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.

ARTÍCULO 39.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para el Distrito Federal, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 40.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

ARTÍCULO 41.- La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del plazo correspondiente, los interesados presenten sus comentarios;
- II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto.
- III. Se ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma ambiental para el Distrito Federal; y
- IV. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para el Distrito Federal o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 42.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales del Distrito Federal sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo

ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:

- I. Capacitación y formación de especialistas e instructores;
- II. La elaboración de bienes y productos;
- III. Desarrollo tecnológico y de ecotecnias; y
- IV. Procesos productivos y de consumo

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los casos de aquellas obras y actividades donde además de la autorización de impacto ambiental requiera la de impacto urbano, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al reglamento que sobre estas materias al efecto se emita.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán interpretar y aplicar para efectos administrativos en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones de esta Ley y de los programas de ordenamiento ecológico territorial, así como, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de los Programas de Desarrollo Urbano, respectivamente, y del Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, emitiendo para tal efecto, de manera conjunta los dictámenes, circulares y recomendaciones en materia de impacto urbano y ambiental.

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

- I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal.
- II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;
- III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal.
- IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:
 - a) Las que colinden con áreas naturales protegidas o suelos de conservación y con vegetación de cuerpos de aguas,
 - b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y
 - c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.
- V. Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, y en general cualquier yacimiento pétreo;
- VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal; y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal.
- VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio;
- VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público.
- IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;
- X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;
- XI. Conjuntos habitacionales;

- XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;
- XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley;
- XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;
- XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la retotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y
- XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo.

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y
- V. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 49.- Una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

ARTÍCULO 50.- La autoridad competente, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- El promovente deberá publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.

Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

En su caso, la Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo no fueron tomados en consideración dentro de la resolución correspondiente, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 52.- Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano, a las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, a las normas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 53.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
 - b) La obra o actividad que afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo Hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

En todos los casos de la manifestación de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento.

ARTÍCULO 54.- Las personas que presten servicios de evaluación del impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada será acreedor a las sanciones correspondientes y la cancelación del trámite de evaluación.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quienes lo suscriban.

ARTÍCULO 55.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 49 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar a la Secretaría el documento denominado informe preventivo, previo de iniciar la obra o actividad.

ARTÍCULO 56.- En el reglamento que al efecto se expida se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe preventivo, así como el procedimiento y los criterios a seguir por parte de las Delegaciones.

La Secretaría en todo momento podrá requerir a las Delegaciones aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;
- III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y
- IV. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

ARTÍCULO 58.- Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, les comunicará a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley

ARTÍCULO 59.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

ARTÍCULO 60.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas

ARTÍCULO 61.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

CAPÍTULO VII AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 62.- La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas.

El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia

ARTÍCULO 63.- Los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, que pretendan una auditoría ambiental deberán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditorías ambientales y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría.

ARTÍCULO 64.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación mediante los cuales se comprometan a reducir sus emisiones por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 65.- Una vez firmado el convenio a que se refiere el artículo anterior, y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de bajas emisiones siempre y cuando se encuentren por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sea personas físicas o morales, en los términos del reglamento respectivo de esta Ley;
- II. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales;
- IV. Promover y concertar, en apoyo a la pequeña y mediana industria, los mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá eximir de la obligación de realizar verificaciones en determinados periodos, a las empresas que realicen auditorías ambientales voluntarias, en los casos en que así lo considere conveniente. En todo caso esa circunstancia deberá constar en resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Secretaría podrá en todo momento, de oficio o a petición fundada y motivada de cualquier interesado, realizar auditorías ambientales obligatorias para cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- IV. El pago de servicios ambientales que sean proporcionados por los ecosistemas;
- V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; y
- VI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico.

ARTÍCULO 70.- Los recursos del fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 71.- El Jefe de Gobierno emitirá un acuerdo que establezca la integración del consejo técnico del fondo ambiental, su organización y sus reglas de funcionamiento

CAPÍTULO IX ESTÍMULOS

ARTÍCULO 72.- La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, o que incorporen sistemas de recuperación y reciclamiento de las aguas de desecho o que utilicen aguas tratadas o de reuso para sus funciones productivas, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan;
- II. Realicen desarrollos tecnológicos y de ecotecnia viables cuya aplicación demuestre prevenir o reducir las emisiones contaminantes, la producción de grandes cantidades de desechos sólidos municipales, el consumo de agua o el consumo de energía, en los términos de los programas que al efecto se expidan;
- III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría; y
- IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO X INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES

ARTÍCULO 73.- Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- III. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;
- IV. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico y de ecotecnia en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, dentro del año de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

CAPÍTULO XI INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 75.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y sus reglamentos.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio

ARTÍCULO 76.- La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito-Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

En dicho Sistema, se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron tal determinación.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 78.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría negará la información solicitada cuando:

- I Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública en el Distrito Federal;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descripción del mismo

CAPÍTULO XII DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 80.- Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la autoridad ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 81.- La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 82.- Si del resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad ambiental, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

ARTÍCULO 83.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento de Verificación Administrativa, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 84.- La autoridad estará obligada a informar al denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS
RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- Los programas y actividades de reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurarán la conservación y el desarrollo de las especies endémicas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales.

ARTÍCULO 86.- Para la conservación, manejo, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales en el suelo de conservación del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. El cuidado y administración de áreas verdes y áreas naturales protegidas;
- II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;
- III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
- IV. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas naturales protegidas y en general, de suelo de conservación; y
- V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema.

CAPÍTULO II
ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 87.- La Secretaría en coordinación con las demás autoridades competentes, considerando la opinión de la ciudadanía, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales, así como para evitar su erosión o deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Asimismo, promoverá el establecimiento de áreas verdes en las zonas urbanas en el marco de los programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 90.- En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo mas cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

CAPÍTULO III
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación que se requieran para la conservación, el cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Su administración y conservación corresponderá a la Delegación, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación o cuando el área natural se encuentre en el territorio de dos o más demarcaciones. Su establecimiento y conservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto.

ARTÍCULO 92.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal son:

- I. Reservas Biológicas;
- II. Zonas de Conservación Ecológicas;
- III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
- IV. Zonas Ecológicas y Culturales;
- V. Refugios de vida silvestre;
- VI. Parques Urbanos; y
- VII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- El Gobierno del Distrito federal podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General.

ARTÍCULO 94.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

- I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- V. Responsables de su manejo;
- VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.

ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;
- II. Los objetivos del área;
- III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

ARTÍCULO 96.- Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades

ARTÍCULO 97.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

ARTÍCULO 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 100.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

ARTÍCULO 101.- Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

ARTÍCULO 102.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 104.- La Secretaría regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reuso o tratadas.

ARTÍCULO 105.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo.
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;
- V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud;
- VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas;
- VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso; y
- VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua;
- II. El otorgamiento y revocación de concesiones, permisos, licencias, las autorizaciones de impacto ambiental y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;
- III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad del Distrito Federal;

- IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- V. Los programas parciales y delegacionales de desarrollo urbano,
- VI. El diseño y ubicación de proyectos urbanos; y
- VII. La ejecución de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, la utilización, la infiltración y el consumo del agua de lluvia.

ARTÍCULO 107.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:

- I. Proteger las zonas de recarga;
- II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;
- III. Establecer las zonas críticas y formular programas especiales para éstas;
- IV. Desarrollar programas de información y educación que fomenten una cultura para el aprovechamiento racional del agua; y
- V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

- I. Usar racionalmente el agua;
- II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios;
- III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y
- IV. La observancia de la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de degradación de las aguas.

ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibido el relleno, secado o uso diferente al que tienen, los cuerpos de agua superficiales del Distrito Federal

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTÍCULO 111.- Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;
- III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;
- IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración.
- V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y
- VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.

ARTÍCULO 112.- Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. Los apoyos a las actividades agropecuarias que otorguen las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la conservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;
- II. La autorización de fraccionamientos habitacionales y asentamientos humanos en general;
- III. La modificación y elaboración de los programas de desarrollo urbano,
- IV. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;
- V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, mineras, forestales e hidráulicas;

- VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;
- VII. La formulación del programa de ordenamiento ecológico; y
- VIII. La evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que en su caso se sometan a consideración de la Secretaría.

CAPÍTULO VI RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS

ARTÍCULO 113.- En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ecológico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrá expedir declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos de propiedad que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos.

ARTÍCULO 114.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la presente Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal

ARTÍCULO 115.- En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 116.- Para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría, previo los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes:

- I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;
- II. La declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;
- III. La creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna; y
- IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 117.- Dentro del territorio del Distrito Federal, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 118.- La delegación correspondiente, en suelo urbano, o la Secretaría, en suelo de conservación, podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 119.- Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo entregando a la delegación respectiva, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia delegación o la Secretaría. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte. Sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 121.- La Secretaría establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para evitar los incendios forestales.

CAPÍTULO VIII

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

ARTÍCULO 122.- La Secretaría propondrá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, así como el desarrollo de fuentes de energía y tecnologías alternas, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

**TITULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO II
DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 124.- La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos que se trata de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de afectación negativa.

ARTÍCULO 125.- Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los recursos considerarán.

- I. Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costos como factores ambientales y sociales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable; y
- II. Alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 127.- La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos; coordinará la administración de los registros que establece la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.

ARTÍCULO 128.- La Secretaría en coordinación con las autoridades federales y locales, establecerá un sistema de información relativo a los impactos en la salud provocados por la exposición a la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la administración pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía eléctrica y agua y de mínima generación de todo tipo de desechos.

**CAPÍTULO III
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 130.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.

ARTÍCULO 131.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal; y
- II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 132.- Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- II. La ordenación, regulación y designación de áreas y zonas industriales, así como en la determinación de los usos de suelo que establezcan los programas de desarrollo urbano respectivos, particularmente en lo relativo a las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes;
- III. La clasificación de áreas o zonas atmosféricas, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución, y la carga de contaminantes que estos puedan recibir; y
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones, licencias, registros o permisos para emitir contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 133.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Federación, entidades federativas y municipios de la zona conurbada para la planeación y ejecución de acciones coordinadas en materia de gestión de la calidad del aire;
- II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico;
- III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos;
- IV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia;
- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Distrito Federal;
- VII. Expedir normas ambientales del Distrito Federal para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IX. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia;
- X. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen.
- XI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones.
- XII. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;
- XIII. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación, y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos.
- XIV. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y
- XV. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO 134.- Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, tomarán las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría.

SECCIÓN II CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá licencia local de funcionamiento que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;
- III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;
- V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
- VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control.

La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedará exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 136.- Para obtener la licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes, deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación de la fuente;
- III. Descripción del proceso;
- IV. Distribución de maquinaria y equipo;
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- VII. Transformación de materias primas o combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados,
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; y
- XII. Programa de acciones para el caso de contingencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue la licencia local de funcionamiento. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 137.- La licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo 135, deberá contener:

- I. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora, en que por sus características especiales de construcción o por sus peculiaridades en los procesos que comprenden no puedan encuadrarse dentro de las normas oficiales mexicanas o normas ambientales para el Distrito Federal;
- II. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones;
- III. La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría el inventario de emisiones;
- IV. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y
- V. El equipo y aquellas otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 138.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida y, en su caso, sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil.

ARTÍCULO 141.- El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar al centro de verificación respectivo, la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios o poseedores que se presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el programa correspondiente, serán sancionados en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 143.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas correspondientes, serán retirados de la misma por la autoridad competente, hasta que acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 144.- El propietario o poseedor del vehículo que incumpla con las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal de acuerdo con el artículo anterior, tendrá un plazo de treinta días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a una nueva verificación. El vehículo podrá circular en ese período sólo para ser conducido al taller mecánico o ante el verificador ambiental.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad, y de Seguridad Pública podrán restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Para estos efectos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial

La Secretaría podrá acreditar a fabricantes, distribuidores y talleres autorizados para la instalación de dispositivos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita.

ARTÍCULO 146.- Los vehículos que transporten en el Distrito Federal materiales o residuos peligrosos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, deberán utilizar las fuentes de energía, sistemas y equipos que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transporte y Vialidad, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 148.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Transporte y Vialidad, deberá publicar en la Gaceta Oficial las determinaciones referidas en el artículo anterior

Los conductores y los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 149.- Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del tránsito vehicular

SECCIÓN IV REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO

ARTÍCULO 150.- Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y

- III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

SECCIÓN V
DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES,
VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de aguas y a los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Distrito Federal

ARTÍCULO 153.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Distrito Federal;
- II. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación de los cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;
- IV. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad y los medios de comunicación, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

ARTÍCULO 154.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:

- I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud y el ambiente;
- II. El otorgamiento de concesiones, permisos, licencias de construcción y de uso de suelo, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de agua y las descargas de agua residual,
- III. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual; y
- IV. La restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamientos en casos de contaminación de las fuentes de abastecimiento

ARTÍCULO 155.- Las atribuciones de la Secretaría en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:

- I. Prevenir y controlar la contaminación por aguas residuales;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales domésticas e industriales;
- III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas;
- IV. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales; y

- VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.

ARTÍCULO 157.- Las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán contar con permiso de descarga expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 158.- Para obtener el permiso de descarga que se señala en el artículo anterior, el responsable de la fuente generadora de las aguas residuales deberá presentar a la Secretaría una solicitud por escrito, acompañándola de la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga;
- II. Relación de insumos utilizados en los procesos y servicios que generan las descargas de aguas residuales;
- III. Planos y descripción de los procesos y servicios de los puntos de descarga;
- IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como su caracterización fisico-química y bacteriológica de la descarga;
- V. Nombre y ubicación del sistema receptor;
- VI. Plano de localización de las instalaciones para su manejo y control;
- VII. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales; y
- VIII. Descripción de la forma de cumplimiento con las normas correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la memoria técnica que fundamente la información a que se refiere el presente artículo.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría debe emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue el permiso correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 159.- Los permisos de descarga de aguas residuales contendrán:

- I. Ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;
- II. Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas permisibles, y en su caso, las condiciones particulares de descarga del permisionario;
- III. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua; y
- IV. Forma y plazos en que cumplirá con las condiciones y especificaciones técnicas que señale la Secretaría, para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales.

El permiso tendrá una vigencia anual, al término de la cual deberá renovarse.

ARTÍCULO 160.- Se exceptúa de la obligación de contar con el permiso a que se refiere el artículo anterior a las descargas provenientes de los siguientes usos:

- I. Domésticos, siempre y cuando no se realicen otras actividades industriales o comerciales;
- II. Servicios análogos a los de tipo doméstico, que determine la norma correspondiente; y
- III. Aquellos que determinen las normas ambientales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 161.- Cuando alguna descarga al sistema de drenaje, a pesar del cumplimiento de los límites establecidos en las normas oficiales, cause efectos negativos en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal o en la calidad que éstas deben cumplir antes de su vertido a cuerpos receptores, la Secretaría podrá fijar condiciones particulares de descarga en las que fije límites más estrictos.

ARTÍCULO 162.- La Secretaría establecerá y operará un sistema de monitoreo de las aguas residuales en el Distrito Federal.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 163.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

- II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales no peligrosos, incorporando técnicas, ecotecias y procedimientos para su reuso y reciclaje;
- IV. Promover y fomentar la instrumentación de sistemas de agricultura, que no degraden ni contaminen; y
- V. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones

ARTÍCULO 164.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:

- I. La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente;
- II. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario;
- III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;
- IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos; y
- V. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, comercialización, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 165.- Las autoridades del Distrito Federal que tengan a su cargo la promoción y el fomento de las actividades agropecuarias vigilarán que en la aplicación y empleo de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas, no se provoquen degradación, pérdida o contaminación del suelo y así evitar daños a los seres humanos y al ambiente.

ARTÍCULO 166.- Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos, la Secretaría, con la participación de la sociedad, fomentará y desarrollará programas y actividades para la minimización, separación, reuso y reciclaje de residuos sólidos, industriales no peligrosos y peligrosos.

ARTÍCULO 167.- Quienes realicen obras o proyectos que contaminen o degraden los suelos o desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados a:

- I. Instrumentar prácticas y aplicar tecnologías o ecotecias que eviten los impactos ambientales negativos;
- II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan; y
- III. Restaurar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.

ARTÍCULO 168.- Quienes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de construcción deben presentar un informe a la Secretaría sobre el destino que le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva.

SECCIÓN I RESIDUOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 169.- Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, se prohíbe:

- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- II. El fomento o creación de basúrreros clandestinos;
- III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos e industriales no peligrosos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;
- IV. La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autorización;
- V. La dilución o mezcla de residuos sólidos o industriales no peligrosos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal;
- VI. La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos o industriales no peligrosos;

- VII. El transporte inadecuado de desechos sólidos e industriales no peligrosos; y
- VIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales para el Distrito Federal.

La mezcla de residuos no peligrosos con peligrosos, se considerará como un residuo peligroso.

ARTÍCULO 170.- Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos no peligrosos.

La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, estarán sujetas al Reglamento de ésta Ley y a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 171.- En materia de residuos no peligrosos, corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo;
- II. Autorizar, en los términos del reglamento respectivo, la instalación y operación, por parte del generador, de sistemas para el tratamiento, recuperación, separación, reciclaje, incineración y disposición final fuera de la instalación donde se generen dichos residuos;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; y
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 172.- Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría en los formatos que ésta determine para tal efecto. Una vez presentada la solicitud la Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles, transcurrido el cual se entenderá negada la autorización.

ARTÍCULO 173.- Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo, y
- II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.

La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado.

Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 174.- Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN II

REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 175.- Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, el reglamento de esta Ley y las normas ambientales del Distrito Federal podrán establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación, en los siguientes aspectos.

- I. Generación, manejo y disposición final de residuos de baja peligrosidad;
- II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;
- III. Tránsito dentro de las zonas urbanas y centros de población;
- IV. Aquellas necesarias para evitar o prevenir contingencias ambientales; y
- V. Detección de residuos peligrosos en el ejercicio de atribuciones correspondientes a la Secretaría.

La vigilancia y aplicación de dichas medidas o restricciones corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de competencia determinado por la Ley General, y de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

En caso de que se detecten irregularidades o violaciones en el manejo de los residuos peligrosos competencia de la Federación, la Secretaría levantará el acta respectiva, ordenará las medidas de seguridad y restauración inmediatamente enviará el expediente a la instancia correspondiente, independientemente de atender la situación de contingencia.

SECCIÓN III ACTIVIDADES RIESGOSAS

ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Para el establecimiento de esta clasificación, se deberá considerar la opinión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 177.- Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes

Una vez presentado el estudio de riesgo y el programa de prevención de accidentes, la Secretaría deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 178.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley en materia de estudios de riesgo, las personas que realicen actividades riesgosas no reservadas a la Federación, deberán observar las medidas preventivas, de control y correctivas establecidas en las normas oficiales o determinadas por las autoridades competentes conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o del ambiente.

ARTÍCULO 179.- La Administración Pública del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las medidas señaladas en el artículo precedente y las difundirá a través de los medios conducentes.

ARTÍCULO 180.- Para evitar o reducir los riesgos ambientales con motivo de la realización de actividades riesgosas, corresponde a la Secretaría:

- I. Evaluar y, en su caso aprobar, los estudios de riesgo ambiental, así como los programas para la prevención de accidentes y atención a contingencias,
- II. Establecer condiciones de operación y requerir la instalación de equipos o sistemas de seguridad;
- III. Promover ante los responsables de la realización de las actividades riesgosas, la aplicación de la mejor tecnología disponible para evitar y minimizar los riesgos ambientales; y
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales.

ARTÍCULO 181.- Las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

- I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;
- II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;
- IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 182.- La Secretaría emitirá Programas de Contingencia Ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 184.- La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en el Reglamento de esta Ley y en los respectivos Programas de Contingencia Ambiental

ARTÍCULO 185.- Los Programas de Contingencia Ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.

ARTÍCULO 186.- En situación de contingencia ambiental, los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 187.- La Secretaría elaborará una lista de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 188.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente Ley

ARTÍCULO 189.- La Secretaría instrumentará programas de acreditación de prestadores de servicios en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 190.- En ningún caso podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente Ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**CAPÍTULO II
DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 191.- La Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría publicará las convocatorias en la Gaceta Oficial, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que deberán reunir los centros de verificación para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales

ARTÍCULO 192.- Quienes realicen verificaciones de vehículos automotores y entreguen los documentos que acrediten su aprobación sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 193.- Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigente una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el Programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, así como el buen uso de la documentación que acredite la verificación de los vehículos y el pago de multas correspondientes por verificaciones extemporáneas, expedida por compañía autorizada por el equivalente a dos mil días de salario mínimo. La fianza deberá permanecer en vigor durante el tiempo que dure la autorización

ARTÍCULO 194.- La autorización a que se refiere este capítulo tendrá la vigencia que se indique en la convocatoria, la que solamente podrá darse por terminada cuando:

- I. La Secretaría modifique las condiciones conforme a las que deberá prestarse el servicio,
- II. Concluya el término de la autorización; y
- III. Proceda la revocación de la autorización en los términos de la presente Ley.

Para efectos de la fracción primera la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, con sesenta días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor

Cuando los incumplimientos que se detecten en los centros de verificación sean atribuibles a los proveedores de maquinaria y servicios, éstos serán responsables en términos de lo dispuesto por ésta Ley.

ARTÍCULO 195.- Los centros de verificación están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales para el Distrito Federal, el programa de verificación, la convocatoria, autorización y circulares correspondientes;
- II. Que el personal del centro de verificación esté debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría;
- III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados en las condiciones requeridas por la Secretaría, observando los requisitos que fije la misma para la debida prestación del servicio de verificación vehicular;
- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, o realizar actividades comerciales o de servicios sin autorización de la Secretaría,
- V. Abstenerse de recibir documentación reportada como robada, falsificada o notoriamente alterada como soporte de las verificaciones vehiculares;
- VI. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación vehicular o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- IX. Dar aviso inmediato a la Secretaría y presentar las denuncias correspondientes, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación vehicular;
- X. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación e información requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XI. Mantener durante las horas de funcionamiento a un representante legal y recibir las verificaciones administrativas que ordene la Secretaría en cualquier momento;
- XII. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría;
- XIII. Cobrar las tarifas autorizadas por la Secretaría por la prestación del servicio de verificación vehicular;
- XIV. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular; y
- XV. Corroborar que el equipo y programa de cómputo que se le instale para proporcionar el servicio de verificación vehicular, sea la versión autorizada por la Secretaría, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio.

Cuando los centros de verificación vehicular incumplan con alguna de las normas establecidas en la presente Ley, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo con base en la documentación e información que proporcionen o con la que disponga la Secretaría.

ARTÍCULO 196.- Por cada verificación vehicular que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Fecha de la verificación vehicular y número de folio de la constancia;
- II. Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación vehicular;
- III. Indicación de las normas oficiales o técnicas ecológicas locales aplicadas en la verificación vehicular;
- IV. Determinación del resultado de la verificación vehicular;
- V. Marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario; y
- VI. Las demás que señalen las normas oficiales, el programa de verificación, la convocatoria, la autorización y circulares respectivas

ARTÍCULO 197.- El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible de la propia fuente.

ARTÍCULO 198.- Los proveedores de equipos y servicios para la operación de los Centros de Verificación vehicular deberán contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 199.- Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:

- I. Suministrar equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con las normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante la Secretaría;
- III. En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fije la Secretaría;
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a la Secretaría;
- V. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;
- VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables; y
- VII. Prestar sus servicios de conformidad con lo contratos autorizados por la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 200.- La Secretaría establecerá los lineamientos para autorizar laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos, atendiendo las acreditaciones de las Entidades Mexicanas de Acreditación de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

TITULO SÉPTIMO
MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 201.- Las disposiciones de este título se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades ambientales previstas en este ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 202.- Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento

ARTÍCULO 203.- El personal autorizado, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de inspección.

ARTÍCULO 204.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se refiere este capítulo, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a ley, debiendo la autoridad mantener absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 205.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 206.- De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo a que se refiere el artículo siguiente.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 207.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta requerirá al interesado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, por notificación personal o correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas correctivas o aquellas de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

ARTÍCULO 208.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y dentro de los veinte días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado, y en la cual se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 209.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

ARTÍCULO 210.- Corresponde a la Secretaría realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a los actos de inspección y verificación.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 211.- De existir riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas, sus componentes, u operación indebida de programas de cómputo y equipos, que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, la Secretaría, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que las sustancias contaminantes generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento de materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad en los casos de relleno de barrancas, humedales y zonas intermedias de salvaguarda y el vertimiento de sustancias peligrosas en aguas residuales;
- III. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el peligro o daño;
- IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; o
- V. Suspensión de obras y actividades.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el acto que al efecto emita las razones por las cuales se considera que los hechos en cuestión constituyen riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación con repercusiones peligrosas u operación indebida de la verificación vehicular

ARTÍCULO 212.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 213.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción,
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y la revocación de permisos y licencias otorgadas.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. Reparación del daño ambiental.

ARTÍCULO 214.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios: impacto a la salud o al ambiente;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 215.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra mas de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 216.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 207, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 217.- Cuando se aplique como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 218.- Cuando las autoridades competentes en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias que se presuman apócrifas, la Administración Pública del Distrito Federal hará la denuncia correspondiente por conducto de la dependencia competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán considerados nulos de pleno derecho. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones que emitan, en los términos del reglamento de esta Ley.

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, o en su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

ARTÍCULO 219.- Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.

CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 220.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales del Distrito Federal y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 221.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

ARTÍCULO 222.- La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 223.- En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

ARTÍCULO 224.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

CAPÍTULO VII DE LOS DELITOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 225.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 226.- La autoridad ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente.

Igualmente la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten, con motivo de los juicios contencioso administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

TERCERO.- La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente ley seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

QUINTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

SEXTO.- En tanto sea creada la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las funciones que en la presente Ley se le atribuyen, serán ejercidas por las áreas competentes de la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno formulará la Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que se menciona en el artículo 11 de ésta Ley, y la presentará a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la publicación de éste ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO - Los recursos financieros que actualmente integran el fondo CONSERVA pasarán a integrarse al fondo a que se refiere esta Ley.

NOVENO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirá en vigor el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1997, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, PRESIDENTE.- DIP. YOLANDA TELLO MONDRAGON, SECRETARIO.- DIP. JOSE LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-
LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERNLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- FIRMA.

2.- Dirección General de Administración Urbana.

III. A la Secretaría de Desarrollo Económico:

1.- Dirección General de Regulación y Fomento Económico;

2.- Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución; y

3.- Dirección General de la Central de Abasto;

IV. A la Secretaría del Medio Ambiente:

1.- Dirección General de Gestión Ambiental del Aire;

2.- Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos; y

3.- Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional e Integración de Políticas.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados siguientes: la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

V. A la Secretaría de Obras y Servicios:

1.- Dirección General de Obras Públicas;

2.- Dirección General de Servicios Urbanos;

3.- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; y

4.- Dirección General de Construcción de Obras de Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados siguientes: Comisión de Aguas del Distrito Federal y Planta de Asfalto del Distrito Federal.

VI. A La Secretaría de Desarrollo Social:

1.- Dirección General de Asuntos Educativos;

2.- Dirección General de Participación Ciudadana;

3.- Dirección General de Equidad y Desarrollo Social; y

4.- Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados siguientes: Servicio Público de Localización Telefónica, Instituto del Deporte del Distrito Federal, el Instituto de la Mujer del Distrito Federal y el Instituto de Asistencia Social.

VII. A la Secretaría de Salud:

1.- Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias; y

2.- Dirección General de Medicamentos e Insumos para la Salud; y

3.- Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial.